

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL PIURA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2026-2-5349-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL PIURA
PIURA, PIURA, PIURA**

**“CONSULTORÍA DE OBRA DE LA FASE DE
PREINVERSIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO, Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE LA IOARR:
“REMODELACIÓN DE CAMPO MENOR (UN DEPORTE DE
COMPETENCIA), CAMPO DEPORTIVO, SSHH DE
ESPECTADORES Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN
PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL; ADEMÁS DE
OTROS ACTIVOS EN EL(LA) ESTADIO MIGUEL GRAU DE
LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES URB. MIRAFLORES
DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA,
DEPARTAMENTO PIURA” CON CUI N° 2651558”**

PERÍODO: DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

**TOMO I DE IV
25 DE JUNIO DE 2026**

PIURA – PERÚ

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”**



00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2026-2-5349-AC

“CONSULTORÍA DE OBRA DE LA FASE DE PREINVERSIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE LA IOARR:
“REMODELACIÓN DE CAMPO MENOR (UN DEPORTE DE COMPETENCIA), CAMPO DEPORTIVO, SSHH DE ESPECTADORES Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) ESTADIO MIGUEL GRAU DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES URB. MIRAFLORES DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA” CON CUI N° 2651558”

ÍNDICE



S.

R.

A.

B.

P.

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	10
III.	OBSERVACIONES	16
	1. Identificación, registro y aprobación de un estudio de preinversión como una IOARR, conllevó a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, afectando su finalidad pública, ocasionando perjuicio económico por S/ 476 350,07.	
	2. Aprobación y conformidad de expediente técnico incompleto, entregables presentados con incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas, siendo causal de paralización y posterior resolución de contrato de ejecución de obra, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 728 469,93.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	120
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	120
VI.	CONCLUSIONES	121
VII.	RECOMENDACIONES	123
VIII.	APÉNDICES	124

INFORME DE AUDITORÍA N° 015 -2026-2-5349-AC

“CONSULTORÍA DE OBRA DE LA FASE DE PREINVERSIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE LA IOARR: “REMODELACIÓN DE CAMPO MENOR (UN DEPORTE DE COMPETENCIA), CAMPO DEPORTIVO, SSHH DE ESPECTADORES Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) ESTADIO MIGUEL GRAU DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES URB. MIRAFLORES DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA” CON CUI N° 2651558”

PERÍODO: DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional Piura, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5349-2026-002, iniciado mediante oficio n.° 000111-2026-CG/OC5349 de 6 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” y en el “Manual de Auditoría de Cumplimiento”, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el procedimiento de selección del concurso público n.° 03-2024-GRP-GRI-CS-CP-1, convocado para la “Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de la Fase de Preinversión y Expediente Técnico de Obra del Proyecto con Nombre Preliminar “Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura”, con Código de IDEA n.° 290807”, así como la elaboración y aprobación de la preinversión y expediente técnico para la ejecución de la obra; y la resolución del contrato n.° 065-2025-GRP de la ejecución de la obra, se realizaron conforme a lo establecido en la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.



Objetivos Específicos

1. Establecer si el procedimiento de selección de la contratación para la elaboración del estudio de la fase de preinversión y expediente técnico de obra del Proyecto con Nombre Preliminar "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura identificado con Código de IDEA n.º 290807", se efectuó de conformidad a la normativa aplicable y a las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección.
2. Determinar si la elaboración y aprobación del estudio de preinversión y del expediente técnico del Proyecto con Nombre Preliminar "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura identificado con Código de Idea n.º 290807", se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
3. Determinar si la resolución del contrato n.º 065-2025-GRP de la ejecución de la obra, se realizó de conformidad con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance****Materia de Control**

La materia de control, corresponde a la revisión del procedimiento de selección del concurso público n.º 03-2024-GRP-GRI-CS-CP-1, convocado para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de la Fase de Preinversión y Expediente Técnico de Obra del Proyecto con Nombre Preliminar "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", con Código de IDEA N° 290807", llevado a cabo por el Gobierno Regional Piura - Sede Central, adjudicándose la buena pro al Consorcio Alfa 360¹, suscribiendo el contrato n.º 70-2024-GRP de 21 de mayo de 2024, por S/ 1 200 700,00 (Estudio de preinversión S/ 476 350,07 y expediente técnico S/ 724 349,93) en un plazo de ejecución de 180 días calendario, así como la elaboración y aprobación de la preinversión y expediente técnico para la ejecución de la obra,.

Asimismo, corresponde la revisión de la resolución del contrato n.º 065-2025-GRP de la ejecución de la obra, solicitado por el Consorcio Piura², fundamentándose en la imposibilidad definitiva de continuar con la ejecución de la prestación debido a hechos sobrevinientes no imputables a las partes, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias.

¹ Integrado por Arquitectura y Construcción ALFA 360 E.I.R.L con RUC: 20601905079 (70% de participación) y Samuel Moises Pineda Meneses con RUC: 10421455304 y DNI: 42145530 (30% de participación).

² Contrato n.º 065-2025-GRP de la ejecución de la obra de 27 de junio de 2025, por S/ 192 206 235,69 en un plazo de ejecución de 420 días calendario.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las decisiones adoptadas por los monitores de la Unidad Formuladora, quienes brindaron conformidad al primer y segundo entregable, sin advertir que presentaba incongruencias y omisiones del diagnóstico, permitiendo se continúe con el pago; así como de la jefa de la Unidad Formuladora, que sin observar la falta de los documentos técnicos necesarios (ficha técnica estándar del sector educación y opinión técnica previa del Instituto Peruano del Deporte – IPD y aprobación de la Dirección de Estudios y Proyectos), y sin advertir las incongruencias y omisiones en el diagnóstico, también permitió se continúe con el pago de dichos entregables, y pese a que dicha inversión no cumplía con los lineamientos normativos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Perú - INVIERTE.PE, consideró la ejecución de una inversión el tipo IOARR, situación que conllevó a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, afectando su finalidad pública, ocasionando perjuicio económico de S/ 476 350,07 por dicho estudio.



Asimismo, se dio conformidad y se aprobó expediente técnico incompleto lo cual no permitió el cobro de penalidad y con deficiencias técnicas en el estudio topográfico y estudio de mecánica de suelos, los cuales no eran congruentes con la infraestructura, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 728 469,93.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende del 6 de noviembre de 2023 al 15 de diciembre de 2025³, al Gobierno Regional Piura – Sede Central, ubicado en el distrito de Piura, provincia y departamento Piura.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al procedimiento de selección de la contratación para la elaboración del estudio de la fase de preinversión y expediente técnico, que obran en los archivos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como la documentación relacionada con el estudio de la fase de preinversión que obra en los archivos de la oficina de la Unidad Formuladora y a la documentación relacionada con la conformidad y aprobación del expediente técnico que obra en los archivos de la oficina de la Dirección de Estudios y Proyecto.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad, se encuentra comprendida en el nivel de Gobierno Regional y fue creada mediante Ley n.º 27867 de 16 de noviembre de 2002 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por Ley n.º 27902 de 30 de diciembre de 2002, y en ella se establece y norma su estructura, organización, competencias y funciones. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley n.º 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”.

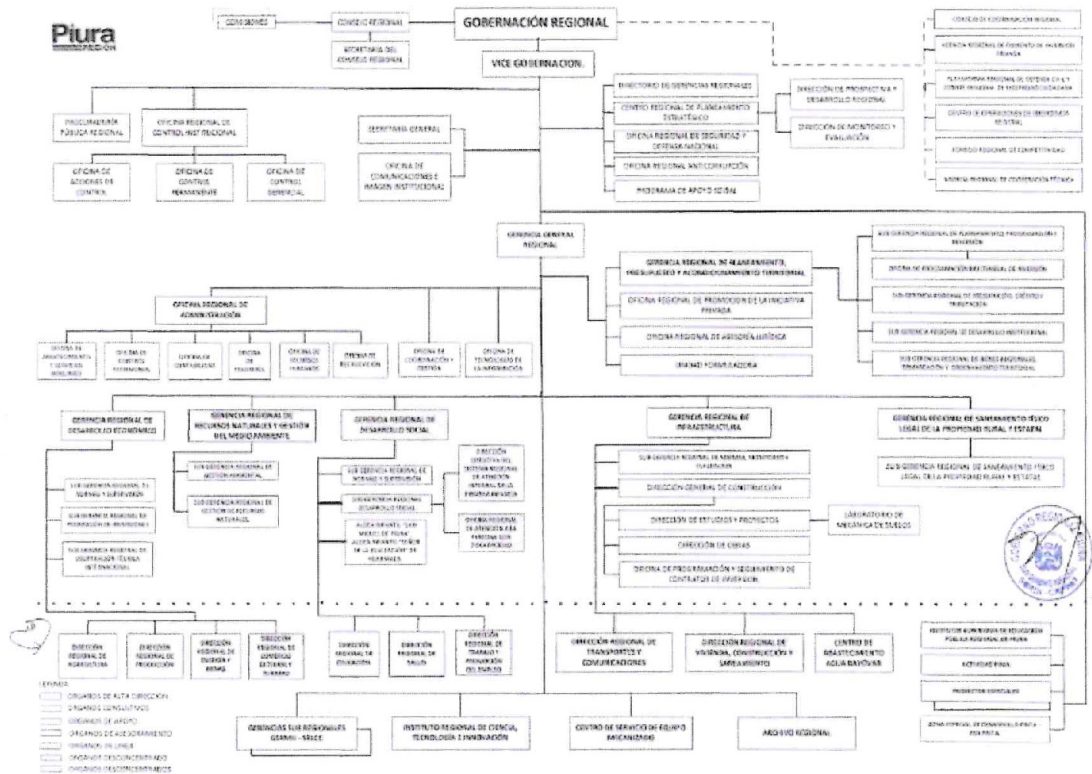
³ Cabe señalar que se evaluará, de corresponder, periodos anteriores y posteriores al periodo del alcance que tengan que ver con el objetivo del presente servicio de control.

Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Su misión es de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional Piura:

Organigrama del Gobierno Regional Piura



Fuente: Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR de 22 de octubre de 2018, publicada el 10 de noviembre de 2018.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativa que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de señalar que para el caso del señor Carlos Enrique Coro Quiroz, comprendido en los hechos observados, no fue posible realizar la notificación electrónica; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.2. "Excepciones a la notificación electrónica" de la Directiva n.º 007-2025-CG/DOC, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se optó por la comunicación personal de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos, cumpliendo con los procedimientos establecidos para tal fin, indicando además que, en el **Apéndice n.º 123** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva para efectuar dicha modalidad de notificación personal, siendo que presentó oportunamente sus descargos los cuales han sido evaluados y tomados en cuenta por la Comisión Auditora.

La relación de personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa entidad se desarrollan en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil se desarrollan en el **Apéndice n.º 3** y los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal se desarrollan en el **Apéndice n.º 4**.



1.6. Aspectos relevantes

1: Resolución de contrato de ejecución de la obra por hechos sobrevinientes y a la imposibilidad definitiva de ejecutar la obra.

Para la ejecución de la Obra denominada: "Contratación de la ejecución de la obra tipo IOARR: "Remodelación de campo menor (un deporte de competencia), campo deportivo, sshh de espectadores y espacio de circulación peatonal horizontal y/o vertical; además de otros activos en el(la) estadio Miguel Grau de la Urbanización Miraflores urb. Miraflores distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura", con CUI n.º 2651558", el Gobierno Regional Piura y el Consorcio EPIura⁴, suscribieron el contrato n.º 065-2025-GRP el 27 de junio de 2025, por el importe de S/ 192 204 466,30.

Durante la ejecución de la obra, el Consorcio EPIura, presentó ante el Gobierno Regional Piura, la carta n.º REMG-2511-193 de 15 de diciembre de 2025 (carta notarial n.º 533/2025), comunicándole la decisión de resolución total del contrato n.º 065-2025-GRP el 27 de junio de 2025, de pleno derecho.

El Consorcio EPIura, fundamentó dicha decisión en la imposibilidad definitiva de continuar con la ejecución de la prestación, debido a hechos sobrevinientes no imputables a las partes, debido a la acumulación de deficiencias técnicas graves contenidas en el expediente técnico, las cuales no pudieron ser advertidas en la etapa de contratación y que dieron lugar a la suspensión de dicha obra, las mismas que fueron acreditadas y detalladas en el "Acta de Suspensión de Plazo N° 01" de 18 de noviembre de 2025, siendo los siguientes hechos sobrevinientes:

⁴ CONSORCIO EPIURA, integrado por las empresas TECA INGENIERÍA S.A.S., SUCURSAL DEL PERÚ, con RUC n.º 20609172844 y R&G CONTRATISTAS S.C.R.L., con RUC n.º 20356755589.

1. Hecho sobreviniente n.º 01: Deficiencias de diseño no previstas en el expediente técnico
 - a) Superposición de cimentaciones entre las zapatas existentes de las tribunas y las proyectadas para la malla espacial, generando riesgo estructural.
 - b) Desfases de columnas existentes respecto de la arquitectura aprobada, afectando la compatibilidad estructural y la ingeniería del proyecto.
 - c) Hallazgos de deficiencias estructurales severas en elementos existentes (baja resistencia del concreto, corrosión de acero, fallas en vigas y zapatas), comprometiendo el diseño sismorresistente.



2. Hecho sobreviniente n.º 02: Falta de Ingeniería definitiva pese a múltiples requerimientos formales
 - Las consultas técnicas n.ºs 01, 02 y 50 no han sido absueltas de manera integral.
 - El proyectista no ha ofrecido una solución técnica completa a la incompatibilidad estructural identificada.
 - La entidad no cuenta con un nuevo estudio de suelos, pese a ser indispensable para validar o modificar el diseño estructural vigente.

El Consorcio EPIura además indicó que, sin la ingeniería definitiva y corregida, no existen condiciones mínimas que permitan continuar con la ejecución contractual.

3. Hecho sobreviniente n.º 03: Necesidad normativa de reformulación integral del expediente técnico.

La Supervisión de la Obra ha concluido que, las deficiencias identificadas en la estructura existente, en el sistema de cimentación y en la compatibilidad geométrica del proyecto no solo afectan las partidas contractuales, sino que modifican sustancialmente el objeto y la naturaleza misma del proyecto, excediendo los alcances permitidos para una intervención bajo la modalidad de IOARR (Intervenciones de Optimización, de Ampliación Marginal y de Reposición y Rehabilitación).

Asimismo, indicó que, por mandato normativo, cuando una intervención excede los límites de una IOARR, la Entidad está obligada a reformular el proyecto con una inversión nueva, lo cual conlleva a la elaboración de un nuevo expediente técnico, un nuevo proceso de programación multianual y en consecuencia, un nuevo proceso de contratación.

Igualmente, el Consorcio EPIura indicó que, de acuerdo al artículo 160º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado con D.S. n.º 344-2018-EF y modificatorias: "En el presente caso el objeto del contrato no puede modificarse, dado que la reformulación del proyecto involucra: Nueva ingeniería de detalle, redimensionamiento de estructuras y cimentaciones, variación del alcance funcional y operativo, se ha producido una alteración sustancial del objeto contractual, lo cuales legalmente inadmisibles y constituye una imposibilidad absoluta", de ejecutar la obra bajo el marco IOARR.

4. Hecho sobreviniente n.º 04: La suspensión definitiva del plazo que evidencia imposibilidad absoluta.

El Acta de suspensión n.º 1 de 18 de noviembre de 2025, establecía lo siguiente:

- No puede continuar sin un nuevo estudio de suelos.
- No puede continuar sin la evaluación estructural del anillo perimétrico
- No puede continuar sin la solución definitiva de las incompatibilidades arquitectónicas y estructurales.



Ante los hechos sobrevinientes, el Consorcio EPIura, solicitó al Gobierno Regional Piura lo siguiente:

- ❖ *Constatación e inventario: para el día 19 de diciembre de 2025, a fin de llevar a cabo la constatación física e inventario en el lugar de la obra, conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 del RLCE.*
- ❖ *Renuncia a daños y perjuicios: que se generen en esta resolución de contrato por causa no imputable a las partes.*
- ❖ *No aplicación de penalidades: al momento de efectuarse la Liquidación de Obra, por renunciar a la indemnización por daños y perjuicios.*

Asimismo, se evidenció que a través del informe n.º 0076-2026/GRP-110000-CVCF de 28 de enero de 2026 el Procurador Público Regional Adjunto informó al Gerente Regional de Infraestructura que su despacho presentó ante el Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros – Piura la Solicitud Arbitral respectiva, siendo la materia de controversia y pretensión la siguiente:

“PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Que, el Tribunal Arbitral declare ineficaz, inválida, nula la resolución del Contrato N° 65-2025-GRP realizada por CONSORCIO EPIUIRA mediante Carta N° REMG-2511-192 (Carta Notarial N° 533/2025), notificada con fecha 15 de diciembre de 2025.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Que, el Tribunal Arbitral declare resuelto el Contrato N° 65-2025-GRP por responsabilidad del CONSORCIO PIURA.

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Que, el Tribunal Arbitral determine que corresponde al CONSORCIO EPIUIRA asumir los costos y costas del presente proceso arbitral.

Dichas situaciones, ponen en riesgo la integridad de la inversión realizada por el Gobierno Regional Piura, afectando la finalidad pública de contar con ambientes físicos necesarios, equipados y seguros, lo cual permitiría a la población, contar con una infraestructura deportiva moderna y adecuada para el desarrollo y cumplimiento de sus actividades deportivas.

Cabe indicar que, la Auditoría de Cumplimiento está relacionada únicamente al procedimiento de selección y a la elaboración y aprobación del Estudio de la fase de preinversión y del expediente técnico; por lo que, de lo indicado en los párrafos precedentes, se evidencia que la Comisión Auditora ha tenido una limitación⁵ en el desarrollo del objetivo específico n.º 3 señalado en el Plan de Auditoría, específicamente en relación a la resolución del contrato n.º 065-2025-GRP de la ejecución de la obra, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de 20 de abril de 2026, la Secretaría en Coordinación de Asuntos Arbitrales de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Piura, comunicó que a la fecha se encuentra en trámite el proceso arbitral con el Expediente n.º 21-2025-CARD-CIP-CDP, iniciado por el Gobierno Regional Piura.



S.

R.

A.

B.

A.

⁵ El reconocimiento de la limitación antes señalada es concordante con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC expediente n.º 6167-2005-HC/TC de 28 de febrero de 2006, en cuyo fundamento 12 señala: "El reconocimiento de la jurisdicción arbitral comporta la aplicación a los tribunales arbitrales de las normas constitucionales y, en particular, de las prescripciones del artículo 139º de la Constitución, relacionadas a los principios y derechos de la función jurisdiccional. Por ello, el Tribunal considera y reitera la protección de la jurisdicción arbitral, en el ámbito de sus competencias, por el principio de "no interferencia" referido en el inciso 2) del artículo constitucional antes citado, que prevé que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Los tribunales arbitrales, por consiguiente, dentro del ámbito de su competencia, se encuentran facultados para desestimar cualquier intervención y/o injerencia de terceros - incluida autoridades administrativas y/o judiciales- destinada a avocarse a materias sometidas a arbitraje, en mérito a la existencia de un acuerdo arbitral y la decisión voluntaria de las partes."

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la materia de control, se ha identificado la deficiencia de control interno siguiente:

2.1 LA UNIDAD FORMULADORA DE LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y/O DIRECTIVAS INTERNAS EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, QUE REGULEN Y/O CAUTELEN, DURANTE LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN, LA CORRECTA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN O REGISTRO Y APROBACIÓN DE IOARR, GENERANDO RIESGO EN LA CALIDAD DE LA INVERSIONES AFECTANDO LA FASE DE EJECUCIÓN.



De la revisión de la documentación proporcionada por la Unidad Formuladora, y, de la prueba de recorrido aplicada el 18 de febrero de 2026, realizada por la Comisión Auditora a los subprocesos a cargo de la Unidad Formuladora, se evidenció que la Unidad Formuladora no cuenta con lineamientos, procedimientos y/o directivas internas que regulen la participación oportuna y eficiente de su equipo técnico (monitores, evaluadores y formuladores), involucrados en los sub procesos de identificación de estudios de preinversión, revisión y conformidad al plan de trabajo o términos de referencia,⁶ a fin de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa, que regulen la correcta identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión o registro y aprobación de IOARR, para la posterior ejecución de la inversión.

Al respecto, de la aplicación de las pruebas de recorrido a la Unidad Formuladora, correspondiente a los estudios básicos para la identificación de los estudios de preinversión o IOARR, se evidenció que la Entidad no ha establecido los procedimientos, a fin de cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y lo indicado en los términos de referencia o plan de trabajo, relacionadas con la Fase de formulación y evaluación, que comprende la identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión o registro y aprobación de IOARR.

Asimismo, la jefa de la Unidad Formuladora señaló que no cuenta con una directiva interna para identificar si la inversión corresponde a un proyecto de inversión o IOARR, solo sigue los lineamientos del INVIERTE.PE.

⁶ Establecido en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y sus modificatorias.

La situación expuesta inobserva:

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006

"1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL.

El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

Estas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas contribuyen al establecimiento y fortalecimiento de políticas y procedimientos de control interno que conducen al logro de los objetivos institucionales y la cultura institucional de control.

El titular, funcionarios y demás miembros de la entidad deben considerar como fundamental la actitud asumida respecto al control interno. La naturaleza de esa actitud fija el clima organizacional y, sobre todo, provee disciplina a través de la influencia que ejerce sobre el comportamiento del personal en su conjunto.

NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL

(...)

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad

Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

Comentarios:

01 *El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.*

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.



Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

La falta de lineamientos, procedimientos y/o directivas internas que regulen la correcta identificación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión o registro y aprobación de IOARR, previstos en la fase de formulación y evaluación, genera el riesgo que se aprueben estudios de preinversión contrarios a la normativa técnica aplicable y por ende de la calidad de las inversiones, afectando la fase de ejecución y el compromiso de garantizar que la población cuente con una infraestructura deportiva moderna y adecuada para el desarrollo y cumplimiento de Las metas que se consideren en beneficio de la población.



2.2 LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, NO CUENTA CON UNA ADECUADA CUSTODIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO FÍSICO NI DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA DE MANERA DIGITAL, GENERANDO EL RIESGO DE PÉRDIDA DE LA DOCUMENTACIÓN, LIMITANDO EL ACCESOS A LA INFORMACIÓN, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS DE LA ENTIDAD.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección de Estudios y Proyectos, y, del cuestionario de Control Interno aplicado a dicha dirección el 18 de febrero de 2026, realizada por la Comisión Auditora, respecto a la custodia de la información generada como producto de la elaboración de expedientes técnicos, se indicó lo siguiente:



S.

R.

A.

P.

S.

Pregunta	Respuesta
¿Cuenta con un archivo propio, donde custodian la documentación que ingresa a su despacho, así como de los documentos e informes emitidos por su Dirección?	Si cuenta, pero es deficiente
¿Se han implementado mecanismos de control respecto a la custodia de la documentación entregada de manera virtual respecto a la elaboración de los expedientes técnicos? ¿Se han identificado riesgos que afecten o podrían afectar la adecuada custodia de la información virtual que manejan?	Actualmente se trabaja mediante sistema SIGEA, el riesgo es la deficiente estructura para su archivo.

Fuente: Cuestionario de Control Interno
 Elaborado por: Comisión Auditora

Es de indicar que, durante la ejecución de la presente auditoría, se requirió información del tercer y cuarto entregable, relacionada al servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la IOARR materia de la evaluación.

Por ello, con oficio n.º 000026-20206-CG/OC53494 de 9 de enero de 2026, el Órgano de Control Institucional, solicitó al director de Programa Sectorial III de la Dirección de Estudios y Proyectos, la documentación recibida respecto a la consultoría para la elaboración del expediente técnico de la IOARR antes indicada.

En respuesta, mediante oficio n.º 00032-2026/GRP-440330 de 15 enero de 2026, el director de Programa Sectorial III de la Dirección de Estudios y Proyectos, adjuntó las siguientes cartas remitidas por el consultor, indicando que las mismas "(...) contienen los enlaces digitales (links) correspondientes para el descargo de los productos entregados por el consultor, incluyendo informes, entregables técnicos y demás documentación contractual, los cuales forman parte del sustento del expediente técnico y de la ejecución de la IOARR materia de control."

- Carta n.º 16-2024-CONSORCIO ALFA 360 – MIGUEL GRAU, de 9 de setiembre de 2024, sobre levantamiento de observaciones del tercer entregable.
- Carta n.º 17-2024-CONSORCIO ALFA 360 – MIGUEL GRAU, recibido por trámite documentario con H.R.C⁷ 21789 de 11 de julio de 2024, alcanzando el tercer entregable.

⁷ H.R.C. Reporte obtenido del Sistema de Gestión Administrativa de la Entidad– SIGEA

- Carta n.º 23-2024-CONSORCIO ALFA 360 – MIGUEL GRAU, recibido por la Dirección de Estudios y Proyectos el 19 de diciembre de 2024, alcanzando el cuarto entregable.

Es de indicar que, al ser cartas del año 2024, el especialista de la Comisión Auditora no pudo descargar los archivos digitales de dichos enlaces (links) teniendo en cuenta que estos enlaces se mantienen por un periodo corto; por lo que, su análisis y evaluación la realizó de la versión física del expediente técnico, entregada por el consultor mediante carta n.º 27-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 5 de febrero de 2025, siendo que, dicho expediente técnico fue aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 338-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 27 de diciembre de 2024.



Por lo expuesto, se evidenció que la Dirección de Estudios y Proyectos, no cuenta con un archivo digital en el cual se halla descargado toda la información de los enlaces digitales (links) remitidos por el consultor, y que por su naturaleza corresponden ser custodiados en la citada dirección; por lo tanto, carece de mecanismos de control respecto a la custodia de la documentación entregada de manera virtual relacionadas a la elaboración de los expedientes técnicos.

La situación expuesta inobserva:

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

Las actividades de control gerencial se dan en todos los procesos, operaciones, niveles y funciones de la entidad. Incluyen un rango de actividades de control de detección y prevención tan diversas como: procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles Contraloría General de la República Normas de Control Interno 20 sobre el acceso a recursos y archivos, conciliaciones, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades, revisión de procesos y supervisión.

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos *El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.*

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.6. Archivo institucional

(...)

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Los hechos expuestos, generan el riesgo de pérdida de la documentación, limitando el acceso a la información y afectando la transparencia de los actos de la entidad.



S.

R.

A.

B.

C.

III. OBSERVACIONES**1. IDENTIFICACIÓN, REGISTRO Y APROBACIÓN DE UN ESTUDIO DE PREINVERSIÓN COMO UNA IOARR, CONLLEVÓ A QUE NO SE ELABORE UNA INVERSIÓN CON MÁS DE UNA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN, AFECTANDO SU FINALIDAD PÚBLICA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 476 350,07.**

De la revisión y análisis de la documentación e información remitida por el Gobierno Regional Piura - Sede Central, en adelante la "Entidad", correspondiente a la elaboración de la Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR): "Remodelación de campo menor (un deporte de competencia), campo deportivo, SSHH de espectadores y espacio de circulación peatonal horizontal y/o vertical; además de otros activos en el(la) estadio Miguel Grau de la Urbanización Miraflores urb. Miraflores distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, con CUI n.° 2651558", en adelante "IOARR del Estadio"; se evidenció que la Unidad Formuladora registró⁸ y aprobó⁹ en el Banco de Inversiones una inversión tipo IOARR de Optimización y Ampliación Marginal pese a que, la citada inversión no cumplía con los lineamientos normativos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Perú - INVIERTE.PE y con los términos de referencia aprobados para su elaboración, conforme a lo siguiente:

- El Diagnóstico de la Unidad Productora presentó incongruencias y omitió que esta no operaba por más de un año.
- Una Unidad Productora inoperativa por más de un año, no puede ser intervenida con una IOARR de Optimización.
- Una instalación deportiva no admite una IOARR de Ampliación Marginal de Servicio al no estar estandarizada por el sector Ministerio de Educación - MINEDU.
- No se contó con la opinión previa del Instituto Peruano del Deporte - IPD ni con la aprobación de la Dirección de Estudios y Proyectos - DEyP.

Lo señalado transgredió lo establecido en el numeral 9 del artículo 4° referido a acrónimos, en el numeral 23.2 del artículo 23 referido a la aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de perfil y en el numeral 28.1 del artículo 28 referido a la aprobación de las IOARR, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 de 21 de enero de 2019;

Asimismo, transgredió lo previsto en los ítems 1.1.1 y 1.1.2 del numeral 1.1 referido a que es una IOARR, numeral 1.3 referido a como se identificar una IOARR, ítem 1.4.1 del numeral 1.4 referido a errores frecuentes en la aplicación de IOARR, ítems a y c del numeral 2.1 referido a Inversiones de optimización, ítems a y d del numeral 2.2.1 referidos a "Inversiones de Ampliación Marginal del Servicio", de los "Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR", aprobados mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 de 24 de septiembre de 2019.

⁸ Según el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Perú, en adelante "INVIERTE.PE" fue registrada el 11 de junio de 2024.

⁹ Según el Sistema de Seguimiento de Inversiones del INVIERPE.PE fue aprobada el 11 de junio de 2024.

De igual manera transgredieron el Ítem b del numeral 1.2.3 referido a la elaboración del diagnóstico de la Unidad Productora, de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión 2022, vigente hasta septiembre de 2024.

Así también, transgredieron el numeral 5.1.4 de la cláusula quinta en relación a las obligaciones de las partes, del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano del Deporte y el Gobierno Regional Piura, de 11 de enero de 2024.

Igualmente, transgredieron los numerales 5.15.1 y 5.15.2 relacionados al primer y segundo entregable del capítulo III Del requerimiento de la sesión específica de las bases integradas del concurso público n.º 03-2024-GRP-GRI-CS-CP, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de la Fase de Preinversión y Expediente Técnico Definitivo de Obra del Proyecto con Nombre Preliminar: Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento Piura" con Código de IDEA n.º 290807.

Además, transgredieron la cláusula cuarta relacionada al pago y la cláusula sexta relacionada a las partes integrantes del contrato n.º 70-2024-GRP de 21 de mayo de 2024, contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del estudio de la fase de preinversión y expediente técnico de obra del proyecto con nombre preliminar "Mejoramiento del servicio deportivos del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura con código de IDEA n.º 290807.

Esta situación conllevó a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, afectando su finalidad pública, ocasionando perjuicio económico por S/ 476 350,07 (cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta con 07/100 soles) por dicho estudio, pese a que dicha inversión no cumplía con los lineamientos normativos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Perú - INVIERTE.PE y con los términos de referencia aprobados para su elaboración.

Tales hechos, fueron ocasionados por el accionar de los monitores de la Unidad formuladora, quienes brindaron conformidad al primer y segundo entregable, sin advertir que presentaba incongruencias y omisiones del diagnóstico, permitiendo se continúe con el pago, así como de la jefa de la Unidad Formuladora, que sin observar la falta de los documentos técnicos necesarios (ficha técnica estándar del sector educación, opinión técnica previa del Instituto Peruano del Deporte – IPD y aprobación de la Dirección de Estudios y Proyectos), y pese a las incongruencias y omisiones en el diagnóstico, consideró la ejecución de una inversión el tipo IOARR.

Los hechos se exponen a continuación:

1.- ANTECEDENTES

El Comité Regional de Priorización de Inversiones del Gobierno Regional Piura, suscribió una "Acta de Priorización" n.º 01 de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 5), en la cual se priorizó la idea de inversión "Mejoramiento de estadio Miguel Grau, distrito, provincia y región Piura". En ese marco, la Entidad y el Instituto Peruano del Deporte, en adelante "IPD", suscribieron, el 11 de enero de 2024, un Convenio Específico de



Cooperación Interinstitucional (**Apéndice n.º 6**), en adelante “Convenio Específico”, dicho convenio tenía por objeto: establecer los términos para la afectación en uso del estadio Miguel Grau a favor de la Entidad, permitiendo así la formulación y ejecución de inversiones en su infraestructura deportiva.

En ese sentido, el 12 de enero de 2024, la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, en adelante “UF”, mediante Formato n.º 05-A (**Apéndice n.º 7**) registró en el Banco de Inversiones la idea de proyecto inversión denominada “*Mejoramiento del Servicio Deportivo de Competencia en Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla de la provincia de Piura del departamento de Piura*”, identificada con código de Idea n.º 290807, en adelante “Idea de Proyecto de Inversión”, indicando un “Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de Alta Complejidad” como documento técnico, para su declaratoria de viabilidad.

Es así que Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF, en atención a la carta n.º 004-2024/ING.HJHCH-ING.PEBCH de 12 de enero de 2024¹⁰ (**Apéndice n.º 8**) emitió el informe n.º 08-2024/GRP-400050 de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 8**), solicitando a la Gerencia General Regional, la autorización de priorización de la Idea de Inversión adjuntando los Términos de Referencia, en adelante “TDR”, para la elaboración del proyecto de inversión para el estadio, la cual finalmente fue autorizada por la Gerencia General Regional mediante proveído en el mismo informe el 15 de enero de 2024.

En ese contexto, Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF mediante informe n.º 12-2024/GRP-400050 de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 9**) remitió los TDR a la Gerencia Regional de Infraestructura, para que la Dirección de Estudios y Proyectos, en adelante “DEyP” los revise y brinde conformidad, indicando: “(…), remito adjunto los Términos de Referencia para que sean remitidos a la Dirección de Estudios y Proyectos, para su revisión, Elaboración y Conformidad, (...)”.

Es por ello que con informe n.º 72-2024/GRP-440330 de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 10**), informe n.º 198-2024/GRP-440330 de 15 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 11**) e informe n.º 237-2024/GRP-440330 de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 12**), Juan Carlos Murillo Sánchez, director de la DEyP brindó opinión favorable, otorgó conformidad y aprobó los TDR, respectivamente, recomendando a la Dirección General de Construcción continuar con las acciones administrativas correspondientes, finalmente con Resolución Dirección General de Construcción n.º 042-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 13**) se aprobaron los TDR.



¹⁰ En la referencia de la carta n.º 004-2024/ING.HJHCH-ING.PEBCH de 12 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 8**), se indica que la misma se emitió en atención a una disposición vía correo electrónico; por ello, los formuladores de Proyectos de la UF solicitaron a la jefa de la UF la priorización de la Idea de Proyecto de Inversión, adjuntando, los TDR para la “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE LA FASE DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO DE OBRA DEL PROYECTO CON NOMBRE PRELIMINAR “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MIGUEL GRAU, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA” CON CÓDIGO DE IDEA N° 290807*”.

Es así que, la Entidad convocó el "Concurso Público n.º 03-2024-GRP-GRI-CS-CP-1", denominado "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de la Fase de Preinversión y Expediente Técnico de Obra del Proyecto con Nombre Preliminar "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", con código de Idea n.º 290807", en adelante "la Consultoría".

Del procedimiento de selección se advirtió que, el mismo fue convocado el 18 de marzo de 2024¹¹ (**Apéndice n.º 14**) y con "Acta de Otorgamiento de Buena Pro del Procedimiento de Selección Concurso Público n.º 03-2024-GRP-GRI-CS-CP-1" de 30 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 15**), se otorgó la buena pro al "CONSORCIO ALFA 360" (integrado por Arquitectura y Construcción ALFA 360 E.I.R.L¹² con RUC: 20601905079 y Samuel Moises Pineda Meneses con RUC: 10421455304 y DNI: 42145530), en adelante el "Consultor", suscribiéndose el contrato n.º 70-2024-GRP de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 16**), por S/ 1 200 700,00 (un millón doscientos mil setecientos con 00/100 soles), siendo para el estudio de preinversión S/ 476 350,07 (cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta con 07/100 soles) y S/ 724 349,93 (setecientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y nueve con 93/100 soles), para el expediente técnico; y un plazo de ejecución de 180 días calendario (90 días calendario para la elaboración del estudio preinversión y 90 días calendario para la elaboración del expediente técnico).

Por consiguiente, el 22 de mayo de 2024, los monitores de la UF, y el representante legal del Consorcio Alfa 360 suscribieron el "Acta de Entrega de Terreno, Estudio de la Fase de Preinversión: "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", con código de idea n.º 290807" (**Apéndice n.º 17**). En ese sentido, habiéndose cumplido las condiciones para el inicio del plazo contractual, la Consultoría se dio por iniciada el 23 de mayo de 2024.

Además, se advirtió que las bases integradas (**Apéndice n.º 18**) de la Consultoría en el Capítulo III "Requerimiento - Términos de Referencia", numeral 5.2.1 "Estudios Básicos", del título IV "Estudios de prospección vertical electromagnético" se requirió como parte de la ejecución de la consultoría realizar el estudio hidrogeológico de la fuente de abastecimiento de agua, suscrito por un profesional acreditado por el ANA¹³. Asimismo, el numeral 8 respecto a la estructura de costos y determinación del valor referencial, para la elaboración de estudio de preinversión (S/ 28 400,00) y del expediente técnico (S/ 42 600,00) estableció un costo total de S/ 71 000,00 por el estudio de prospección y autorización de ejecución de pozo subterráneo con fines de riego recreativo.

Del análisis de los entregables, objeto de la ejecución de la consultoría de obra se advirtió que el Consultor en el segundo entregable adjuntó la Resolución Directoral n.º 0351-2024-ANA-AAA.JZ de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 19**), la cual resolvió

¹¹ Según cronograma registrado en el SE@CE 3.2 - Buscador Público (**Apéndice n.º 14**).

¹² En atención a la consulta RUC SUNAT Samuel Moises Pineda Meneses es el titular gerente (**Apéndice n.º 20**).

¹³ ANA: Autoridad Nacional del Agua.

aprobar a favor de "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L" con RUC n.º 20601905079, representada por Samuel Moisés Pineda Meneses con DNI n.º 421445530 (quien formó parte integrante del Consorcio ALFA 360, a quien se le adjudicó la Buena Pro el 30 de abril de 2024 (Apéndice n.º 15) en el concurso público n.º 03-2024-GRP-GRI-CS-CP-1), el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar el proyecto "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura".

Al respecto, analizando la mencionada Resolución se advirtió que el procedimiento ante la ANA fue iniciado por "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L" con número de expediente CUT n.º 24813-2024 de 9 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 21), fecha anterior a la convocatoria del procedimiento de selección concurso público n.º 03-2024-GRP-GRI-CS-CP-1, la cual se publicó recién el 18 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 14) junto con las bases del procedimiento de selección.

Asimismo, se advirtió que el solicitante "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L" desembolsó y canceló a la ANA el derecho para el trámite administrativo de acuerdo al TUPA código PA11005D4A, solicitando la "Acreditación de Disponibilidad Hídrica", emitiéndose el recibo de ingreso correspondiente (Apéndice n.º 22), tal como se aprecia en las imágenes siguientes:



S.
R.
A.
P.
A.

8 de febrero de 2024

Imagen n.º 1

Detalle del movimiento de la cuenta corriente del ANA

Detalle de movimiento		Monto	Saldo Contable	Saldo Disponible
Cuenta Corriente CCMN 000-4809450		S/	24,507.95	24,507.95
Fecha	08/02/2024			
Movimiento	TRANSFERENCIA VIA OCE	Importe	238.10	
Importe	S/ 238.10	Hora de Movimiento	21:02:17	
Referencia	2440201105	Sucursal	OFFICE BANKING - APLICATIVO	
CDR	744	Detalle Operación (Referencia)	1000000000000	
Modato	244	Entidad de Origen	NACIÓN	
Transac.	020	Signo Moneda Cargo	SR	
Relacion	1105	Beneficiario (Trx./OP/DEXT)	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
		Signo Moneda Abono	SR	
		Cuenta Destino (CEXT)	0100000000000776205	
		Literal Abono (Monto)	Recibido	
		Fecha Real Operación	08/02/2024	

Fuente: Oficio n.º 0028-2026-ANA-AAA.JZ de 10 de febrero de 2026 y oficio n.º 0044-2026-ANA-AAA.JZ de 3 de marzo de 2026. (Apéndice n.º 23).

Imagen n.º 2
Recibo de ingreso emitido por la ANA - Acreditación de disponibilidad hídrica

ANA MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 SEDE CENTRAL: Casa Las Petronas N° 366
 Urb. El Pinar - San Bartolomé - Lima 22
 Telf: (511) 224-1098
 AAA JEQUETEPECQUE - ZARUMILLA
 Urb. El Pinar - Piura
 Telf: 973-358332

R.U.C. 20520711865
RECIBO DE INGRESO
184 N° 001206

Piura 09 de febrero del 2024

Senor(es): **Arquitectura y Construcción ALFA 360 E.I.R.L.** R.U.C. 20601905079
 Dirección: **Av. Fortunato Chiriquigüe 23A Jct. H, Urb. San Eduardo - Piura**

IT	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	PRECIO	IMPORTE
	PA1100504A	Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua	01	238.10	238.10

ANA
 Autoridad Nacional del Agua
 cur: 24813-2024

Fuente: Oficios n.º 0028-2026-ANA-AAA.JZ de 10 de febrero de 2026 y n.º 0044-2026-ANA-AAA.JZ de 3 de marzo de 2026.¹⁴ (Apéndice n.º 23).

Además, se advirtió que el solicitante "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L." desembolsó y canceló a la ANA el derecho de inspección el 21 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 24), emitiéndose el "Acta de Verificación Técnica de Campo" de 22 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 24) y el recibo correspondiente de 25 de marzo de 2024 (Apéndice n.º 24), tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 3
Constancia de pago emitido por el ANA – Derecho de inspección ANA

Constancia

Scotiabank. 21 mar. 03:55 p.m.

Transferecia a otro banco

Número de operación 784-465-587-1235

Cuenta de origen: Cta. Free
*** ** 3843

Monto enviado: S/ 132.50

Total cargado: S/ 132.50

Cuenta de destino: 019-900-09000677102-06
NACIÓN

Nombre referencial: Pago Derecho Inspección Ana

Fuente: Oficio n.º 0028-2026-ANA-AAA.JZ de 10 de febrero de 2026 y oficio n.º 0044-2026-ANA-AAA.JZ de 3 de marzo de 2026. (Apéndice n.º 23).

¹⁴ Oficios que fueron remitidos al Órgano de Control Institucional por el ANA, en atención al oficio n.º 000093-2026-CG/OC5349 de 2 de febrero de 2026. (Apéndice n.º 25).

Imagen n.º 4
Inspección ocular realizada por el ANA el 22 de marzo de 2024

CUT
24813-2024

FORMATO ANEXO 02
ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMPO

PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego Autoridad Nacional del Agua Administración Local de Agua Centro y Bajo Piura

Lugar: CASUYA - PIURA
Fecha: 22-03-2024 Hora de inicio: 10:00

Participantes:	Nombre(s) apellidos	D.N.I.	Cargo
	<u>SANUCI PINE GARCERANES</u>	<u>93145330</u>	<u>GERENTE</u>
	<u>MANUEL ENRIQUE GARCIA TRUJILLO</u>	<u>62242821</u>	<u>INGENIERO</u>
	<u>NETRA CRISTINA DE GUINADO</u>	<u>62210200</u>	<u>A.C. COORDINADORA</u>

Objetivo: VERIFICACION TECNICA DE CAMPO PARA VERIFICAR EL PUNTO DE UBICACION PARA PROYECTO RESTAURACION DEL SERVICIO DEPORTIVO AL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO CASTILLA - PIURA.

Descripción del acto: CON LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DEL NUESTRO CONSTITUYENTE AL PUNTO DE LA REFERENCIA PARA UBICAR LA COORDENADA DEL REFERIDO PROYECTO EN DONDE SE UBICARÁ:

- (A) EL PUNTO DE UBICACION EN LA COORDENADA 542356 - 9425399.
- (B) SE PUEDE INDICAR QUE SE ENCUENTRA EL POZO DE LA FAP Y UN POZO ANTES DEL IDEPUN - EN EL RADIO DE 2 KM.
- (C) NO SE OBSERVA NINGUN TRAZADO DE PERFORACION AL REDONDEL DEL PUNTO INDICADO.

Fuente: Oficio n.º 0028-2026-ANA-AAA.JZ de 10 de febrero de 2026 y oficio n.º 0044-2026-ANA-AAA.JZ de 3 de marzo de 2026. (Apéndice n.º 23).

Imagen n.º 5
Recibo de Ingreso emitido por el ANA - Inspección ocular

ANA MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SEDE CENTRAL: Calle Los Peñinos N° 265
Urb. El Palmeral - San Isidro - Lima 27
Tel. (511) 224-2326
ALA - MEDIO Y BAJO PIURA
Carretera a Sacaca SIN (Costado Pozo Miliardo La Unión)
La Unión - Piura - Piura
Tel. 073-374355

R.U.C. 20520711865
RECIBO DE INGRESO
150 N° 007723

25 de marzo de 2024

Señor(es): Alonso y Consuelo del 20

Dirección: ... R.U.C.: 20001900079

IT	CODIGO	DESCRIPCION	CANT.	PRECIO	IMPORTE
01	SEC	Inspección Ocular - 2 Asistentes	1	130.00	130.00

Fuente: Oficio n.º 0028-2026-ANA-AAA.JZ de 10 de febrero de 2026 y oficio n.º 0044-2026-ANA-AAA.JZ de 3 de marzo de 2026. (Apéndice n.º 23).



[Handwritten signatures and initials]

Es así que, se advirtió que el solicitante "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L" con RUC N° 20601905079 representada por Samuel Moisés Pineda Meneses con DNI n.° 421445530, desembolsó y realizó los pagos ante la ANA por el derecho del trámite de la "Acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto *"Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Miguel Grau, Distrito de Castilla, Provincia Piura, Departamento Piura"*¹⁵, cuando aún no se había publicado la convocatoria del concurso público n.° 03-2024-GRP-GRI-CS-CP-1 en el SEACE y por consiguiente aún no se tenía acceso a las bases integradas y a los requerimientos de los TDR en los cuales sí requirieron la disponibilidad hídrica para la perforación de un (1) pozo tubular y no se había adjudicado la buena pro.

Finalmente, en atención al expediente administrativo CUT n.° 24813-2024 la ANA de 9 de febrero de 2024, emitió la Resolución Directoral n.° 0351-2024-ANA-AAA.JZ de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 19**), la misma que fue presentada por el Consultor en el segundo entregable, como cumplimiento de lo requerido en los TDR.

Por otro lado, se advirtió que el Consultor, para el desarrollo del diagnóstico del estudio de preinversión, presentó el "INFORME DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS DE CONCRETO: REPARACIÓN DE TRIBUNAS Y/O PALCO, AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA, PÓRTICO (INGRESOS INTERIORES), SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES, OBRAS EXTERIORES Y CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE CONTROL, BOLETERÍA, CABINA CERCO (TORRES, INGRESO A TRIBUNAS), SISTEMA DE DRENAJE, DEL CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MIGUEL GRAU, EN LA URB. MIRAFLORES, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA", elaborado por la empresa COFLO E.I.R.L en octubre de 2021¹⁶ para la Entidad, en atención a la orden de servicio n.° 0008989¹⁷ de 6 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 26**).

Asimismo, se advirtió que dado el plazo de 90 días calendario establecido en el contrato n.° 70-2024-GRP" de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 16**) para la elaboración del estudio de preinversión, la fecha de finalización correspondía máximo para el 21 de agosto de 2024¹⁸; siendo que a los 25 días de iniciada la Consultoría, el Consultor



¹⁵ Con oficio n.° 0196-2026/GRP-480400 de 6 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 27**), la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad informó a la Comisión Auditora que, por el período 2023 y 2024, no se han encontrado en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) órdenes de servicio a favor de "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ALFA 360 E.I.R.L" con RUC N° 20601905079 y de Samuel Moisés Pineda Meneses con DNI n.° 421445530, por servicio de consultoría de obra para *"Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Miguel Grau, Distrito de Castilla, Provincia Piura, Departamento Piura"*.

¹⁶ Estudio de diamantina solicitado por la UF en el año 2021 y elaborado por la empresa COFLO E.I.R.L - RUC N° 20525736459, en atención a la O/S N° 0008989-2021 (**Apéndice n.° 26**), estudio entregado a la UF con carta n.° 007-2021-COFLO E.I.R.L. de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 26**).

¹⁷ Con oficio n.° 220-2026/GRP-400050 de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 28**) la Uf comunicó a la Comisión Auditora, que no obra en su archivo físico ni digital documento mediante el cual se haya remitido al Consultor el estudio elaborado por la empresa COFLO E.I.R.L. Con carta n.° 090-2026-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 14 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 29**), el Consultor señaló que, el informe de "Diamantina COFLO" le fue entregado de manera directa, sin documento, por parte de la Entidad para ser tomado en cuenta en el desarrollo del Contrato, y con carta n.° 091-2026-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 17 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 29**), el Consultor señaló que, el informe de "Diamantina COFLO" le fue entregado de manera directa sin documento por la UF, para ser tomado en cuenta en el desarrollo del contrato.

¹⁸ Según contrato, la elaboración del estudio de preinversión, consta de 2 entregables: el primer entregable a los 30 días calendario de iniciada la consultoría y segundo entregable a los 60 días calendario de la aprobación del primer entregable.

mediante carta n.° 10-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU con H.R.C.¹⁹ n.° 18386 de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 30**), remitió a la Entidad el estudio de preinversión final de la IOARR del Estadio, tanto en físico como en versión editable.²⁰

A continuación, en el cuadro n.° 1 se detallan las cartas remitidas por el Consultor respecto a los entregables de la Consultoría correspondiente a la elaboración del estudio de preinversión.

Cuadro n.° 1
Entregables remitidos por el Consultor
según TDR para elaboración de estudio de preinversión

Entregables	Plazo	Documento remitido por el Consultor
Primer entregable	30 días calendario de iniciado la Consultoría	Carta n.° 05-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 28 de mayo de 2024, con H.R.C.n.° 16289 (Apéndice n.° 31)
Segundo entregable	60 días calendario de la aprobación del primer entregable	Carta n.° 09-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 10 de junio de 2024, con H.R.C.n.° 17656. (Apéndice n.° 32)
Estudio de preinversión final de la IOARR del Estadio en físico y la versión editable.		Carta n.° 10-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 17 de junio de 2024, con H.R.C n.° 18386 (Apéndice n.° 30)

Fuente: Carta n.° 05-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 28 de mayo de 2024, con H.R.C. n.° 16289 de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 31**), carta n.° 09-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 10 de junio de 2024, con H.R.C n.° 17656 de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 32**) y carta n.° 10-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 17 de junio de 2024, con H.R.C n.° 18386 de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 30**).

Elaboración: Comisión Auditora.

Asimismo, se realizaron los pagos de los entregables, de acuerdo a las siguientes notas de pagos:

Imagen n.° 6
Nota de pago de primer y segundo entregable

Expediente SIAF	Nota de pago					Factura		
	Fecha	N°	A Nombre de	Concepto	Importe S/	Importe S/	N°	fecha
14806-0003	23 de agosto de 2024	14806.24.81.2413633	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Giro por el 50% de conformidad 1er entregable de la fase de pre inversión	149 559,04	238 175,04	E001-144	22 de julio de 2024
14806-0004		14806.24.81.2413672		Detracción del 12%	28 581,00			
14806-0005		14806.24.81.2413634	Banco de la Nación	Retención 10% de garantía de fiel cumplimiento	60 035,00			
14806-0008	26 de setiembre de 2024	14806.24.81.2417668	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Giro por el 50% de conformidad 2do entregable de la fase de pre inversión	149 559,03	238 175,03	E001-154	11 de setiembre de 2024
14806-0009		1406.24.81.2417770		Giro por detracción del 12%	28 581,00			
14806-0010		14806.24.81.2417669	Banco de la Nación	Retención 10% de garantía de fiel cumplimiento	60 035,00			
TOTAL PRIMER Y SEGUNDO ENTREGABLE					476 350,07			

Fuente: Notas de pago n.° 14806.24.81.2413633, n.° 14806.24.81.2413672, n.° 14806.24.81.2413634 (**Apéndice n.° 33**), n.° 14806.24.81.2417668, n.° 1406.24.81.2417770 y n.° 14806.24.81.2417669 (**Apéndice n.° 34**).

Elaboración: Comisión Auditora.

¹⁹ Reporte obtenido del Sistema de Gestión Administrativa de la Entidad– SIGEA.

²⁰ Según "ACTA DE TRABAJO N° 01-2026-CG/OC5349-CUI n.° 2651558" de 2 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 35**), la jefa de la UF de la Entidad, indicó que el Consultor mediante carta n.° 10-2024-CONSORCIO ALFA 360 - MIGUEL GRAU de 17 de junio de 2024 (H.R.C. N° 18386 de 17 de junio de 2024) (**Apéndice n.° 30**), entregó el consolidado físico tanto del primer entregable como del segundo entregable de la consultoría para la elaboración de la IOARR del Estadio.

2.- DIAGNÓSTICO DE LA UNIDAD PRODUCTORA

El diagnóstico de una "Unidad Productora"²¹, es el análisis técnico que evalúa el estado situacional, capacidad de producción, activos estratégicos y riesgos de la infraestructura y servicios existentes. Este estudio se realiza durante la fase de identificación, y evalúa la capacidad de producción optimizada para definir la brecha y determinar si se requiere un proyecto de inversión o una IOARR.²²

Respecto al diagnóstico realizado por el Consultor a la unidad productora, en adelante "UP Estadio", se advirtió que hubieron incongruencias y omisiones, y que a pesar de ellas la UF consideró al tipo de inversión como una IOARR denominándola y registrándola como *"Remodelación de campo menor (un deporte de competencia), campo deportivo, SSHH de espectadores y espacio de circulación peatonal horizontal y/o vertical; además de otros activos en el(la) estadio Miguel Grau de la Urbanización Miraflores urb. Miraflores distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura", con CUI n.° 2651558.*"

Es de precisar que, las IOARR, son intervenciones puntuales, selectivas y específicas sobre activos estratégicos de una **unidad productora**²³, y **en cambio las intervenciones integrales sobre activos estratégicos de una unidad productora se consideran como un proyecto de inversión** donde se analiza más de una alternativa de solución.²⁴

En tal sentido; se advierte que, pese a las incongruencias²⁵ y omisiones²⁶ en el diagnóstico, la UF consideró el tipo de inversión como una IOARR, y no como un proyecto de inversión, significando que la intervención a desarrollarse en la UP Estadio, sea puntual, selectiva y específica; lo que ocasionó que solo se tome en cuenta una alternativa de solución, conforme a lo siguiente:

a) De los estudios de diamantina e informe de inspección y diagnóstico

De acuerdo a lo desarrollado por el especialista de la Comisión Auditora, mediante el "Informe Técnico de Economista n.° 1-2026-CG/GRPI-AC-GRP-FMBN" de 24 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 36**), se advirtió que el Consultor, como parte del diagnóstico (página n.° 000768) (**Apéndice n.° 36.1**), de la UP Estadio, presentó el

²¹ Para este caso, la Unidad Productora es el Estadio Miguel Grau de Piura.

²² Del numeral "1.2 Diagnóstico" de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión 2022, vigente hasta septiembre de 2024, página n.° 29 (**Apéndice n.° 37**).

²³ Según lo indicado en la "Introducción" de los Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR 2023, Versión 7: octubre de 2023, vigente hasta la versión 8: octubre de 2024, página n.° 6 (**Apéndice n.° 38**).

²⁴ Numeral "1.4.1 Fraccionamiento de un PI" de los "Lineamientos IOARR"²⁴, que señala: "Las IOARR no pueden ser utilizadas para ocultar la necesidad de la formulación de un proyecto de inversión o fraccionarlo. (...) Por otro lado, si la intervención amerita el planteamiento y discusión de posibles alternativas de solución, entonces se debe considerar un proyecto de inversión, no correspondiéndole una inversión de Optimización o Ampliación Marginal del Servicio, página n.° 1 (**Apéndice n.° 38**).

²⁵ Incongruencias en el informe de "Inspección y Diagnóstico" donde se indica la demolición de las tribunas existentes excepto la zona Vip; por el contrario, en las recomendaciones finales del mismo informe, se recomendó la remodelación y mantenimiento de todas las estructuras.

²⁶ Se omitió señalar que la UP no se encontraba en funcionamiento por un período mayor a un año, situación que no es viable bajo el marco de las IOARR.

informe de “*Inspección y Diagnóstico*” (página n.º 000580) (Apéndice n.º 36.1), teniendo como insumo dos estudios de diamantina con recomendaciones distintas.

a.1 Estudio de Diamantina del Consultor. -

En el “*INFORME GEOTÉCNICO ING/GEOL-JCRS N° 0104-ESTADIO MIGUEL GRAU-CASTILLA-PIURA-2024. PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MIGUEL GRAU DE DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA CON CÓDIGO DE IDEA N° 290807*” de junio de 2024, (página n.º 000766) (Apéndice n.º 36.1), en adelante “**Diamantina del Consultor**”, se concluyó que, de los 10 ensayos de diamantina realizadas en la UP Estadio, solo 1 (viga 1 de la tribuna - D3²⁷), resultó estructuralmente adecuada.

Imagen n.º 7
 Resultados de los ensayos de Diamantinas

Identificación	Elemento	Estructura	Resistencia Promedio de cada Corazon fc (Kg/cm ²)	Adecuada Estructuralmente
D-3	VIGA 01 - TRIBUNA	TRIBUNA	107.13	CUMPLE
D-1	COLUMNA 01 - ESCALERA	ESCALERA	70.07	NO CUMPLE
D-5	VIGA 03 - BAÑO 01	BAÑO 01	104.76	NO CUMPLE
D-2	COLUMNA 02 - BAÑO 01		65.53	
D-5	VIGA 02 - BAÑO 02	BAÑO 02	62.83	NO CUMPLE
D-4	COLUMNA 03 - BAÑO 02		35.01	
D-7	VIGA 04 - OFICINA	OFICINAS	142.17	NO CUMPLE
D-8	COLUMNA 04 - OFICINA		43.65	
D-9	VIGA 05 - BLOQUE ENTRADA	BLOQUE ENTRADA	125.99	NO CUMPLE
D-10	COLUMNA 05 - BLOQUE ENTRADA		52.09	

Fuente: Página n.º 000752 del Estudio de la IOARR del Estadio. (Apéndice n.º 36.1)

Es así que, considerando los resultados de los ensayos, la “**Diamantina del Consultor**” recomendó la demolición y remoción de las estructuras existentes ²⁸, como a continuación se describe:

“RECOMENDACIONES

El presente informe técnico y sus resultados, son el sustento de los trabajos realizados en campo en el mismo lugar de las obras existentes, y los resultados de ensayos de laboratorio; a partir de lo cual se recomienda tomar las acciones necesarias por parte de los responsables de la ejecución del proyecto, para el adecuado funcionamiento estructural del pabellón existente. Por lo tanto se recomienda demolición y remoción de las estructuras existentes” (lo resaltado es nuestro).

²⁷ Página n.º 000752 del Estudio de la IOARR del Estadio (Apéndice n.º 36.1), (presentado con carta n.º 10-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU, con H.R.C n.º 18386 de 17 de junio de 2024 (Apéndice n.º 30)).

²⁸ Página n.º 000752 de la “**Diamantina del Consultor**” (Apéndice n.º 36.1).

a.2 Estudios de Diamantina de COFLO. -

Por otro lado, se advirtió que el consultor anexó a su diagnóstico el "INFORME DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS DE CONCRETO: "REPARACIÓN DE TRIBUNAS Y/O PALCO, AMBIENTE DE RECREACIÓN ACTIVA, PÓRTICO (INGRESOS INTERIORES), SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES, OBRAS EXTERIORES Y CONSTRUCCIÓN DE CASETA DE CONTROL, BOLETERÍA, CABINA CERCO (TORRES, INGRESO A TRIBUNAS), SISTEMA DE DRENAJE, DEL CAMPO DEPORTIVO DEL ESTADIO MIGUEL GRAU, EN LA URB. MIRAFLORES, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" (página n.º 000742) (Apéndice n.º 36.2), elaborado por la empresa COFLO en octubre de 2021²⁹ para la Entidad en atención a la orden de servicio n.º 0008989-2021³⁰ de 6 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 26), en adelante "Diamantina de COFLO", el cual detalla que se realizaron 44 extracciones de núcleos diamantinos identificando carbonatación de columnas, vigas y zapatas³¹ de la UP Estadio, recomendando³² el reforzamiento o demolición de las estructuras, conforme se detalla a continuación:

**"RECOMENDACIONES**

Existen elementos estructurales donde los resultados de la resistencia del concreto están por debajo del mínimo que exige la norma.

De acuerdo con los resultados obtenidos, existen variaciones considerables en las resistencias de cada elemento estructural, por lo que se recomienda realizar la evaluación de forma individual, así como de la estructura homogénea, sugiriendo consideras un reforzamiento de las estructuras o demolición, lo cual deberá ser definido con análisis estructural que realice el área correspondientes, el estudio definitivo deberá definir el procedimiento a ejecutar el cual puede ser reforzamiento o demolición de la estructura".

Como se advierte, el estudio de "Diamantina del Consultor" (Apéndice n.º 36.1), recomendó la demolición y remoción de las estructuras existentes³³ y en cambio el estudio de "Diamantina de COFLO" (Apéndice n.º 36.2), recomendó³⁴ el reforzamiento o demolición de las estructuras, ambos estudios fueron presentados como sustento del informe de "Inspección y Diagnóstico".

²⁹ Estudio de diamantina solicitado por la UF en el año 2021 (Apéndice n.º 36.2), y elaborado por la empresa COFLO E.I.R.L con RUC n.º 20525736459, en atención a la O/S n.º 0008989 (Apéndice n.º 26), estudio entregado a la UF con carta n.º 007-2021-COFLO E.I.R.L. de 26 de octubre de 2021 y con H.R.C. N° 21915 de 26 de octubre de 2021. (Apéndice n.º 26).

³⁰ Con oficio n.º 220-2026/GRP-400050 de 10 de abril de 2026 (Apéndice n.º 28), la Uf comunicó a la Comisión Auditora que no obra en su archivo físico ni digital documento mediante el cual se haya remitido al Consultor el estudio elaborado por la empresa COFLO E.I.R.L. Con carta n.º 090-2026-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 14 de abril de 2026 (Apéndice n.º 29), el Consultor señaló que, el informe de "Diamantina COFLO" le fue entregado de manera directa, sin documento, por parte de la Entidad para ser tomado en cuenta en el desarrollo del Contrato, y con carta n.º 091-2026-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 17 de abril de 2026 (Apéndice n.º 29), el Consultor señaló que, el informe de "Diamantina COFLO" le fue entregado de manera directa sin documento por la UF, para ser tomado en cuenta en el desarrollo del contrato.

³¹ Página n.º 000707 y página n.º 000708 - "Diamantina de COFLO" del Estudio de la IOARR del Estadio (Apéndice n.º 36.2).

³² Página n.º 000706 - "Diamantina de COFLO" del Estudio de la IOARR del Estadio (Apéndice n.º 36.2).

³³ Página n.º 000752 - "Diamantina del Consultor" del Estudio de la IOARR del Estadio (Apéndice n.º 36.1).

³⁴ Página n.º 000706 - "Diamantina de COFLO" del Estudio de la IOARR del Estadio (Apéndice n.º 36.2).

a.3 Respecto del informe “Inspección y Diagnóstico”.

Respecto al informe de “Inspección y Diagnóstico” del estudio de preinversión de la IOARR del Estadio, se consignó que la UP Estadio³⁵ tenía ambientes que databan desde el año 1958 y 2004; por lo que, existían ambientes y estructuras que el tiempo de su vida útil ya pasó³⁶, y que se encontraban en mal estado de conservación.

Por otro lado, el citado informe de “Inspección y Diagnóstico” en el numeral **3.02.00 - TRIBUNA NORTE, TRIBUNA SUR, TRIBUNA OESTE, TRIBUNA OCCIDENTE Y 13 ESCALERAS DE CONCRETO ACCESOS AL 2DO NIVEL DE LA TRIBUNA**³⁷, indicaba que de los resultados de los estudios de diamantina recomendaron la demolición total de la infraestructura de este bloque de la UP Estadio, excepto de la tribuna de la zona VIP, por ser una infraestructura nueva, tal como se señala a continuación:

(...)

➤ **PRUEBA DE DIAMANTINA**

*De los resultados de los ensayos realizados en la obra, mediante extracción de núcleos diamantinos y ensayo de testigos de concreto **se ha verificado mediante la prueba de diamantina que la resistencia de los elementos estructurales (columna, vigas), no tiene la resistencia adecuada según la norma técnica.***

*El presente informe técnico y sus resultados, son el sustento de los trabajos realizados en campo en el mismo lugar de las obras existentes, y los resultados de ensayos de laboratorio; a partir de los cual se recomienda tomar las acciones necesarias por parte de los responsables de la ejecución del proyecto, para el adecuado funcionamiento estructural del pabellón existentes. **Por lo tanto, se recomienda demolición de estas estructuras existentes.***

Excepto en la tribuna de la zona vid por ser una estructura nueva y según prueba de diamantina si tiene la resistencia adecuada según norma técnica. (lo resaltado es nuestro)

Es de indicar que, el especialista de la Comisión Auditora en el “Informe Técnico de Economista n.º 1-2026-CG/GRPI-AC-GRP-FMBN” de 24 de abril de 2026 (Apéndice n.º 36), expone que, pese a lo desarrollado por el Consultor en el informe de “Inspección y Diagnóstico” - **Prueba de diamantina** numeral **3.02.00** donde recomendó la demolición de las estructuras de las tribunas existentes excepto la zona Vip; por el contrario en las **Recomendaciones** finales del mismo informe de “Inspección y Diagnóstico”, en el numeral **4.00.00**, indicó que los resultados de los estudios de diamantina revelaban que la estructura de las tribunas **SI** cumplían con la resistencia del concreto, y, por lo tanto, se recomendó la remodelación y mantenimiento de todas las estructuras involucradas en tribunas y accesos³⁸, tal como se señala a continuación:

³⁵ Páginas n.º 000569 y n.º 000570 del estudio de la IOARR del Estadio (Apéndice n.º 36.3).

³⁶ Página n.º 000569 y 000570 del Numeral 1.00.00 “Introducción” del informe de “Inspección y diagnóstico” - Situación Actual del estudio de la IOARR del Estadio (Apéndice n.º 36.3).

³⁷ Página n.º 000544 - “informe de “Inspección y diagnóstico” del estudio de la IOARR del Estadio (Apéndice n.º 36.3).

³⁸ Página n.º 000228 y página n.º 000229 del Informe de “Inspección y Diagnóstico” del estudio de la IOARR del Estadio (Apéndice n.º 36.3).

4.00.00-RECOMENDACIONES

“(...)

➤ TRIBUNAS: TRIBUNAS NORTE, TRIBUNA SUR, TRIBUNA OESTE, TRIBUNA OCCIDENTE Y 11 ACCESOS A TRIBUNAS DEL 2DO NIVEL

Actualmente se encuentra en regular estado que se encuentra por los acabados y fisuras que existen en las diferentes estructuras de este, en los estudios de diamantina que se realizó a esta estructura nos dice que Si cumple con la resistencia del concreto que te pide la norma por lo tanto se recomienda **REMODELACION Y MANTENIMIENTO** de todas las estructuras involucradas en tribunas y accesos”.

De lo expuesto, se advierte que los estudios de diamantinas presentados por el Consultor, como sustento del “Informe de Inspección y Diagnóstico”, presentaban recomendaciones distintas sobre la infraestructura de la UP Estadio; mientras que, la **Diamantina del Consultor** recomendaba la demolición total, la **Diamantina de COFLO** planteó, además de esta, el reforzamiento de la infraestructura; es decir, se recomendó la optimización de la unidad productora (reforzamiento), pero también se recomendó su demolición, lo que evidenció la existencia de más de una alternativa de solución³⁹.

Sobre el informe de “**Inspección y Diagnóstico**” se advierten incongruencias respecto a que, el numeral **3.02.00** recomendó la **DEMOLICIÓN** de las tribunas existentes excepto la zona Vip; por el contrario, en las recomendaciones finales del mismo informe de “**Inspección y Diagnóstico**”, en el numeral **4.00.00**, indicó que los resultados de los estudios de diamantina revelaron que la estructura de las tribunas **SI** cumplían con la resistencia del concreto; y por lo tanto, se recomendó la remodelación y mantenimiento de todas las estructuras.

Asimismo, el especialista de la Comisión Auditora en su “Informe Técnico de Economista n.º 1-2026-CG/GRPI-AC-GRP-FMBN” de 24 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 36**), expone que este escenario no es viable bajo el marco de las IOARR, ya que estas son intervenciones puntuales, selectivas y específicas sobre activos estratégicos de una unidad productora, mas no integrales como un proyecto de inversión donde se analizan más de una alternativa de solución, tal como se indica en el numeral “1.4.1 Fraccionamiento de un PI”, página n.º 13 de los “Lineamientos IOARR”⁴⁰, que a continuación se señala:

“Las IOARR no pueden ser utilizadas para ocultar la necesidad de la formulación de un proyecto de inversión o fraccionarlo. (...) Por otro lado, si la intervención amerita el planteamiento y discusión de posibles alternativas de **solución**, entonces se debe considerar un proyecto de inversión, no correspondiéndole una inversión de **Optimización o Ampliación Marginal del Servicio para no generar este error**, se debe evitar:

- Ejecutar una optimización o ampliación marginal del servicio en una fracción del total necesario, de tal manera que no sobrepase los parámetros que hagan que la inversión constituya un proyecto de inversión (...).”

³⁹ “Informe Técnico de Economista n.º 1-2026-CG/GRPI-AC-GRP-FMBN” de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 36**).

⁴⁰ Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR 2023, Versión 7: octubre de 2023, vigente hasta la versión 8: octubre de 2024. (**Apéndice n.º 38**).

Es así que del informe de "Inspección y Diagnóstico" y de los estudios de diamantinas que lo sustentan, se advierte que para la intervención de la UP Estadio existía más de una alternativa de solución⁴¹, lo que ameritaba el planteamiento de un proyecto de inversión.

La inconsistencia en el "Diagnóstico de la Infraestructura" quedó evidenciado durante la ejecución de la IOARR en las causales sobrevinientes de la "Resolución Total del Contrato" de ejecución de IOARR, que mediante carta notarial n.° 533/2025 de carta n.° REMG-2511-193 de 15 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 39), el Consorcio EPIURA comunicó a la Entidad la decisión de resolución del contrato n.° 65-2025-GRP de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.° 39), citando como una de las causales de resolución de la acumulación de deficiencias técnicas graves contenidas en el expediente técnico aprobado, entre otras la siguiente:



(...)

1. **HECHOS SOBREVINIENTES N° 01: DEFICIENCIAS DE DISEÑO NO PREVISTAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.**

(...)

- c) **Hallazgo de deficiencias estructurales severas en elementos existentes (baja resistencia del concreto, corrosión de acero, fallas en vigas y zapatas), comprometiendo el diseño sismorresistente.**

(...)

Asimismo, durante la ejecución de la IOARR en las causales sobrevinientes n.° 3 de la resolución del Contrato⁴², el contratista consideró que las deficiencias estructurales graves del Estadio significaban la demolición total de tribunas, la necesidad de reformular íntegramente el expediente técnico y un redimensionamiento del proyecto, hecho que excedía los alcances permitidos para una intervención bajo la modalidad de una IOARR.

De lo desarrollado, se evidenció que la UF registró y aprobó una intervención a la UP Estadio del tipo IOARR y no como un proyecto de inversión, incumpliendo con los "Lineamientos IOARR", específicamente el numeral "1.4.1 Fraccionamiento de un PI", lo que conllevó a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, tomando en cuenta que las IOARR, son intervenciones puntuales, selectivas y específicas sobre activos estratégicos de una unidad productora.

b) Del funcionamiento de la unidad productora

Se advirtió que el Consultor, en el diagnóstico de la UP Estadio para la IOARR, omitió señalar que esta no se encontraba en funcionamiento por un periodo mayor a un año, situación que no es viable bajo el marco de las IOARR⁴³.

⁴¹ Demolición o reforzamiento.

⁴² Carta notarial n.° 533/2025 - Carta n.° REMG-2511-193 de 15 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 39).

⁴³ El numeral "1.1.1 La Unidad Productora en Funcionamiento" de los Lineamientos IOARR (Apéndice n.° 38), señalan que para una intervención tipo IOARR la Unidad Productora debe estar en funcionamiento o que excepcionalmente estar inoperativa por un periodo no menor a un (1) año.

En atención al "Informe Técnico de Economista n.º 1-2026-CG/GRPI-AC-GRP-FMBN" de 24 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 36**), se advirtió que la UF aprobó la IOARR del Estadio sin contar con la "Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", en adelante "ITSE", que certifique⁴⁴ si la UP Estadio cumplía con las condiciones mínimas de seguridad para operar. Esto constituye un requisito legal⁴⁵ para que **la UP Estadio pueda funcionar**⁴⁶, elemento necesario para determinar si la UP Estadio se encontraba operativo o no superó el periodo de inoperatividad de un año. (lo resaltado es nuestro).

Al respecto, se advirtió que mediante carta n.º 06-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU sin fecha (**Apéndice n.º 40**), recibida por trámite documentario de la Entidad el 28 de mayo de 2024 con H.R.C n.º 16288 de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 40**), el Consultor solicitó a la UF tramitar el informe de Defensa Civil⁴⁷ de la UP Estadio por lo que con oficio n.º 150-2024/GRP-400050 de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 41**) Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF solicitó a la Municipalidad Distrital de Castilla el informe de ITSE del inmueble existente de la UP Estadio; es así que la Municipalidad Distrital de Castilla, mediante oficio n.º 341-2024-MDC-GDUREI de 19 de junio de 2024⁴⁸ (**Apéndice n.º 42**) y con sello de mesa de parte de 22 de julio de 2024 con H.R.C n.º 23038 (**Apéndice n.º 42**), comunicó a Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF, que la UP Estadio presentaba un pésimo estado de conservación con alto riesgo de colapso, recomendando no usar sus ambientes, y con proveído en el reverso de dicho oficio fue remitido a la DEyP⁴⁹ para "para conocimiento y tener en cuenta en el E.T".



⁴⁴ "Artículo 2.- Definiciones" del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es el documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad; y el "numeral 15.4" señala que el certificado ITSE tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su fecha de expedición, y puede ser revocado si se verifica que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión.

⁴⁵ El "Artículo 3º.- Licencia de funcionamiento" y "Artículo 20: Sujetos no obligados" del TUO de la "Ley n.º 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", señala que las instituciones, establecimientos o dependencias del sector público como son el Gobierno Central (IPD), Gobierno Regional o Local, se encuentran exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento; sin embargo, están obligadas a comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo **acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación**, según lo establecido en el **Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones**.

⁴⁶ El "Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN" de la "Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil.

⁴⁷ La "Cuarta Disposición Complementaria" final del Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, precisa que desde la entrada en vigencia del presente reglamento toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a la ITSE.

⁴⁸ Con oficio n.º 031-2026-MDC.GDUREI de 4 de marzo de 2026 (**Apéndice n.º 43**) la Municipalidad Distrital de Castilla informó que el oficio n.º 341-2024-MDC-GDRUREI de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 42**), se notificó al correo unidadformuladora@regionpiura.gob.pe el día 19 de junio de 2024 y asimismo fue notificada a un monitor de la UF.

⁴⁹ Según H.R.C. n.º 23038 de 22 de julio de 2024, dicho oficio fue remitido a la DEyP el 24 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 42**).

Ante ello, Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudio y Proyectos, mediante oficio n.° 643-2024/GRP-440330 de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 44**), remitido vía correo electrónico el mismo día, comunicó dicha situación al Consultor a fin de que se tome en consideración para el desarrollo del expediente técnico; sin obtener respuesta al respecto.

También se advirtió que, mediante oficio n.° 000011-2026-GG/IPD de 22 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 45**), la Gerencia General del IPD⁵⁰, remitió a la jefatura del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, el informe n.° 000020-2026-UJP-OI/IPD de 21 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 45**) suscrito por el jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos del IPD, indicando que la unidad productora no se encuentra en funcionamiento desde febrero del 2015 por carecer del Certificado de ITSE. Esta situación fue ratificada por la Municipalidad Distrital de Castilla⁵¹ exponiendo que en la base de datos de la municipalidad no obra certificado ITSE para la UP Estadio. Además, el Consejo Regional del Deporte de Piura⁵² precisó que la UP Estadio al no contar con Certificado ITSE fue clausurada formalmente el 13 de marzo de 2015 con "Acta de Clausura de Local n.° 000057" de la misma fecha (**Apéndice n.° 46**).

Por otro lado, se advirtió que la UF el 11 de junio de 2024 registró y aprobó en el Banco de Inversiones la intervención a la UP Estado como una IOARR mediante el Formato 7C⁵³ (**Apéndice n.° 47**). Registro realizado sin tomar en cuenta que el informe de "Inspección y Diagnóstico" del Consultor remitido a la UF con el primer entregable, desarrollaba la situación actual de la UP Estadio, detallando que su infraestructura tenía una antigüedad de 63 años, así como de 17 años en los ambientes que fueron ampliados para la Copa América; y que algunos ambientes y estructuras ya habían superado su vida útil, lo que conllevó a que con oficio n.° 150-2024/GRP-400050 de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 41**) Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF solicitara a la Municipalidad Distrital de Castilla el informe de ITSE.

Los "Lineamientos IOARR", señalan específicamente en el numeral "1.1.1 La Unidad Productora en Funcionamiento"⁵⁴ (página n.° 7) (**Apéndice n.° 38**), que para una intervención tipo IOARR la Unidad Productora debe estar en funcionamiento o que excepcionalmente debe estar en inoperatividad por un periodo no menor a un (1)

⁵⁰ En atención al requerimiento de información del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, mediante oficio n.° 000031-2026- CG/OC5349 de 13 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 48**).

⁵¹ Mediante oficio n.° 000023-2026-MDC/SG de 5 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 49**).

⁵² Mediante oficio n.° 000018-2026-CRD/IPD de 20 de febrero de 2026 (**Apéndice n.° 46**).

⁵³ Según Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el numeral de 28.1 señala que: "La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones."

⁵⁴ 1.1.1. La Unidad Productora en funcionamiento

(...)

Como se indicó, las IOARR se ejecutan sobre una UP en funcionamiento, lo que implica que la UP debe estar prestando los servicios, aun cuando ésta exhiba un déficit respecto a la capacidad óptima en términos de los niveles de servicio que debe cumplir y que sus factores de producción no cumplan con los estándares de calidad correspondientes.

año. Y en caso supere el año de inoperatividad, se deberá intervenir a través de un proyecto de inversión.

Por lo tanto, de lo desarrollado se evidenció que la UP Estadio, contaba con ambientes cuya vida útil se encontraba superada, que no se encontraba en funcionamiento desde el año 2015, superando el tiempo excepcional de inoperatividad de un año para una intervención de tipo IOARR.

Es así que se evidenció que la UF registró y aprobó una intervención a la UP Estadio del tipo IOARR y no como un proyecto de inversión, en contradicción con los Lineamientos IOARR, específicamente el numeral "1.1.1 La Unidad Productora en Funcionamiento".



3.- SOBRE LA IOARR - OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN MARGINAL DEL SERVICIO REGISTRADA PARA LA UP ESTADIO.

La Directiva del INVIERTE.PE⁵⁵, en su "Artículo 4: Acrónimos" indica que la IOARR son Inversiones de: Optimización, Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición.

De la revisión del Formato 7-C registrado y aprobado por la UF en el Banco de Inversiones del MEF, se evidenció que dicha IOARR del Estadio contempló 2 tipos de inversiones: Optimización y Ampliación Marginal del Servicio, las cuales se muestran en la imagen n.º 8:

Imagen n.º 8:
Inversiones de Optimización e Inversiones de Ampliación Marginal del Servicio por activo estratégico

Tipo de IOARR (*)	Naturaleza	Tipo de ítem	Activo
OPTIMIZACIÓN	REMODELACION	INFRAESTRUCTURA	CAMPO MENOR (UN DEPORTE DE COMPETENCIA)
OPTIMIZACIÓN	REMODELACION	INFRAESTRUCTURA	CAMPO DEPORTIVO
OPTIMIZACIÓN	REMODELACION	INFRAESTRUCTURA	SSH DE ESPECTADORES
OPTIMIZACIÓN	REMODELACION	INFRAESTRUCTURA	ESPACIO DE CIRCULACION PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL
OPTIMIZACIÓN	REMODELACION	INFRAESTRUCTURA	CERCO Y/O PORTADA
OPTIMIZACIÓN	ADQUISICION	EQUIPAMIENTO	EQUIPO DEPORTIVO DE COMPETENCIA
OPTIMIZACIÓN	ADQUISICION	MOBILIARIO	MOBILIARIO NO DEPORTIVO PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS
AMPLIACION MARGINAL DE SERVICIOS	REMODELACION	INFRAESTRUCTURA	COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
AMPLIACION MARGINAL DE SERVICIOS	REMODELACION	INFRAESTRUCTURA	VESTUARIOS Y/O SSH DE USUARIOS
AMPLIACION MARGINAL DE SERVICIOS	REMODELACION	INFRAESTRUCTURA	AMBIENTE DE CONTROL / SEGURIDAD
AMPLIACION MARGINAL DE SERVICIOS	REMODELACION	INFRAESTRUCTURA	AUDITORIO
AMPLIACION MARGINAL DE SERVICIOS	CONSTRUCCION	INFRAESTRUCTURA	INSTALACIONES EXTERIORES DE SERVICIOS BASICOS

Fuente: Formato n.º: 07-C Registro IOARR del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas. (Apéndice n.º 47).

⁵⁵ Directiva n.º 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y sus modificatorias.

Respecto de las **Inversiones de Optimización**, los Lineamientos IOARR⁵⁶ permiten intervenir excepcionalmente en una unidad productora con capacidad nula, siempre que su inoperatividad sea menor a un año; sin embargo, la UP optó por intervenir a la UP Estadio con una IOARR de **Inversiones de Optimización** a pesar de que la UP Estadio superó el periodo de inoperatividad de un año, al encontrarse inoperativa desde del año 2015⁵⁷.

Respecto, a las IOARR de **Inversiones de Ampliación Marginal del Servicio**, en adelante "AMS", los Lineamientos IOARR⁵⁸, requieren que la tipología respectiva se haya estandarizado⁵⁹.

Al respecto, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en atención a nuestras consultas realizadas mediante oficio n.º 000032-2026-CG/OC5349 de 13 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 50**), con relación a las intervenciones en instalaciones deportivas (Estadios), mediante el informe n.º 0032-2026-EF/63.06 de 22 de enero de 2026⁶⁰ (**Apéndice n.º 50**) señaló que el Ministerio de Educación, responsable del sector deporte, no ha aprobado una tipología estandarizada⁶¹.

Igualmente, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas en atención a nuestras consultas, realizadas mediante oficio n.º 000115-2026-CG/OC5349 de 9 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 51**), con informe n.º 0093-2026-EF/63.06 de 27 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 51**), nos confirmó que "(...) si la tipología no fue estandarizada por el Sector funcionalmente responsable del servicio, no corresponde aplicar una AMS".⁶²



⁵⁶ Aprobados mediante Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01 de 24 de septiembre de 2019, según **Artículo 1.- Aprobación de instrumentos metodológicos** Apruébense los siguientes instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: (...) – Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición. Y según el **“Artículo 2.- Actualización de instrumentos metodológicos** Dispóngase que la actualización de los instrumentos metodológicos a que se refiere el artículo 1 se efectúa directamente en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. instrumentos metodológicos”.

⁵⁷ Oficio n.º 000018-2026-CRD/IPD de 20 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 46**).

⁵⁸ El numeral “2.2.1 Inversiones de Ampliación Marginal del Servicio” de los Lineamientos IOARR de INVIERTE.PE, (**Apéndice n.º 38**) señala que: “La identificación de una AMS tiene las siguientes precisiones: (...) El Prerrequisito, de que el Sector del Gobierno Nacional haya aprobado un proyecto de inversión estándar, no implica que este tipo de IOARR solo aplique para la UP que fueron intervenidas mediante proyectos de inversión declarados viables y ejecutados con base a la ficha técnica estándar”.

⁵⁹ De acuerdo al numeral 23.2 de la Directiva INVIERTE.PE, un proyecto de inversión estandarizado es aquel que cuenta con ficha técnica estándar respectiva.

⁶⁰ Consulta n.º 3 del informe n.º 0032-2026-EF/63.06 de 22 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 50**), remitido a este Órgano de Control Institucional con oficio n.º 0007-2026-EF/63.06 de 22 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 50**).

⁶¹ Según lo indicado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe n.º 0032-2026-EF/63.06 de 22 de enero de 2026 (**Apéndice n.º 50**) e informe n.º 0093-2026-EF/63.06 de 27 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 51**), la OPMI del Sector Educación, a la fecha, no ha aprobado alguna Ficha Técnica Estándar para el Servicio Deportivo de Competencia, dentro del cual se encuentran las instalaciones deportivas (estadios).

⁶² Consulta n.º 17 del informe n.º 0093-2026-EF/63.06 de 27 de febrero de 2026, remitido el mismo día con oficio n.º 0019-2026-EF/63.06 (**Apéndice n.º 51**).

De lo expuesto, se evidenció que la UF registró y aprobó una AMS, pese a que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en adelante "OPMI" del Sector Educación no había aprobado alguna "Ficha Técnica Estándar" para el "Servicio Deportivo de Competencia", dentro del cual se encuentran las instalaciones deportivas (estadios).

De lo desarrollado se evidenció que la UF al contemplar los 2 tipos de inversiones (Optimización y AMS) para la IOARR del Estadio, contravino el numeral 2.1 literal c, sub numeral 6, y el numeral 2.2.1 literal d, sub numeral 2, de las orientaciones específicas por tipo de IOARR contempladas en los "Lineamientos IOARR".



4.- SOBRE LA APROBACIÓN Y PAGO DE ENTREGABLES DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN.

a) Primer entregable

Respecto al primer entregable, el numeral "5.15.1 Primer Entregable" de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18), establecía el contenido del primer entregable, indicando lo siguiente:

"5.15.1 Primer Entregable

Se presentará en (01) original impreso y (01) digital (cd), a los treinta (30) días calendario de iniciado el plazo contractual, el mismo que debe contener lo siguiente:
(...)

Informe Técnico de la evaluación integral, realizada a toda infraestructura a intervenir y sus recomendaciones debidamente sustentadas, en base a las actividades de reconocimiento del terreno coordinaciones iniciales con terceros y recopilación de información, así como la verificación del Estudio diagnóstico.
(...)

Estudios Básicos tales como la topografía, estudio de mecánica de suelos.

Anteproyecto arquitectónico de la infraestructura: plano de ubicación, plano de distribución por niveles, plano de elevación y cortes.
(...)

El primer entregable estará sujeto a revisión por parte de la supervisión (revisor) y el IPD. (...).

La supervisión (revisor) y el IPD deberán dar CONFORMIDAD de este primer entregable y la Unidad Formuladora y la Dirección de Estudios y Proyectos darán la APROBACIÓN del mismo, el cual es requisito indispensable para la presentación del siguiente entregable, la autorización del pago del primer entregable estará a cargo de la Unidad Formuladora".

Asimismo, según el contrato n.º 70-2024-GRP de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 16), la cláusula sexta exponía que el contrato estaba conformado entre otros por las bases integradas; asimismo, en su cláusula décima señalaba que, la conformidad de la prestación del servicio sería otorgada por la UF en lo que corresponde a la etapa de preinversión; es decir, la UF daría conformidad hasta el segundo entregable.

Como se puede observar la Entidad requirió para el primer entregable la "CONFORMIDAD del IPD", y para la presentación del siguiente entregable requirió la "APROBACIÓN del primer entregable" por parte de la UF y la DEyP.

Asimismo, se evidenció que luego de suscribirse el contrato n.º 70-2024-GRP" de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 16) y de haberse realizado la entrega del terreno el 22 de mayo de 2024⁶³ (Apéndice n.º 17), el Consultor al sexto día calendario con carta n.º 5-2024-Consorcio ALFA 360 - Miguel Grau de 28 de mayo de 2024 (H.R.C. n.º 16289 de 28 de mayo de 2024) (Apéndice n.º 31), presentó el primer entregable en forma digital⁶⁴ a través de un enlace⁶⁵, siendo que con oficio n.º 149-2024/GRP-400050 de 29 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 52), Luzmila troncos Merino jefa de la UF solicitó al IPD opinión técnica⁶⁶ para la elaboración del estudio en la fase de preinversión del proyecto.

Sin embargo, se advirtió que sin contar con la conformidad del IPD mediante "Acta de Reunión de Coordinación de la Elaboración del Estudio de Preinversión "Mejoramiento del servicio deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura" con Código de Idea n.º 290807" de 5 de junio de 2024 (Apéndice n.º 53), en adelante "Acta de Coordinación", Luzmila troncos Merino jefa de la UF y Glenni Ysabel Seclen Eneque, Cristhian Link López Vilela y Dora Sembrera Chinchay, en calidad de monitores, otorgaron la conformidad del primer entregable⁶⁷.

Asimismo, se evidenció que la UF el 11 de junio de 2024 registró el Formato 7-C de la IOARR⁶⁸ (Apéndice n.º 47) denominada "Remodelación de campo menor (un deporte de competencia), campo deportivo, SHH de espectadores y espacio de circulación peatonal horizontal y vertical; además de otros activos en el Estadio Miguel Grau de la Urbanización Miraflores Urb. Miraflores distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura" con CUI N° 2651558".

⁶³ Con "Acta de entrega de terreno" de 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 17).

⁶⁴ Con oficio n.º 144-2026/GRP-400050 de 27 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 54), la jefa de Unidad Formuladora remitió información referente al primer entregable en versión digital (contenido en un CD), indicando lo siguiente: "(...) En el marco del proceso de consultoría, el Consorcio Alfa 360 presentó el primer entregable mediante Carta N° 05-2024, el cual fue remitido en formato digital. Donde adjunta link del entregable. (...)".

⁶⁵ De acuerdo al "Acta de trabajo n.º 01-2026-CG/OC5349-CUI n.º 2651558" de 2 de febrero de 2026 (Apéndice n.º 25), la jefa de la Unidad Formuladora reconoce que tanto el primer como segundo entregable fueron presentados de manera digital. Asimismo, con oficio n.º 172-2026/GRP-400050 de 13 de marzo de 2026 (Apéndice n.º 55), la jefa de la UF reitera que el primer entregable y segundo entregable fueron remitidos de manera digital, el Primer entregable con enlace y el segundo con un CD.

⁶⁶ Numeral 5.1.4 de la cláusula quinta del Convenio Específico (Apéndice n.º 6) en relación a las obligaciones del IPD señala: "(...) emitir opinión técnica vinculante en la fase de formulación favorable del anteproyecto arquitectónico preliminar y en la fase de ejecución al anteproyecto arquitectónico definitivo, (durante el ciclo del proyecto de inversión, con opiniones periódicas de acuerdo a los avances de pre inversión e inversión, (...).". Asimismo, la cláusula cuarta Del Pago, del contrato n.º 70-2024-GRP (Apéndice n.º 16) establece que para el pago del primer entregable: "Conformidad del Primer entregable por parte de la entidad y con opinión técnica del IPD.

⁶⁷ Cláusula décima del contrato n.º 70-2024-GRP (Apéndice n.º 16), en relación a la conformidad de la prestación del servicio establece: "(...). La conformidad será otorgada por la Unidad Formuladora en lo que corresponde en la etapa de preinversión, (...). La Unidad Formuladora dará conformidad hasta el segundo entregable."

⁶⁸ Se puede advertir del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas que la fecha de registro fue el 11 de junio de 2024 (Apéndice n.º 47).

También se advirtió que, posterior a la conformidad del primer entregable otorgada por la UF el 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 31**), recién mediante oficio n.º 000074-2024-OPP/IPD de 13 de junio de 2024 (H.R.C. n.º 18710 de 18 de junio de 2024) (**Apéndice n.º 56**), dirigido a Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF, el IPD emitió opinión adjuntando el informe n.º 000043-2024-UEPI-OPP/IPD de 13 de junio de 2024, concluyendo que *“4.2. La información remitida por la Unidad Formuladora del GORE Piura, no se adecua a la estructura establecida en la normatividad del INVIERTE.PE, especialmente el eje diagnóstico, conforme a los “Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones tipo IOARR” y la “Guía General para la identificación formulación y evaluación de proyectos de inversión”, los documentos presentados corresponden a la siguiente fase del ciclo de inversión por lo que esta Unidad sugiere completar la fase”* (lo resaltado es nuestro); resultando que con carta n.º 86-2024/GRP-400050 de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 57**), Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF comunicó al Consorcio Alfa 360 la opinión del IPD para las acciones pertinentes (sin advertirse que el Consorcio Alfa 360 haya tomado acciones al respecto).



Asimismo, se evidenció que la DEyP no aprobó el primer entregable para la presentación del segundo entregable como se requerían en los TDR (numeral 5.15.1 “Primer Entregable”) de las bases integradas (**Apéndice n.º 18**), sin advertirse que la UF haya solicitado a la DEyP la aprobación del primer entregable según lo establecido en los TDR de las bases integradas.

Por lo expuesto, se evidenció que la Unidad Formuladora brindó la conformidad del primer entregable con “Acta de Coordinación” de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 53**), sin que el IPD haya brindado previamente su conformidad; además se evidenció que, la DEyP no emitió su aprobación⁶⁹ como lo requirieron los TDR; pese a que, como área usuaria, Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF conocía el contenido de los TDR, al haber solicitado a la Gerencia Regional de Infraestructura que los mismos sean remitidos a la DEyP para su revisión y conformidad⁷⁰.

Respecto al pago del primer entregable

Con la carta n.º 11-2024-Consorcio ALFA 360-Miguel Grau de 21 de junio de 2024 (HRC n.º 19127 de 21 de junio de 2024) (**Apéndice n.º 58**), el Consultor solicitó el pago del 50% del estudio de preinversión por el primer entregable; por lo que, con carta n.º 24-2024/ARQ.GYSE-ECON DSCH de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 59**), Glenni Ysabel Seclen Eneque y Dora Sembrera Chinchay monitores de la UF exponen que el Consultor cumplió con la entrega del primer entregable de acuerdo a los TDR por lo que no corresponde aplicar penalidad, calculando el monto a pagar por S/ 283 175,035.

Posteriormente, con memorando n.º 285-2024/GRP-400050 de 2 de julio de 2024 (**Apéndice n.º 60**), Luzmila Troncos Merino jefa de la UF concluyó que el consultor ha cumplido con los plazos y entrega correspondiente, no incurriendo en penalidad, y otorgó la “Conformidad del Primer Pago” del monto contractual por la conformidad

⁶⁹ Tomando en cuenta que el primer entregable requería la presentación de estudios Básicos como Suelos y Topografía.

⁷⁰ Informe n.º 12-2024/GRP-400050 de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 9**) emitido por la UF.

del primer entregable, señalando: ya existe la conformidad del primer entregable (carta n.° 85-2024/GRP-400050 recibida el 24 de junio de 2024⁷¹) (Apéndice n.° 60) y que existe opinión técnica del IPD (oficio n.° 074-2024-OPP/IPD de 13 de junio de 2024⁷²). (Apéndice n.° 56).

Asimismo, según el contrato n.° 70-2024-GRP de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.° 16), la cláusula cuarta respecto del pago señalaba que para el pago del 50% por el primer entregable se necesitaba la conformidad por parte de la Entidad y opinión técnica del IPD.

Por lo cual, se evidenció que la Entidad dio cumplimiento al pago del primer entregable con notas de pago n.° 14806.24.81.2413633, n.° 14806.24.81.2413672 y n.° 14806.24.81.2413634 (Apéndice n.° 33) por un monto total de S/ 238 175,04 (doscientos treinta y ocho mil ciento setenta y cinco con 04/100 soles), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Notas de pago de primer entregable

Expediente SIAF	Nota de pago					Factura		
	Fecha	N°	A nombre de	Concepto	Importe	Importe	N°	fecha
14806-0003	23 de agosto de 2024	14806.24.81.2413633	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Giro por el 50% de conformidad 1er entregable de la fase de preinversión	149 559,04	238 175,04	E001-144	22 de julio de 2024
14806-0004		14806.24.81.2413672	E.I.R.L.	Detracción del 12%	28 581,00			
14806-0005		14806.24.81.2413634	Banco de la Nación	Retención 10% de garantía de fiel cumplimiento	60 035,00			
TOTAL PRIMER ENTREGABLE					238 175,04			

Fuente: Notas de pago n.° 14806.24.81.2413633, n.° 14806.24.81.2413672 y n.° 14806.24.81.2413634. (Apéndice n.° 33).

Elaboración: Comisión Auditora.

De lo antes expuesto, se evidenció que la UF otorgó la conformidad para el pago del primer entregable lo que permitió que se cancelara al Consultor el monto de S/ 238 175,04, pese a que dicho entregable no contaba con conformidad del IPD ni con la aprobación de la DEyP.

b) Segundo Entregable - Estudio de Preinversión.

El numeral 5.15.2, de los TDR de las Bases Integradas (Apéndice n.° 18) del Concurso Público n.° 03-2024-GRP-GRI-CS-CP-1, señalaba para el segundo entregable lo siguiente:

"5.15.2 Segundo Entregable:

Se presentará en (01) original impreso y (01) digital (cd), a los sesenta (60) días calendario, después de recibida la notificación de continuar con la elaboración del

⁷¹ Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF comunicó al Consultor la aprobación de la IOARR.

⁷² El IPD observó el diagnóstico que formó parte del primer entregable.

Segundo Entregable.

(...)

Estudio de preinversión y sus anexos.

(...)

Estudios Básicos tales como la topografía, estudio de mecánica de Suelos, etc.

Anteproyecto arquitectónico de la infraestructura: plano de ubicación, plano de distribución por niveles, plano de elevación y cortes.

(...)

El segundo entregable estará sujeto a revisión por parte de la supervisión (revisor) y el IPD (...).

La supervisión (revisor) y el IPD deberán dar CONFORMIDAD de este primer entregable y la Unidad Formuladora y la Dirección de Estudios y Proyectos darán la APROBACIÓN del mismo, el cual es requisito indispensable para la presentación del siguiente entregable, la autorización del pago del primer entregable estará a cargo de la Unidad Formuladora”.



Según el contrato n.º 70-2024-GRP de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 16**), la cláusula cuarta respecto del pago señalaba que para el pago del 50% por el segundo entregable se necesitaba la conformidad por parte de la Entidad y opinión técnica del IPD. Asimismo, la cláusula sexta estableció que el contrato está conformado entre otros por las bases integradas; además, la cláusula decima señalaba que la conformidad de la prestación del servicio sería otorgada por la UF en lo que corresponde a la etapa de preinversión; además indicaba que la UF daría conformidad hasta el segundo entregable.

Como se puede observar la Entidad ha requerido para el segundo entregable la **CONFORMIDAD** del IPD, y para la presentación del siguiente entregable requirió la **APROBACIÓN** del segundo entregable por parte de la UF y la DEyP.

Mediante carta n.º 09-2024-Consorcio ALF 360-Miguel Grau de 10 de junio de 2024 (HRC N° 17656 de 10 de junio de 2024) (**Apéndice n.º 32**), el Consultor alcanzó a la UF el segundo entregable - Estudio de Preinversión completo en un link de descarga, advirtiéndose que la UF registró y aprobó la IOARR del Estadio en el Banco de Inversiones del MEF mediante el Formato n.º 7-C de 11 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 47**); sin embargo, con carta n.º 055-06-2024/ECON.MIVA-ECON.DSCH-ARQ.GYSE-ECON de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 61**), Manuel Valerio Alcivar, Dora Sembrera Chinchay y Glenn Ysabel Seclen Eneque, evaluadores de la UF presentaron el Informe Técnico n.º 004-2024/ECON.MIVA-ECON.DSCH-ARQ. GYSE de 14 de junio de 2024⁷³ (**Apéndice n.º 61**) de la evaluación de la IOARR del Estadio⁷⁴, concluyendo aprobar el Formato 7-C⁷⁵, sin advertir las incongruencias y omisiones del diagnóstico.

⁷³ Informe Técnico de Evaluación”, documento que fue comunicado por los evaluadores de la UF a su jefatura tres días después de la aprobación de la IOARR del Estadio en el Banco de Inversiones del MEF, evidenciándose anacronismos en el flujo documentario.

⁷⁴ El segundo entregable corresponde al Estudio de preinversión culminado (IOARR del Estadio).

⁷⁵ El Formato 7C ya había sido registrado por la UF el 11 de junio de 2024. (**Apéndice n.º 47**)

En atención a ello, Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF mediante informe n.° 249-2024/GRP-400050 de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 62**), remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el registro de aprobación del proyecto de inversión de la IOARR del Estadio, sin advertir las incongruencias y omisiones del Diagnóstico.

Posteriormente, con carta n.° 10-2024-Consorcio ALFA 360-MIGUEL GRAU de 17 de junio de 2024 (H.R.C. n.° 18386 de 17 de junio de 2024) (**Apéndice n.° 30**), el Consultor alcanzó a la UF el "Estudio de Preinversión" en físico (suma del primer y segundo entregable) de la IOARR del Estadio, por lo cual, con informe n.° 257-2024/GRP-400050, con H.R.C de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 63**), Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de la IOARR del Estadio y con carta n.° 85-2024/GRP-400050 recibida el 24 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 60**), comunicó al Consultor la aprobación de la IOARR del Estadio.

Por otro lado, se advirtió que con oficio n.° 341-2024-MDC-GDUREI de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 42**), la Municipalidad Distrital de Castilla notificó vía correo electrónico a la unidad formuladora⁷⁶, el alto riesgo de colapso del estadio Miguel Grau, considerándolo un peligro para la vida humana, luego el mencionado oficio fue notificado a la UF en físico con sello de mesa de partes de 22 de julio de 2024 (HRC n.° 23038), y con proveído en el reverso de dicho oficio fue remitido a la DEyP para "para conocimiento y tener en cuenta en el E.T"; para posteriormente, a través de correo electrónico, Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos con oficio n.° 643-2024/GRP-440330 de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 44**), comunicó al Consultor lo informado por la Municipalidad Distrital de Castilla, para que lo tome en cuenta en la elaboración del expediente técnico.

En lo que respecta de la participación del IPD sobre la conformidad del segundo entregable, se advirtió que posterior a la aprobación de la IOARR⁷⁷, con oficios n.° 242-2024/GRP-400050 de 1 de agosto de 2024⁷⁸ y n.° 248-2024/GRP-400050 de 7 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 64**), Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF solicitó la opinión técnica al IPD, indicando en el último oficio antes mencionado que los entregables del Consultor se encuentran de acuerdo a los TDR.

Es así que, mediante oficio n.° 000689-2024-P/IPD de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 65**), dirigido a la jefa de la UF, el IPD adjuntó el informe n.° 000001-2024-RVC-UEPI-OPP/IPD de 14 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 65**), en el cual expuso que solo puede brindar asesoramiento en materia deportiva, que

⁷⁶ Luzmila Troncos Merino, jefa de la Unidad Formuladora con oficio n.° 150-2024/GRP-400050 de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 41**), requirió a la Municipalidad Distrital de Castilla informe de inspección de seguridad de edificaciones del estadio Miguel Grau.

⁷⁷ Con informe n.° 257-2024/GRP-400050 de 19 de junio de 2024 y notificada el 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 63**), Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de la IOARR y con carta n.° 85-2024/GRP-400050 recibida el 24 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 60**), Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF comunicó al Consultor la aprobación de la IOARR.

⁷⁸ El oficio hace referencia al oficio n.° 0074-2024-OPP/IPD de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 56**), con el cual el IPD observó el primer entregable.

la UF de la Entidad ha desarrollado el estudio de preinversión de acuerdo a los aspectos metodológicos del INVIERTE.PE a fin de cerrar brechas del servicio de competencia y contribuye- al logro del objetivo estratégico del IPD; por lo que, debería la Entidad, continuar desarrollando las demás fases del ciclo de inversión.

Igualmente, mediante oficio n.° 000187-2024-OI/IPD de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 66**) y recibido el 27 de agosto de 2024, por la UF, el IPD adjuntó el informe n.° 000278-2024-UEPI -OI/IPD de 15 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 66**), en el cual expuso que el estudio de la fase de pre - inversión del proyecto cumple con los parámetros municipales, normas nacionales, Reglamento Nacional de Edificaciones, normas internacionales, FIFA y que el servicio de atletismo solo se abarcará de manera recreativa y no competitiva.

De lo anteriormente expuesto, se evidenció, respecto del segundo entregable, que con carta n.° 055-06-2024/ECON. MIVA – ECON. DSCH-ARQ.GYSE-ECON de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), Manuel Valerio Alcivar, Dora Sembrera Chinchay y Glenn Ysabel Seclen Eneque, evaluadores de la UF concluyeron aprobar el Formato 7-C⁷⁹, sin que el IPD y la DEyP hayan emitido su conformidad ni aprobación, según lo establecido en los TDR de las bases integradas.

Que, sobre el “Estudio de Preinversión”, se evidenció que Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF **registró y aprobó la IOARR del Estadio en el Banco de Inversiones del MEF mediante el Formato n.° 7-C de 11 de junio de 2024 (Apéndice n.° 47)**, con informe n.° 257-2024/GRP-400050 de 19 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 63**), emitió la conformidad aprobando el “Estudio de la IOARR del Estadio”, sin advertir las incongruencias y omisiones del Diagnóstico⁸⁰, sin contar con opinión técnica previa del IPD, ni con la aprobación de la DEyP, y con carta n.° 85-2024/GRP-400050 recibida el 24 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 60**) comunicó al Consultor la aprobación de la IOARR, pese a que la Municipalidad Distrital de Castilla le comunicó vía correo electrónico de 19 de junio de 2024 las observaciones sobre las fallas estructurales y el alto riesgo de colapso y recomendando hacer estudios más profundos.

También, se advirtió que, para el “Estudio de Preinversión” presentado por el consultor en físico, la DEyP haciendo referencia a la carta n.° 038-2024/ARQ.MELM de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 67**), mediante la cual Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos recomendó dar conformidad a la etapa de preinversión, emitió el informe n.° 1230-2024/GRP-440330 de 21 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 67**) otorgando la conformidad de la etapa de preinversión.

Respecto al pago del segundo entregable y proyecto de inversión.

Mediante carta n.° 12-2024-Consorcio ALFA 360- Miguel Grau de 21 de junio de 2021 (H.R.C. n.° 19128 de 21 de junio de 2024) (**Apéndice n.° 68**), el Consultor solicitó la cancelación del pago de 50% del estudio de preinversión correspondiente

⁷⁹ El mismo que registrado por la UF en el Banco de Inversiones del MEF el 11 de junio de 2024. (**Apéndice n.° 47**)

⁸⁰ Como se ha desarrollado en numeral 2 de la presente desviación.

a la aprobación de la IOARR del Estadio, por lo cual, con carta n.° 32-2024/ARQ GYSE-ECON DSCH de 22 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 69**), Glenn Ysabel Seclen Eneque y Dora Sembrera Chinchay, monitores de la UF, otorgaron conformidad al pago del segundo y último entregable equivalente al 50% del estudio contratado por el estudio de preinversión. Es así que con memorando n.° 367-2024/GRP-400050 de 27 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 70**), Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF comunicó la conformidad del servicio para la cancelación del segundo y último pago 50% del monto contractual al Consultor por un monto de S/ 238 175,03 (doscientos treinta y ocho mil ciento setenta y cinco con 03/100 soles).

Asimismo, se advirtió que según el contrato n.° 70-2024-GRP de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 16**), la cláusula cuarta respecto del pago señalaba que, para el pago del 50% por el segundo entregable se necesitaba la conformidad por parte de la UF y opinión técnica del IPD, hasta lograr la viabilidad del proyecto o aprobar la IOARR; sin embargo, respecto al tipo de inversión se ha evidenciado que la UF registró y aprobó una inversión tipo IOARR de Optimización y AMS el 11 de junio de 2024 con el Formato 7-C (**Apéndice n.° 47**), en el Banco de Inversiones del MEF, y no como un proyecto de inversión, pese a que no se cumplían con los lineamientos para una IOARR.

También, se evidenció que la Entidad dio cumplimiento al pago del segundo entregable con notas de pago n.° 14806.24.81.2417.668, n.° 14806.24.81.2417.669 y n.° 14806.81.2417770 (**Apéndice n.° 34**) por un monto de S/ 238 175,03 (doscientos treinta y ocho mil ciento setenta y cinco con 03/100 soles), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Notas de pago de segundo entregable

Expediente SIAF	Nota de pago					Factura		
	Fecha	N°	A Nombre de	Concepto	Importe S/	Importe S/	N°	fecha
14806-0008	26 de setiembre de 2024	14806.24.81.2417668	Arquitectura y Constructor a Alfa 360 E.I.R.L.	Giro por el 50% de conformidad 2do entregable de la fase de preinversión	149 559,03	238 175,03	E001-154	11 de setiembre de 2024
14806-0009		1406.24.81.2417770		Giro por detracción del 12%	28 581,00			
14806-0010		14806.24.81.2417669		Banco de la Nación	Retención 10% de garantía de fiel cumplimiento			
TOTAL SEGUNDO ENTREGABLE					238 175,03			

Fuente: Notas de pago n.° 14806.24.81.2417668, n.° 1406.24.81.2417770 y n.° 14806.24.81.2417669. (**Apéndice n.° 34**).

Elaboración: Comisión Auditora.

De lo antes expuesto, se evidencia que la UF otorgó la conformidad para el pago del estudio del segundo entregable (estudio de preinversión) lo que permitió que se cancelara al Consultor el monto de S/ 238 175,04 (doscientos treinta y ocho mil ciento setenta y cinco

con 04/100 soles), pese a que el estudio de preinversión no correspondía a una inversión tipo IOARR al no cumplir con los lineamientos normativos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Perú - INVIERTE.PE y con los términos de referencia aprobados para su elaboración.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y sus modificatorias.

"(...)

Artículo 4. Acrónimos

En la presente Directiva se emplean los siguientes acrónimos:

(...)

9. IOARR: Inversiones de optimización, de ampliación marginal de rehabilitación y de reposición.

Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil

(...)

23.2 La OPMI de los Sectores aprueba progresivamente las fichas técnicas simplificadas, la estandarización de proyectos de inversión y sus respectivas fichas estándar así como las fichas técnicas específicas para proyectos de baja y mediana complejidad, las cuales no deben considerar aspectos contrarios a la metodología general aprobada por la DGPMI.

Artículo 28. Aprobación de las IOARR

28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones".

- **Lineamientos para la Identificación y Registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR 2023**, aprobados mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01 de 24 de septiembre de 2019⁸¹, versión 7: octubre de 2023, vigente hasta la versión 8: octubre de 2024.

"(...)

1.1 ¿Qué es una IOARR?

Una IOARR es una intervención puntual sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento (...).

1.1.1 La Unidad Productora en funcionamiento

(...)



⁸¹ Según "Artículo 1.- Aprobación de instrumentos metodológicos.- Apruébense los siguientes instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: (...) – Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición", y "Artículo 2.- Actualización de instrumentos metodológicos Dispóngase que la actualización de los instrumentos metodológicos a que se refiere el artículo 1 se efectúa directamente en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. instrumentos metodológicos".

Como se indicó, las IOARR se ejecutan sobre una UP en funcionamiento, lo que implica que la UP debe estar prestando los servicios, aun cuando ésta exhiba un déficit respecto a la capacidad óptima en términos de los niveles de servicio que debe cumplir y que sus factores de producción no cumplan con los estándares de calidad correspondientes.

Recuadro 1: UP Inoperativa

Excepcionalmente, una UP inoperativa puede intervenir a través de una IOARR, si está no está en funcionamiento por un periodo inferior a un año.

Aquellas UP inoperativas por un periodo mayor a un año deben intervenir a través de un Proyecto de Inversión – bajo la naturaleza de intervención “Recuperación” de la capacidad de la UP – el cual deberá ser formulado y evaluado conforme a las disposiciones del INVIERTE.PE. Esta limitación no aplica para las IOARR de emergencia.



1.1.2 Los Activos Estratégicos

(...)

Un activo califica como Activo Estratégico (AE) cuando directa o indirectamente se constituye en un factor limitante de la capacidad de producción del servicio que brinda una UP.

(...)

1.3.¿Como se identifica una IOARR?

Para identificar una IOARR, se debe conocer lo siguiente de la UP:

(...)

Recuadro 3: ¿Qué fuentes de información se requiere para el registro de una IOARR?

Las fuentes de información, en su mayoría, provienen de datos disponibles, cuya obtención no amerita gastos adicionales sustanciales por parte de la entidad.

Tener presente que las IOARR no se formulan, solo se registran y aprueban. El análisis para la identificación de la(s) IOARR correspondiente(s) y sus acciones en una determinada UP, derivan principalmente del trabajo en planta por parte de la UF y el área técnica designada por la entidad, es decir, a diferencia de un proyecto, no se desarrollan documentos técnicos (estudio de preinversión a nivel de Perfil o Fichas Técnicas). Su análisis, registro y aprobación no se financian con gastos en estudios de preinversión.

1.4 Errores frecuentes en la aplicación de las IOARR

1.4.1 Fraccionamiento de un PI

Las IOARR no pueden ser utilizadas para ocultar la necesidad de la formulación de un proyecto de inversión o fraccionarlo. En ese sentido, las inversiones de Rehabilitación y/o Reposición no pueden ser utilizadas para sustituir la necesidad de ejecutar una Inversión de Optimización o de Ampliación Marginal del Servicio.

(...)

Por otro lado, si la intervención amerita el planteamiento y discusión de posibles alternativas de solución, entonces se debe considerar un proyecto de inversión, no correspondiéndole una inversión de Optimización o Ampliación Marginal del Servicio para no generar este error, se debe evitar:

- Ejecutar una optimización o ampliación marginal del servicio en una fracción del total necesario, de tal manera que no sobrepase los parámetros que hagan que la inversión constituya un proyecto de inversión.

- Ejecutar una optimización o ampliación marginal del servicio cuando se trata de crear/installar un nuevo servicio en la UP en funcionamiento o que la tipología de proyecto asociada no esté estandarizada.

Asimismo, es importante no ocultar o tergiversar la información para argumentar que: (i) la UP aún está en funcionamiento, o (ii) que la optimización o ampliación marginal del servicio no superará los parámetros establecidos para que se identifique como IOARR.

(...)

2. Orientaciones Específicas por tipo de IOARR

2.1 Inversiones de Optimización

A. Alcance

(...)

La Optimización se enfoca en identificar aquellos factores de producción que restringen una adecuada prestación del servicio, debido a que están siendo subutilizados o mal empleados. A partir de ello, las inversiones "menores" permiten eliminar ineficiencias, emplear de mejor manera los factores de producción e incrementar la capacidad de producción de una UP existente.

(...)

C. Condiciones

Para identificar una Optimización, se debe satisfacer lo siguiente:

(...)

6. Excepcionalmente, la capacidad actual de la UP, antes de la intervención, puede ser nula, siempre que el periodo de inoperatividad sea inferior a un año.

(...)

2.2 Inversiones de Ampliación Marginal

2.2.1 Inversiones de Ampliación Marginal del Servicio

A. Alcances

Una Ampliación Marginal del Servicio (AMS) trata sobre la adquisición, instalación y/o construcción de activos no financieros para la UP (infraestructura, equipos, intangibles y otros factores de producción), que permitan incrementar la cobertura del servicio y por ende el número de usuarios atendidos por la misma.

(...)

D. Precisiones

La identificación de una AMS tiene las siguientes precisiones:

(...)

2. El prerrequisito, de que el Sector del Gobierno Nacional haya aprobado un proyecto de inversión estándar, no implica que este tipo de IOARR solo aplique para las UP que fueron intervenidas mediante proyectos de inversión declarados viables y ejecutados con base a la ficha técnica estándar".

- **Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión 2022**, vigente hasta septiembre de 2024, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 004-2019-EF/63.01 de 24 de septiembre de 2019⁸², versión 7: octubre de 2023, vigente hasta la versión 8: octubre de 2024.

⁸² Según "Artículo 1.- Aprobación de instrumentos metodológicos. - Apruébense los siguientes instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. - Guía

(...)

1.2 Diagnóstico

(...)

1.2.3 La Unidad Productora

b) ¿Cómo se elabora el diagnóstico de la Unidad Productora?

En caso exista una UP, su diagnóstico deberá enfocarse en analizar de forma integral las condiciones actuales bajo las cuales la UP presta el servicio; entender objetivamente cómo el desempeño de la UP, en términos de la producción de servicios, contribuye a la situación negativa que afecta a la población⁸³.

En el diagnóstico de la UP se debe verificar que su oferta cumple con el nivel de servicio⁸⁴ requerido por la población afectada y que los principales activos que conforman sus factores de producción cumplen los estándares de calidad⁸⁵ establecidos por el Sector, y si se cumple con el mantenimiento oportuno de los activos que comprende la UP bajo análisis.

Asimismo, el diagnóstico de la UP existente debe brindar los elementos de juicio para:

- Identificar los factores de producción que limitan la capacidad de producción de servicios.
- Estimación de la oferta actual de la UP (es decir, en la situación sin proyecto).
- Conocer si es posible la optimización de la oferta de la UP⁸⁶.
- Realizar el análisis del riesgo de desastres de la UP.
- Realizar el análisis de los efectos ambientales negativos que la UP pueda estar generando, en caso corresponda.

➤ **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano del Deporte y el Gobierno Regional Piura, de 11 de enero de 2024.**

(...)

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente convenio específico, las partes se obligan a realizar acciones coordinadas estricta observancia a las atribuciones que la ley y sus normas internas les confieren:

5.1 Son obligaciones de EL IPD, las siguientes:

(...)

General de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión" - (...) y "Artículo 2.- Actualización de instrumentos metodológicos Dispóngase que la actualización de los instrumentos metodológicos a que se refiere el artículo 1 se efectúa directamente en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. instrumentos metodológicos".

⁸³ Conforme a las conclusiones del diagnóstico de la población afectada.

⁸⁴ Es la condición o exigencia que se establece para definir el alcance y las características de los servicios a ser provistos. Es establecido por el órgano rector del Sector competente.

⁸⁵ Son las características o especificaciones técnicas mínimas inherentes a los factores productivos (infraestructura, equipamiento, entre otros). Son establecidos por el órgano rector del Sector competente.

⁸⁶ Si es posible optimizar la oferta de la UP, se puede detener la formulación y evaluación del PI a fin de intervenir con una IOARR de Optimización.

5.1.4. Efectuar la revisión si la **INTERVENCIÓN** propuesta por **EL GOBIERNO REGIONAL** cumple con los objetivos, lineamientos técnicos deportivos y estándares de las disciplinas deportivas a fin de emitir opinión técnica vinculante en la fase de ejecución al anteproyecto arquitectónico preliminar y en la fase de ejecución al anteproyecto arquitectónico definitivo, (durante el ciclo del proyecto e inversión, con opiniones periódicas de acuerdo a los avances en preinversión e inversión; así mismo visitas in situ en la etapa de ejecución de proyecto) remitido por **EL GOBIERNO REGIONAL**, a través de la Oficina de Infraestructura de **EL IPD**. Sobre dicha fase se desarrollará la formulación del servicio en **LA INTERVENCIÓN**. Cabe señalar que, dicho procedimiento constituye un requisito previo al desarrollo de la formulación y ejecución de **LA INTERVENCIÓN**.
(...)"



➤ **Bases Integradas del concurso público n.º 03-2024-GRP-GRI-CS-CP, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de la Fase de Preinversión y Expediente Técnico Definitivo de Obra del Proyecto con Nombre Preliminar "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento Piura" con Código de IDEA n.º 290807, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 10 de abril de 2024.**

(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

5.15. Productos o entregables

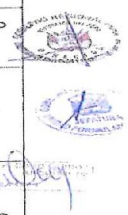
El consultor presentará entregables los mismos que corresponderán al avance de cada una de las etapas y/o actividades del Estudio, y tiene carácter obligatorio, Estos informes o entregables se ponderarán para el trámite de los pagos a cuenta correspondientes (Valorizaciones que se establecerán en el Contrato).

El Consultor deberá presentar los entregables a LA ENTIDAD, con el contenido y fechas siguientes:

[Handwritten signatures and initials]

Cuadro Resumen de los Plazos de entrega de Productos:

N°	ENTREGAS	Plazo máximo por entregable para presentación	Plazo máximo del Consultor para sustanciar Observaciones	Condición de Plazo
1	Estudios Básicos, Anteproyecto Arquitectónico. Inicio de trámite para obtener facultad de servicios (copias de cargos de las solicitudes remitidas a las UPG). Anteproyecto equipamiento	30 d.c.	10 d.c.	Rige a partir del día siguiente al cumplimiento del ítem 9.14-a
2	Estudio de preinversión completo, Estudios Básicos, Anteproyecto Arquitectónico, facultad de servicios (copias de cargos de las solicitudes remitidas a las UPG). Anteproyecto equipamiento	60 d.c.	10 d.c.	Contar con la CONFORMIDAD del Primer entregable por parte de la Entidad
3	Avance del desarrollo de proyecto integral de especialidades de arquitectura (recorrido virtual, perspectiva 3D), estructuras, instalaciones sanitarias y drenaje pluvial, equipamiento y seguridad. Avance del y componente capacitación y plan de contingencia	30 d.c.	10 d.c. (Este tiempo es computable, considerándose como atraso en la prestación)	Contar con la Aprobación y/o Viabilidad del Proyecto
4	Expediente técnico completo y computabilizado, incluyendo Memorias Descriptivas y de Cálculo, Especificaciones Técnicas, Matrices, Análisis de Costos Unitarios, presupuestos por especialidad, Fórmulas Polinómicas, Cronogramas, planos, recorrido virtual, Informe ambiental, Expediente Técnico completo de Equipamiento, Muestreo, material educativo, Plan de capacitación y TDR de capacitación. El EIT debe estar aprobado y firmado por la Entidad (01 original y 02 copias), d.c. días calendario	60 d.c.	10 d.c. (Este tiempo es computable, considerándose como atraso en la prestación)	Contar con la CONFORMIDAD del Tercer entregable por parte de la Entidad.



5.15.1 Primer Entregable

Se presentará en (01) original impreso y (01) digital (cd), a los treinta (30) días calendario de iniciado el plazo contractual, el mismo que debe contener lo siguiente:

(...)

El primer entregable estará sujeto a revisión por parte de la supervisión (revisor) y el IPD (...).

La supervisión (revisor) y el IPD deberán dar **CONFORMIDAD** de este primer entregable y la Unidad Formuladora y la Dirección de Estudios y Proyectos darán la **APROBACIÓN** del mismo, el cual es requisito indispensable para la presentación del siguiente entregable, la autorización del pago del primer entregable estará a cargo de la Unidad Formuladora".

5.15.2 Segundo Entregable:

Se presentará en (01) original impreso y (01) digital (cd), a los sesenta (60) días calendario, después de recibida la notificación de continuar con la elaboración del Segundo Entregable.

(...)

El segundo entregable estará sujeto a revisión por parte de la supervisión (revisor) y el IPD (...).

La supervisión (revisor) y el IPD deberán dar **CONFORMIDAD** de este primer entregable y la Unidad Formuladora y la Dirección de Estudios y Proyectos darán la **APROBACIÓN** del mismo, el cual es requisito indispensable para la presentación del siguiente entregable, la autorización del pago del primer entregable estará a cargo de la Unidad Formuladora".



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

➤ **Contrato n.º 70-2024-GRP** de 21 de mayo de 2024, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE LA FASE DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO CON NOMBRE PRELIMINAR "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVOS DEL ESTADIO MIGUEL GRAU, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CON CÓDIGO DE IDEA N° 290807.

(...)

CLÁUSULA CUARTA PAGO

La ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los pagos parciales se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

N° PAGOS	ENTREGABLE	CONDICIÓN PRINCIPAL PARA EL PAGO	PORCENTAJE DE PAGO
1	1er	Conformidad del Primer entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD	50% (*)
2	2do	Conformidad del Segundo entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD. Hasta lograr la viabilidad del Proyecto o aprobación de la IOARR	50% (*)
3	3er	Conformidad del Tercer entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD	30% (**)
4	4to	Conformidad del Cuarto entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD	40% (**)
5	---	Aprobación del Expediente Técnico Definitivo por parte de la Entidad con Resolución de Aprobación	30% (**)

* Porcentaje correspondiente al monto para la elaboración del estudio de preinversión, dicho pago dará la conformidad la Unidad Formuladora.

** Porcentaje correspondiente al monto para la elaboración del estudio a nivel del Expediente Técnico, dicho pago dará la conformidad la Dirección de Estudios y Proyectos.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), al haberse aprobado un Estudio de Preinversión tipo IOARR incumpliendo con los Lineamientos IOARR y con los términos de referencia aprobados para su elaboración, ocasionando perjuicio económico por S/ 476 350,07, lo que conllevó a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, afectándose así la finalidad pública del servicio de consultoría que buscaba garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio de elaboración del estudio de la fase de preinversión, que permita la correcta ejecución de la obra.

Cabe Indicar que, este registro y aprobación irregular de la IOARR del Estadio, (y que solo es suficiente su registro en el Banco de Inversiones del MEF para ser aprobada⁸⁷), que conllevó a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, se trasladó a la ejecución física de la obra, advirtiéndose que el ejecutor de la obra⁸⁸ consideró en el desarrollo del hecho sobreviniente n.º 3 de las causales de resolución del Contrato⁸⁹, que las deficiencias estructurales graves del Estadio significaban la demolición total de tribunas y que la necesidad de reformular íntegramente el expediente técnico significaba un redimensionamiento del proyecto, hecho que excedía los alcances permitidos para una intervención bajo la modalidad de una IOARR.

Tales hechos, fueron ocasionados por el accionar de los monitores de la Unidad Formuladora, quienes brindaron conformidad al primer y segundo entregable, sin advertir que presentaba incongruencias y omisiones del Diagnóstico, permitiendo se continúe con el pago, así como de la jefa de la Unidad Formuladora, que sin observar la falta de los documentos técnicos necesarios (ficha técnica estándar del sector educación y opinión técnica previa del Instituto Peruano del Deporte – IPD y aprobación de la Dirección de Estudios y Proyectos), y sin advertir las incongruencias y omisiones del diagnóstico, consideró la ejecución de una inversión el tipo IOARR, incumpliendo con los lineamientos normativos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Perú - INVIERTE.PE y con los términos de referencia aprobados para su elaboración, ocasionando perjuicio económico por S/ 476 350,07.

Las personas comprendidas en los hechos observados (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus **comentarios o aclaraciones**, algunos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 122** del Informe de Auditoría.

⁸⁷ Numeral 1.3 de Lineamientos de IOARR (**Apéndice n.º 38**): "(...). Tener presente que las IOARR no se formulan, solo se registran y aprueban. El análisis para la identificación de la(s) IOARR correspondiente(s) y sus acciones en una determinada UP, derivan principalmente del trabajo en planta por parte de la UF (...), es decir, a diferencia de un proyecto, no se desarrollan documentos técnicos (estudios de preinversión a nivel Perfil o Fichas Técnicas). (...)."

⁸⁸ Contrato de obra n.º 065-2025-GRP de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.º 39**).

⁸⁹ Carta notarial n.º 533/2025 - Carta n.º REMG- 2511-193 de 15 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 39**).

Efectuada la **evaluación de los comentarios o aclaraciones** y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 122** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Luzmila Troncos Merino**, identificada con DNI n.º 02837703, en su calidad de Director de Programa Sectorial II Jefa de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura⁹⁰, durante el periodo de gestión del 2 de marzo de 2023 al 20 de noviembre de 2023, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 001-2026-CG/OC-AC001-GRP de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 122**), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.º 00000031-2026-CG/5349 de 13 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 122**), y, a través de la carta n.º 003-2026 LTM de 25 de mayo de 2026 (**Apéndice n.º 122**), presentó sus comentarios o aclaraciones, en treinta y dos (32) folios.



Al haber actuado contrario a las normas en el ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que otorgó conformidad al primer entregable del estudio de preinversión a través del "Acta de Coordinación" de 5 de junio de 2024, y con el memorando n.º 285-2024/GRP-400050 de 2 de julio de 2024 otorgó la conformidad para el pago del primer entregable sin advertir las incongruencias y omisiones del diagnóstico⁹¹, sin contar con la opinión técnica previa del IPD y sin que la DEyP haya emitido previamente su aprobación, como lo requerían los TDR de las bases integradas. Con su accionar permitió y/o contribuyó a que se continúe con el trámite y se cancelara al Consultor el monto de S/ 238 175,04 por el primer entregable.

Igualmente, para el segundo entregable del "Estudio de Preinversión", emitió el memorando n.º 367-2024/GRP-400050 de 27 de agosto de 2024, otorgando su conformidad, conllevando que se cancelara al Consultor el monto de S/ 238 175,03 por el segundo entregable, pese a las incongruencias y omisiones del diagnóstico, que no se contaba con opinión técnica previa del IPD, y ni con la aprobación previa de la DEyP (como lo requerían los TDR) y pese a que los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos presentaban deficiencias.

En sus comentarios Luzmila Troncos Merino, entre otros, manifestó que la naturaleza de la inversión dependería del diagnóstico; es de indicar que, pese a las incongruencias⁹² y omisiones⁹³ en el diagnóstico, como jefa de la UF consideró el tipo de inversión como una IOARR, por lo cual registró y aprobó la IOARR del

⁹⁰ Designada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 296-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 124**) y concluyó con Resolución Ejecutiva Regional n.º 614-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 20 noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 124**).

⁹¹ Como se ha desarrollado en numeral 2 de la presente desviación.

⁹² Incongruencias en el informe de "Inspección y Diagnóstico" donde se indica la demolición de las tribunas existentes excepto la zona Vip; por el contrario, en las recomendaciones finales del mismo informe, se recomendó la remodelación y mantenimiento de todas las estructuras.

⁹³ Se omitió señalar que la UP no se encontraba en funcionamiento por un periodo mayor a un año, situación que no es viable bajo el marco de las IOARR.

Estadio en el Banco de Inversiones del MEF mediante el Formato n.° 7-C de 11 de junio de 2024; además, emitió el informe n.° 257-2024/GRP-400050 de 19 de junio de 2024, aprobando el "Estudio de la IOARR del Estadio" significando que la intervención a desarrollarse en la UP Estadio, sea puntual, selectiva y específica; lo que ocasionó que solo se tome en cuenta una alternativa de solución.

Con su accionar la citada funcionaria, incumplió con los lineamientos normativos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Perú - INVIERTE.PE y con los términos de referencia aprobados para su elaboración, y además los estudios básicos de topografía y de mecánica de suelos contenían deficiencias, conllevando a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, y se pague al Consultor el 100% de su servicio de consultoría, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 476 350,07.



Por lo expuesto, la funcionaria en su calidad de Director de Sistema Administrativo II - **Jefa de la Unidad Formuladora** del Gobierno Regional Piura, se encuentra incurso en los alcances del numeral 9.1 del artículo 9° *Responsabilidades esenciales* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala que "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así como, incurrió en lo señalado en el numeral 24.11 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" *"La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente."*

Asimismo, con su actuación la funcionaria en su condición de Director de Sistema Administrativo II - **Jefa de la Unidad Formuladora** del Gobierno Regional Piura, transgredió lo establecido en el sub numeral 4 del numeral 12.3 del artículo 12° relacionada a las funciones de la Unidad Formuladora, del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señalan: "4. *Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación cumplan con las definiciones establecidas en los numerales 7, 8, 9 y 10 del artículo 3 del presente Reglamento y no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión ni su fraccionamiento, así como no correspondan a gasto corriente."*

Igualmente, la funcionaria en su condición de Director de Sistema Administrativo II - **Jefa de la Unidad Formuladora** del Gobierno Regional Piura, incumplió las atribuciones contempladas en las disposiciones que regulan su actuación funcional

previstas en los numerales 62.3, 62.5 y 62.13 contemplados en el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura⁹⁴, que señalan: “62.3 *Elaborar, visar y emitir informes técnicos de los estudios de pre inversión que han sido formulados por consultores externos o profesionales de unidades orgánicas del Gobierno Regional Piura o que sin ser competencia sean financiadas por esta entidad*”, “62.5. *Elaborar los términos de referencia cuando se contrate la formulación de los estudios de pre inversión o fichas técnicas, siendo responsable por el contenido de dichos estudios y fichas técnicas; coordina, supervisa y evalúa los estudios de pre inversión formulados por consultores externos (...)*”. “6.13 *Cautelar que las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, antes señaladas, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.*”



Asimismo, con su actuación la funcionaria transgredió, las obligaciones contempladas en el CAP N° 418 del Manual de Organización y Funciones⁹⁵ - MOF del Director de Sistema Administrativo II de la Unidad Formuladora de la Entidad, relacionadas con su función principal de Director de Sistema Administrativo II Jefa de la Unidad Formuladora: “*Planifica, organiza, dirige y coordina acciones propias del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y de los sistemas administrativos complementarios, (...)*”. También transgredió los numerales 3.2.1, 3.2.6, 3.2.9, 3.2.11 y 3.2.15 de sus funciones específicas contempladas en el MOF que señalan: “3.2.1. *Dirige, coordina y suscribe la formulación de los estudios de pre inversión de Proyectos de Inversión Pública sobre la base de los contenidos definidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública.*”, “3.2.6. *Revisar y Visar los informes técnicos para avalar los estudios de pre inversión que ha sido formulados por consultores externos (...)*”, “3.2.9. *Supervisar los estudios de pre inversión formulados por consultores externos y convocados por el Gobierno Regional Piura*”, “3.2.11 *Realizar el seguimiento y monitoreo de los estudios de pre inversión de los proyectos de inversión pública a cargo de la UF.*”, “3.2.15 *Dispone la elaboración de los Términos de Referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de pre inversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. (...)*”.

Ello, en concordancia con lo establecido en el inciso a) y c) del artículo 16° y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señalan: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, “b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, “*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*”.

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos en su calidad de Director de Programa Sectorial II Jefa de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁹⁴ Aprobado con Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicado el 10 de noviembre de 2018. (Apéndice n.° 125).

⁹⁵ Actualizado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 594-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 26 de agosto de 2016. (Apéndice n.° 125).

- **Glenny Ysabel Seclén Eneque**, identificada con DNI n.° 41888185, en su calidad de Arquitecta de Proyectos – Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, contratada con Orden de Servicio n.° 0004077 (**Apéndice n.° 124**), durante el periodo del 1 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024 y con Orden de Servicio n.° 0005839 (**Apéndice n.° 124**), durante el periodo del 1 de julio de 2024 al 31 de agosto de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC-AC001-GRP de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 122**), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2026-CG/5349 de 13 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 122**), y a través de escrito s/n° de 25 mayo de 2026 (**Apéndice n.° 122**), presentó sus comentarios o aclaraciones, en cuarenta y dos (42) folios.



Al haber actuado contrario a sus obligaciones, toda vez que otorgó conformidad al primer entregable del estudio de preinversión a través del “Acta de Coordinación” de 5 de junio de 2024, y con carta n.° 24-2024/ARQ. GYSE – ECON DSCH de 26 de junio de 2024 otorgó la conformidad para el pago del primer entregable, conllevando que se cancelara al Consultor el monto de S/ 238 175,04, pese a las incongruencias y omisiones del diagnóstico⁹⁶, que no contaba con la opinión técnica previa del IPD y ni con la aprobación previa de la DeyOP (como lo requerían los TDR de las bases integradas).

Igualmente, para el segundo entregable del “Estudio de Preinversión”, con carta n.° 32-2024/ARQ. GYSE – ECON. DSCH de 23 de agosto de 2024 otorgó conformidad para el pago al Consultor, conllevando que se cancelara el monto de S/ 238 175,03 por el segundo entregable, pese a las incongruencias y omisiones del diagnóstico, que no se contaba con opinión técnica previa del IPD, y ni con la aprobación previa de la DEyP (como lo requerían los TDR) y pese que los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos presentaban deficiencias.

Asimismo, con Informe Técnico n.° 4-2024/ECON.MIVA-ECON. DSCH-ARQ.GYSE de 14 de junio de 2024 aprobó el Formato n.° 7-C de 11 de junio de 2024, sin advertir que el Estudio de Preinversión contravenía los términos de referencia del servicio contratado, que se incumplía con los Lineamientos IOARR, y los estudios básicos de topografía y de mecánica de suelos, presentaban deficiencias.

Con su accionar la locadora permitió se brinde la conformidad para el pago al consultor de los entregables por el total de S/ 476 350,07 por el servicio contratado por el estudio de preinversión, pese a las incongruencias y omisiones del diagnóstico, que no se contaba con opinión técnica previa del IPD, y ni con la aprobación previa de la DEyP (como lo requerían los TDR) y con estudios básicos de topografía y mecánica de suelos con deficiencias.

Por lo expuesto, la locadora en su condición de Arquitecta de Proyectos - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, incumplió con sus obligaciones señaladas en los términos de referencia por el cual fue contratada, referido al

⁹⁶ Como se ha desarrollado en numeral 2 de la presente desviación.

alcance y descripción del servicio: "Analizar y realizar informes de consistencia cuando se le requiera", "Coordinar de manera directa con el equipo de profesionales que intervienen en la formulación y/o evaluación, por lo que, estaba obligada a analizar y revisar en forma detallada el diagnóstico y advertir que este presentaba incongruencias y omisiones, pese a ello dio conformidad al primer y segundo entregable, generando un perjuicio a la Entidad por el pago al Consultor por el monto de S/ 476 350,07, por la aprobación de un estudio de preinversión que no permite más de una alternativa de solución, afectándose así la finalidad pública del servicio de consultoría que buscaba garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio de elaboración del estudio de la fase de preinversión, que permita la correcta ejecución de la obra.

En el mismo sentido, la locadora, se encuentra incurso en los alcances de los artículos 9° *Responsabilidades esenciales* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala que "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos en su calidad de Arquitecta de Proyectos - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Dora Sembrera Chinchay**, identificada con DNI n.° 02896424, en su calidad de Especialista Economista – Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, contratada con Orden de Servicio n.° 0003957 (**Apéndice n.° 124**), durante el periodo del 1 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024 y con Orden de Servicio n.° 0005682 (**Apéndice n.° 124**), durante el periodo del 1 de julio de 2024 al 31 de agosto de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC-AC001-GRP de 12 de mayo de 2025 (**Apéndice n.° 122**), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000033-2026-CG/5349 de 13 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 122**), y a través de la carta n.° 003-2026-LTM de 25 mayo de 2026 (**Apéndice n.° 122**), presentó sus comentarios o aclaraciones, en treinta y dos (32) folios.

Al haber actuado contrario a sus obligaciones, toda vez que otorgó conformidad al primer entregable del estudio de preinversión a través del "Acta de Coordinación" de 5 de junio de 2024, y con carta n.° 24-2024/ARQ. GYSE – ECON DSCH de 26 de junio de 2024 otorgó la conformidad para el pago del primer entregable, conllevando



que se cancelara el monto de S/ 238 175,04, pese a las incongruencias y omisiones del diagnóstico⁹⁷, que no contaba con la opinión técnica previa del IPD y ni con la aprobación previa de la DEyP (como lo requerían los TDR de las bases integradas).

Igualmente, para el segundo entregable del "Estudio de Preinversión", con carta n.° 32-2024/ARQ. GYSE – ECON. DSCH de 23 de agosto de 2024 otorgó conformidad para el pago al consultor, conllevando que se cancelara el monto de S/ 238 175,03 por el segundo entregable, pese a las incongruencias y omisiones del diagnóstico, que no se contaba con opinión técnica previa del IPD, y ni con la aprobación previa de la DEyP (como lo requerían los TDR) y con estudios básicos de topografía y mecánica de suelos con deficiencias.



Asimismo, con "Informe Técnico n.° 4-2024/ECON.MIVA-ECON. DSCH-ARQ.GYSE" de 14 de junio de 2024 aprobó el Formato n.° 7-C de 11 de junio de 2024, sin advertir que Estudio de Preinversión contravenía los términos de referencia del servicio contratado de consultoría, que se incumplía con los Lineamientos IOARR, y el estudio topográfico y el estudio de mecánica de suelos, contenía deficiencias.

Con su accionar la locadora permitió se brinde la conformidad para el pago al Consultor de los entregables por el total de S/ 476 350,07 del servicio contratado por el estudio de preinversión, pese a las incongruencias y omisiones del diagnóstico, que no se contaba con opinión técnica previa del IPD, y ni con la aprobación previa de la DEyP (como lo requerían los TDR) y estudios básicos de topografía y mecánica de suelos con deficiencias.

Por lo expuesto, la locadora en su condición de Especialista Economista - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, incumplió con sus obligaciones señaladas en los términos de referencia por el cual fue contratada, referido a "Analizar y realizar informes de consistencia cuando se le requiera" y "Coordinar de manera directa con el equipo de profesionales que intervienen en la formulación y/o evaluación, por lo que estaba obligada a analizar y revisar en forma detallada el diagnóstico y advertir que este presentaba incongruencias y omisiones, pese a ello dio conformidad al primer y segundo entregable, generando un perjuicio a la Entidad por el pago al Consultor por el monto de S/ 476 350,07, por la aprobación de un estudio de preinversión que no permite más de una alternativa de solución, afectándose así la finalidad pública del servicio de consultoría que buscaba garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio de elaboración del estudio de la fase de preinversión, que permita la correcta ejecución de la obra.

Asimismo, la locadora en su calidad de Especialista Economista - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, se encuentra incurso en los alcances de los artículos 9° *Responsabilidades esenciales* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala que "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de

⁹⁷ Como se ha desarrollado en numeral 2 de la presente desviación.

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos en su calidad de Especialista Economista - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



➤ **Cristhians Link López Vilela**, identificado con DNI n.° 40363373, en su calidad de de Especialista en Ingeniería Civil – Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, contratado con Orden de Servicio n.° 0003952 (**Apéndice n.° 124**), durante el periodo del 1 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OC-AC001-GRP de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 122**), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 0000036-2026-CG/5349 de 13 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 122**), remitiendo la carta n.° 02-2026-CLLV de 25 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 123**), adjuntando sus comentarios o aclaraciones, en quince (15) folios.

Al haber actuado contrario a sus obligaciones, toda vez que otorgó conformidad al primer entregable del estudio de preinversión a través del “Acta de Coordinación” de 5 de junio de 2024, sin advertir las incongruencias y omisiones del diagnóstico, sin contar con la opinión técnica previa del IPD y sin la aprobación previa de la DEyP, como lo requerían los TDR de las bases integradas, y con estudios básicos de topografía y mecánica de suelos con deficiencias.

Con su accionar el locador permitió se brinde la conformidad para el pago al consultor del primer entregable por S/ 238 175,04, pese a las incongruencias y omisiones del diagnóstico, incumpliendo con los Lineamientos IOARR y que no se contaba con opinión técnica previa del IPD, y ni con la aprobación previa de la DEyP (como lo requerían los TDR) y además estudios básicos de topografía y mecánica de suelos que contenían deficiencias.

Por lo expuesto, el locador en su condición de Especialista en Ingeniería Civil - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, incumplió con sus obligaciones señaladas en los términos de referencia por el cual fue contratado, referido a “Analizar y realizar informes de consistencia cuando se le requiera” y “Coordinar de manera directa con el equipo de profesionales que intervienen en la formulación y/o evaluación; por lo que, estaba obligado a analizar y revisar en forma detallada el primer entregable, y advertir que este presentaba incongruencias y omisiones en su diagnóstico, pese a ello dio conformidad al primer entregable, generando un perjuicio a la Entidad por el pago al consultor por el monto de S/ 238 175,04, por la

aprobación del primer entregable cuyo diagnóstico presentaba incongruencia y omisiones, las mismas que fueron adoptadas en el Estudio de Preinversión, afectándose así la finalidad pública del servicio de consultoría que buscaba garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio de elaboración del estudio de la fase de preinversión, que permita la correcta ejecución de la obra.

Asimismo, el locador en su calidad de Especialista en Ingeniería Civil - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, se encuentra incurso en los alcances de los artículos 9° *Responsabilidades esenciales* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala que "9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos en su calidad de Especialista en Ingeniería Civil - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

➤ **Manuel Isaias Valerio Alcivar**, identificado con DNI n.° 40289447 en virtud a su participación en calidad de Especialista Economista – Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, contratado con Orden de Servicio n.° 0003955 (**Apéndice n.° 124**), durante el periodo del 1 de mayo de 2024 al 30 de junio de 2024, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OC-AC001-GRP de 18 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 122**), remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000037-2026-CG/5349 de 19 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 122**), y a través de la carta de descargo – Econ, Manuel Isaias Valerio Alcivar S/N de 26 mayo de 2026 (**Apéndice n.° 122**), presentó sus comentarios o aclaraciones, en veintisiete (27) folios.

Al haber actuado contrario a sus obligaciones, toda vez que con carta n.° 055-06-2024/ECON. MIVA – ECON. DSCH-ARQ.GYSE-ECON de 14 de junio de 2024, otorgó conformidad al segundo entregable del estudio de preinversión señalando que la IOARR Estadio se encuentra aprobada; asimismo, con Informe Técnico n.° 4-2024/ECON.MIVA-ECON. DSCH-ARQ.GYSE de 14 de junio de 2024 aprobó el Formato n.° 7-C de 11 de junio de 2024, sin advertir que el Estudio de Preinversión contravenía los términos de referencia del servicio contratado de consultoría, que se incumplía con los Lineamientos IOARR el cual comprendía un



S.
P.
A.
B.
B.

diagnóstico con incongruencias y omisiones, y el estudio topográfico y el estudio de mecánica de suelos, contenían deficiencias.

Con su accionar el locador permitió se brinde la conformidad para el pago al consultor del segundo entregable por el monto total de S/ 476 350,07 (100% del monto del servicio contratado por el estudio de preinversión), pese a las incongruencias y omisiones del diagnóstico, que no se contaba con opinión técnica previa del IPD, y ni con la aprobación previa de la DEyP (como lo requerían los TDR) y estudios básicos de topografía y mecánica de suelos con deficiencias.

Por lo expuesto, el locador en su condición de Especialista Economista - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, incumplió con sus obligaciones señaladas en los términos de referencia por el cual fue contratado, referido a *"Analizar y realizar informes de consistencia cuando se le requiera"* y *"Coordinar de manera directa con el equipo de profesionales que intervienen en la formulación y/o evaluación"*, por lo que estaba obligado a analizar y revisar en forma detallada el estudio de preinversión, y advertir que este presentaba incongruencias y omisiones, pese a ello dio conformidad al segundo entregable, generando un perjuicio a la Entidad por el pago al Consultor por el monto de S/ 476 350,07, por la aprobación de un estudio de preinversión que no permite más de una alternativa de solución, afectándose así la finalidad pública del servicio de consultoría que buscaba garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio de elaboración del estudio de la fase de preinversión, que permita la correcta ejecución de la obra.

Asimismo, el locador en su calidad de Especialista Economista - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, se encuentra incurso en los alcances de los artículos 9° *Responsabilidades esenciales* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala que *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos en su calidad de Especialista Economista - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



2. APROBACIÓN Y CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO, ENTREGABLES PRESENTADOS CON INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES Y DEFICIENCIAS TÉCNICAS, SIENDO CAUSAL DE PARALIZACIÓN Y POSTERIOR RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA, OCASIONARON UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 728 469,93.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por el Gobierno Regional Piura, en adelante "la Entidad", con relación a la consultoría de obra de la fase de preinversión y elaboración de expediente técnico de "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de la Fase de Preinversión y Expediente Técnico de Obra del Proyecto con Nombre Preliminar "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", identificado con Código de IDEA n.º 290807"; resultante del concurso público n.º 03-2024-GRP-GRI-CS-CP-1; se evidenció que, se aprobó y se otorgó conformidad a los entregables de la fase de preinversión y del expediente técnico incompleto, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia, en adelante "TDR" contenidos en las bases integradas y en el contrato; inaplicándose la penalidad correspondiente y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 728 469,93 (setecientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con 93/100 soles).

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el ítem f) del artículo 2º referido a la eficacia y eficiencia, principio que rige las contrataciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º referido a la recepción y conformidad y el numeral 171.1 del artículo 171º referido al pago, del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, transgredieron los ítems b) sobre el número de puntos de exploración y c) sobre profundidad mínima a alcanzar en cada punto de exploración, de la norma técnica E.050 referido a suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Además, transgredieron el numeral 3 referido a la metodología de investigación, de la Directiva Regional n.º 006 -2023/GRP-440000-440400 "Normas para la Realización del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) Pruebas y Ensayos de Laboratorio en la Elaboración de Estudios de Preinversión, Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra en el Gobierno Regional Piura"; los ítems b) y d) del numeral 8.2.7.12 referido a la revisión y conformidad del expediente técnico, de la Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400.

Así también, transgredieron lo dispuesto en el sub numeral 2 referido a la finalidad pública, sub numeral 5.1.4, ítems c) y d) del literal I Estudio Topográfico, ítems a), b), c), d) e) g) y j) del literal II Estudio de Mecánica de Suelos y de Canteras del sub numeral 5.2.1 referido a los estudios básicos, el sub numeral 5.15 referido a los productos o entregables, el sub numeral 5.16 referido a la forma de pago, del numeral 3.1 referido a los términos de referencia del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas del concurso público n.º 03-2024-GRP-GRI-CS-CP, para la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de la Fase de Preinversión y Expediente Técnico Definitivo de Obra del Proyecto con Nombre Preliminar "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento Piura" con Código de IDEA n. 290807". Igualmente, incumplieron con lo



establecido en la cláusula cuarta referida al pago y cláusula décima cuarta referida a las penalidades del contrato n.º 70-2024-GRP.

Por ello, la Comisión Auditora determinó que se aprobó la consultoría, pese a contravenir las características técnicas requeridas en los TDR del servicio contratado al contener deficiencias en el estudio topográfico y estudio de mecánica de suelos, los cuales no eran congruentes con la infraestructura existente.

Los hechos expuestos se han generado por la inadecuada revisión por parte del monitor – Especializado en Arquitectura de la Dirección de Estudios y Proyectos, así como del director del Programa Sectorial III – Dirección de Estudios y Proyectos, al haber dado conformidad y tramitado la aprobación del expediente técnico, sin advertir que el mismo se encontraba incompleto lo cual no permitió el cobro de penalidad al Consultor por el importe de S/ 4 120,00. Además, inobservaron que el expediente no fue presentado en físico, antes de su aprobación con acto resolutivo y que contenía deficiencias técnicas en los estudios básicos de topografía y de mecánica de suelos, los cuales no eran congruentes con la infraestructura, permitiendo se pague al Consultor el importe de S/ 724 349,93, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 728 469,93 (setecientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con 93/100 soles).



Los hechos se exponen a continuación:

1. Antecedentes

La Entidad, en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 6**), en adelante el "Convenio", suscrito con el Instituto Peruano del Deporte - IPD, aprobó mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 042-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 29 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 13**) los TDR, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de la fase de preinversión y expediente técnico, por un monto total de S/ 1 200 763,28 (un millón doscientos mil, setecientos sesenta y tres con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Ante ello, la Entidad el 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 14**) convocó el procedimiento de selección del concurso público n.º 03-2024-GRP-GRI-CS-CP-1 denominado "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de la Fase de Preinversión y Expediente Técnico de Obra del Proyecto con Nombre Preliminar "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", identificado con Código de IDEA n.º 290807" en adelante "la Consultoría"; suscribiéndose el contrato n.º 70-2024-GRP de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 16**), en adelante "Contrato", con el Consorcio ALFA 360⁹⁸, en adelante "el Consultor" por S/ 1 200 700,00 (Estudio de preinversión S/ 476 350,07 y expediente técnico S/ 724 349,93) y un plazo de ejecución de 180 días calendario.

⁹⁸ Integrado por Arquitectura y Construcción ALFA 360 E.I.R.L con RUC: 20601905079 (70% de participación) y Samuel Moises Pineda Meneses con RUC: 10421455304 y DNI: 42145530 (30% de participación).

Por otro lado, en el numeral 5.16 "Forma de pago" de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18); así como en la cláusula cuarta del Contrato: "Del Pago" (Apéndice n.º 16), se establecieron cinco (5) pagos, que incluyeron todos los gastos en que incurriría el Consultor para la ejecución de la consultoría, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Forma de pagos del estudio de preinversión y expediente técnico

Nº pagos	Entregable	Condición principal para el pago	Porcentaje de Pagos
1	1er	Conformidad del primer entregable por parte de la Entidad y opinión técnica del IPD.	50% (*)
2	2do	Conformidad del segundo entregable por parte de la Entidad y opinión técnica del IPD. Hasta lograr la Viabilidad del Proyecto o Aprobación de la IOARR.	50% (*)
3	3er	Conformidad del tercer entregable por parte de la Entidad y opinión técnica del IPD.	30% (**)
4	4to	Conformidad del cuarto entregable por parte de la Entidad y opinión técnica del IPD.	40% (**)
5	-	Aprobación del expediente técnico definitivo por parte de la Entidad con resolución de aprobación.	30% (**)

* Porcentaje correspondiente al monto para la elaboración del estudio de preinversión, dicho pago dará la conformidad la Unidad Formuladora.

** Porcentaje correspondiente al monto para la elaboración del estudio a nivel del expediente técnico, dicho pago dará la conformidad la Dirección de Estudios y Proyectos.

Fuente: TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18) y Contrato (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión Auditora.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Asimismo, en el numeral 5.15 "Productos o entregables" de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18), así como en la cláusula quinta del Contrato (Apéndice n.º 16): "Del Plazo de la Ejecución de la Prestación", se especificó la presentación de cuatro (4) entregables, con el contenido mínimo del estudio de preinversión y expediente técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Entregables del estudio de preinversión y expediente técnico

Nº	Entregas	Plazo máximo por entregable para presentación (días calendario)	Plazo máximo del consultor para subsanar observaciones (días calendario)	Condición de inicio de plazo
1	Estudios básicos, anteproyecto arquitectónico, inicio de trámite para obtener factibilidad de servicios (copias de cargos de las solicitudes remitidas a las UPS). Anteproyecto equipamiento.	30	10	Rige a partir del día siguiente al cumplimiento del ítem 5.14.4
2	Estudio de preinversión completo, estudios básicos, anteproyecto arquitectónico, factibilidad de servicios (copias de cargos de las solicitudes remitidas a las UPS), Anteproyecto equipamiento.	60	10	Contar con la conformidad del Primer entregable por parte de la Entidad
3	Avance del desarrollo de proyecto integral de las especialidades de arquitectura (recorrido virtual, perspectiva 3D), estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias drenaje pluvial, equipamiento seguridad. Avance del componente capacitación plan de contingencia.	30	10 (Este tiempo es computable, considerándose como atraso en la presentación)	Contar con la aprobación y/o viabilidad del proyecto.

N°	Entregas	Plazo máximo por entregable para presentación (días calendario)	Plazo máximo del consultor para subsanar observaciones (días calendario)	Condición de inicio de plazo
4	Expediente técnico completo y compatibilizado, incluyendo memorias descriptivas y de cálculo, especificaciones técnicas, metrado, análisis de costos unitarios, presupuestos por especialidad, formulas polinómicas, cronogramas planos, recorrido virtual, informe ambiental; expediente técnico completo de equipamiento, mobiliario, material educativo, plan de capacitación y TDR de capacitación. El expediente técnico debe estar aprobado y firmado por la Entidad (1 original y 2 copias).	60	10 (Este tiempo es computable, considerándose como atraso en la presentación)	Contar con la conformidad del tercer entregable por parte de la Entidad.

Fuente: TDR de las bases integradas. (Apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Al respecto, en el numeral 5.17 de los TDR, referido a la "Conformidad" de la Consultoría; se estableció que "El informe de conformidad para el pago deberá ser generado y suscrito por la Unidad Formuladora, en lo que corresponde en la etapa de preinversión, y la Dirección de Estudios y Proyectos, en lo que corresponde en la etapa de Inversión. Cabe indicar que la Unidad Formuladora dará conformidad hasta el segundo entregable."

Finalmente, en el siguiente cuadro se muestra los comprobantes de pago, con los que se le canceló al Consultor de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.16 "Forma de pago" de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18):

Cuadro n.º 6
Resumen de presentación, conformidad y pago de los entregables presentados por el Consultor

Expediente SIAF	Nota de pago					Factura		
	Fecha	N°	A nombre de	Concepto	Importe S/	Importe S/	N°	fecha
14806-0003	23 de agosto de 2024 (Apéndice n.º 33)	14806.24.81.2413633	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Giro por el 50% de conformidad primer entregable de la fase de preinversión	149 559,04	238 175,03	E001-144	22 de julio de 2024 (Apéndice n.º 33)
14806-0004		14806.24.81.2413672		Detracción del 12%	28 581,00			
14806-0005		14806.24.81.2413634	Banco de la Nación	Retención 10% de garantía de fiel cumplimiento	60 035,00			
14806-0008	26 de septiembre de 2024 (Apéndice n.º 34)	14806.24.81.2417668	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Giro por el 50% de conformidad segundo entregable de la fase de preinversión	149 559,03	238 175,03	E001-154	11 de setiembre de 2024 (Apéndice n.º 34)
14806-0009		1406.24.81.2417770		Giro por detracción del 12%	28 581,00			
14806-0010		14806.24.81.2417669	Banco de la Nación	Retención 10% de garantía de fiel cumplimiento	60 035,00			
Total estudio de preinversión					476 350,07	476 350,07		

Expediente SIAF	Nota de pago					Factura		
	Fecha	N°	A nombre de	Concepto	Importe S/	Importe S/	N°	fecha
18448-003	20 de septiembre de 2024 (Apéndice n.º 71)	18448.24.81.2416441	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Pago de adelanto directo a consultoría de obra para la Elaboración del expediente técnico	127 485,99	144 869,99	E001-152	1 de septiembre de 2024 (Apéndice n.º 71)
18448-004		18448.24.81.2416617		Detracción del 12%	17 384,00			
001570-0003	25 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 72)	1570.25.81.2504789	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Aprobación de tercer entregable para la elaboración del expediente técnico	146,946,73	173 843,98	E001-173	7 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 72)
001570-0004		1570.25.81.2505203		Detracción del 12%	20 861,00			
001570-0005		1570.25.245.2504790	Penalidades / Tesoro Público.	penalidad no consentida por mora	6 036,25			
003295-0003	26 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 73)	3295.25.81.2505927	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Por cuarto entregable para la elaboración del expediente técnico	203 976,98	231 791,98	E001-179	3 de marzo de 2025 (Apéndice n.º 73)
003295-0004		3295.25.81.2506035		Detracción del 12%	27 815,00			
002503-0003	9 de abril de 2025 (Apéndice n.º 74)	2503.25.81.2503915	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Por aprobación del expediente técnico a consultoría de Obra que elabora el expediente técnico	152 982,98	173 843,98	E001-175	20 de febrero de 2025 (Apéndice n.º 74)
002503-0004		2503.2581.2508725		Detracción del 12%	20 861,00			
Expediente técnico					724 349,93	724 349,93		
Monto contractual					1 200 700,00	1 200 700,00		

Fuente: Notas de pago alcanzados a la Comisión Auditora con documento denominado: "Entrega de Archivos a Oficina de Control Institucional Según Requerimiento HRC 735-2026" (Apéndice n.º 75), recibido el 15 de enero de 2026.

Elaborado por: Comisión Auditora.

2. De la ejecución y otorgamiento de conformidad al estudio de preinversión

2.1 Con respecto al primer entregable

El numeral 5.16 "Forma de pago" de los TDR de las Apéndice n.º 18) de la consultoría; estableció como condición para el pago, la conformidad de las bases integradas (primer entregable por parte de la Entidad y la opinión técnica del IPD. (pago equivalente al 50% de S/ 476 350,07 correspondiente al estudio de preinversión). Asimismo, el numeral 5.15.1 "Primer Entregable" de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18), estableció el contenido del entregable, indicando lo siguiente:

"(...)

5.15.1 Primer Entregable

Se presentará en (01) original impreso y (01) digital (cd), a los treinta (30) días calendario de iniciado el plazo contractual, el mismo que debe contener lo siguiente:

- (...)
- Estudios Básicos tales como la topografía, estudio de Mecánica de suelos.

(...)
El **Primer entregable** estará sujeto a revisión por parte de la Supervisión (Revisor) y el IPD, quien tendrán cinco (5) días calendario para su revisión y pronunciamiento.

(...)

La supervisión (revisor) y el IPD deberán dar **CONFORMIDAD** de este primer entregable y la Unidad Formuladora y la Dirección de Estudios y Proyectos darán la **APROBACIÓN** del mismo, el cual es requisito indispensable para la presentación del siguiente entregable (Segundo Entregable). La autorización del pago del primer entregable estará a cargo de la Unidad Formuladora.

(...)"

Al respecto, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad mediante oficio n.° 144-2026/GRP-400050 de 27 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 54), se evidenció que, la jefa de Unidad Formuladora remitió información referente al primer entregable de manera digital (contenido en un CD), indicando lo siguiente:



(...)

- En el marco del proceso de consultoría, el Consorcio Alfa 360 presentó el primer entregable mediante Carta N° 05-2024, el cual fue remitido en formato digital. Donde adjunta link del entregable.

(...)"

De la revisión a la información remitida por la Entidad de manera digital, se evidenciaron siete (7) carpetas, de acuerdo al siguiente detalle:

Imagen n.° 9
Información remitida por la Entidad referente al primer entregable

Nombre	Tamaño	Tamaño co...	Modificado	Creado	Accedido	Atributos	Flujo altern...
10.6 EMS	184 779 650	149 687 457	2026-02-24 22:01			D	-
AVANCE EIA	1 571 547	1 466 097	2026-02-24 22:02			D	-
ESTADO SITUACION	968 792 621	753 751 508	2026-02-24 22:01			D	-
EVAR	29 471 859	24 574 529	2026-02-24 22:02			D	-
FACTIBILIDADES	7 612 919	6 931 040	2026-02-24 22:01			D	-
FICHA REGISTRAL	2 113 345	605 447	2026-02-24 22:01			D	-
TOPOGRAFIA	454 616 398	379 205 703	2026-02-24 22:01			D	-

Fuente: Oficio n.° 144 -2026/GRP-400050 de 27 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 54).

De la revisión a los archivos digitales, el Consultor cumplió con alcanzar los requerimientos descritos en el numeral 5.15.1 "Primer Entregable" de los TDR; sin embargo, cabe mencionar que el Consultor no alcanzó el original impreso⁹⁹ pese a que también formaba parte de la presentación del primer entregable.

⁹⁹ Con "Acta de trabajo n.° 01-2026-CG/OC5349-CUI n.° 2651558" de 2 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 35) la jefa de la Unidad Formuladora reconoció que tanto el primer como segundo entregable fueron presentados de manera digital. Asimismo, con "oficio n.° 172-2026/GRP-400050" de 13 de marzo de 2026 (Apéndice n.° 55), la jefa de la Unidad Formuladora reiteró que el primer y segundo entregable fueron remitidos de manera digital, el primer entregable con enlace y el segundo en un CD.

2.1.1 Con relación al estudio básico de topografía

El numeral 5.15 "Productos o entregables", y el sub numeral 5.15.1 "Primer Entregable" de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18), estableció para el primer entregable la presentación del "Estudio Básico de Topografía"; precisando, en el numeral 5.2.1. "Estudios Básicos" lo que comprendía, tal como se detalla a continuación:

"(...)

5.2.1 Estudios Básicos

I. Estudios Topográfico

Para el caso de intervención que se realicen en IIEE públicas durante la fase de Ejecución de las mismas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, se deberá presentar:

a) En el Levantamiento Topográfico:

- Plano de ubicación y accesos. Forma del terreno, medida de los linderos, que se verificara con los títulos de propiedad, propietarios, orientación de Norte Magnético o Norte. La orientación deberá coincidir entre el PLANO DE Planta y el Plano de Ubicación.
- Polígono perimétrico, indicando los vértices, además de señalar el área (m2) y perímetro (m), con su respectivo cuadro de datos técnicos.
- Secciones de vías, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante (si corresponde).
- Datum oficial WGS84 y al sistema de Coordenadas UTM y la zona donde se encuentre levantado el predio (el Perú se encuentra situado en las zonas 17, 18 o 19), opcionalmente también presentar en digital en el sistema de coordenadas provisional Sudamericano 56 (PSAD56).
- Memoria Descriptiva incluyendo registro fotográfico.

b) En los Planos de levantamiento topográfico:

- Ubicación de elementos que conforman la infraestructura deportiva existente, indicando longitud, altura espesor de muros, niveles de pisos interiores y exteriores, vanos, material utilizado en la construcción y en general todo dato necesario para cuantificar correctamente los trabajos de demolición de ser necesario.
- Ubicación y levantamiento exacto de los elementos componentes de la topografía como cambio de niveles, escaleras, muros de contención, pircas, elevaciones, depresiones del terreno, así como taludes y árboles, en este caso se deberá especificar su diámetro en planta y su altura estimada.
- El número de puntos y estaciones al efectuar el levantamiento debe ser tal que se pueda obtener un rendimiento óptimo de cálculo.
- Ubicación y Localización exacta del BM tomado o asumido. Este BM obligatoriamente debe dejarse monumentado.
- Cuadro de las coordenadas de las estaciones, las mismas que deberán quedar documentadas.
- Área del Terreno, que debe ser compatibilizada con la documentación legal, y área construida por niveles. Se debe indicar los linderos según Título de Propiedad.
- Verificar si existen o no redes de telefonía, acometidas y de redes eléctricas públicas, indicar si es trifásico, o monofásico debiendo indicar el tipo de acometida (área o subterránea) y la ubicación del mediador de energía existente. Verificar si el suministro es monofásico o trifásico, el N° de suministro, la potencia contratada,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

etc. así mismo de existir indicar la presencia de grupo de subestación eléctrica.

- Verificar el sistema de distribución utilizado determinación de antigüedad de redes eléctricas.
- Ubicación y cantidad de puntos de salida de alumbrado y toma corriente por aula y por pabellón de ser necesario¹⁰⁰.
- Indicar las conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, asimismo indicar la cota de tapa, cota de fondo, profundidad y enumerar las cajas de registro y/o cámaras de reunión existente, así como las redes de desagüe. Se deberá ver las salidas y llegadas de tubería a las cajas de registro. Indicar si se encuentran operativas.
- Indicar las redes públicas de agua potable y de desagüe, indicando la cota de tapa, cota de fondo, profundidad, y enumerar, los buzones colindantes al centro deportivo.
- Indicar las estructuras de Almacenamiento de agua y sus respectivas dimensiones tales como cisternas, tanques elevados, pozos, reservorios, etc.
- Indicar el flujo natural de aguas pluviales (escorrentía) y denotarlo en los planos. Si existiesen canaletas de drenaje pluvial público y/o en el interior del local, se deberá indicar su ubicación, y determinar su sección y si se encuentran operativas.
- Curvas de nivel a cada 0.50 m. Cuando el terreno tenga una pendiente menor al 10% se requiere las curvas a cada 0.25 m. Las curvas de nivel deberán proyectarse hasta las calles aledañas. Los puntos de relleno taquimétrico, obligatoriamente se mantendrán en el plano, y estarán distanciados una longitud no mayor de 10.00 m.
- Cortes Longitudinales y Transversales del Área en Estudio, mostrando los principales pabellones y vías aledañas, indicando con una línea vertical el límite de propiedad. Se presentarán los perfiles longitudinales de los tramos de las calles adyacentes.
- Indicación de los exteriores del terreno, calles perimétricas indicando necesariamente los puntos o cotas exteriores del muro perimétrico o linderos.

Escala de Planos

La escala a ser utilizada será la siguiente:

- Plano de Levantamiento Topográfico: Esc. 1/200
 - Plano de Localización: Esc. 1/1000 o 1/10000
 - Plano de Ubicación: Esc. 1/500
 - Plano planimétrico de edificaciones existentes: Esc. 1/50
- (...)"

Mediante carta n.º 05-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU con H.R.C. n.º 16289 de 28 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 31), seis (6) días después del inicio del plazo contractual¹⁰¹, el Consultor presentó a la Entidad el primer entregable del estudio de preinversión de manera digital, correspondiente a los estudios básicos de topografía (ver imagen n.º 1).

Del "Estudio Topográfico" (Apéndice n.º 76), el cual se encuentra en formato digital Word no editable se advierte que se detallan los trabajos de campo, de gabinete, planos, anexos y fotografías; cuyo contenido se resume a continuación:

¹⁰⁰ Se ha transcrito tal cual los TDR y se advierte que el ítem no corresponde a la descripción de trabajos en el Estadio.

¹⁰¹ El plazo contractual se inició el 23 de mayo de 2024, al día siguiente de la firma del "Acta de entrega de terreno" del 22 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 17).

“(...)

2.2 OBJETIVO DEL ESTUDIO TOPOGRÁFICO

El objetivo de un levantamiento topográfico es la determinación, tanto en planimetría como en altimetría, de puntos del terreno necesarios para obtener la representación fidedigna de un determinado terreno natural a fin de:

- Realizar los trabajos de campo que permitan elaborar los planos topográficos.
- Posibilitar la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.
- Establecer puntos de referencia para el replanteo durante la construcción.

(...)

7.0 CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

El área donde se desarrolló el estudio existía zonas planas y onduladas donde se optó en poner mayor cantidad de datos para poder mostrar con mayor exactitud las curvas en el software utilizado.

En el momento de la ejecución se recomienda utilizar equipos de mayor exactitud para poder realizar la obra de acuerdo al expediente técnico.

Posibilitar la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.

Se recomienda mantener el lugar señalado para posteriores invasiones.

Los puntos de referencia se encuentran ubicados en 4 partes, 01 en campo deportivo, 02 se encuentra en jardín al costado de la piscina olímpica, 03 se ubica por plataforma deportiva de fútbol, 04 se encuentra cerca al cerco perimétrico lado izquierdo en toda la esquina con la parte posterior.

En el momento de la ejecución se recomienda ubicar los puntos de referencia y BMs en lugares que no se puedan mover.

(...)

Dicho estudio presentó en el numeral “4.- PUNTOS TOPOGRÁFICOS OBTENIDOS EN CAMPO” la base de datos topográficos de 1244 puntos¹⁰² con sus respectivas coordenadas y cotas, incluyendo seis (6) planos adjuntos: “1) PLANO DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN, Lámina U-01, 2) PLANTA TOPOGRÁFICA, Lámina TP-01, 3) PERFILES Y SECCIONES TOPOGRÁFICAS, Lámina TP-02, 4) PLANO DE SUPERPOSICIÓN, Lámina TC-01, 5) PLANO RESULTANTE, Lámina TR-01 y 6) INSTALACIONES SANITARIAS RED DE AGUA, DESAGUE Y PLUVIAL EXISTENTE 1ER PISO, Lámina IS/E-01”. En dichos planos se muestran las curvas circulares, cuadros con las coordenadas UTM, datos técnicos del terreno y cuadro de vértices del proyecto.

Es de señalar que, el “Estudio Topográfico” presentado en este primer entregable y por consiguiente adjunto al estudio de preinversión, terminó siendo el mismo del expediente técnico y por consiguiente el que se ejecutaría en la obra.

Cabe indicar que, el “Estudio Topográfico” fue observado durante la ejecución de la obra tipo IOARR¹⁰³: “Remodelación de campo menor (un deporte de competencia), campo deportivo, SS.HH. de espectadores y espacio de circulación peatonal horizontal y/o vertical; además de otros activos en el(la) estadio Miguel Grau de la urbanización



S.
A.
A.
P.
B.

¹⁰² Cabe indicar que los puntos inician con el n.° 1 y luego pasan al n.° 184 y de manera ascendente hasta el n.° 1426 (Apéndice n.° 76).

¹⁰³ Para la ejecución de la obra, la Entidad suscribió el contrato n.° 65-2025-GRP de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.° 39) con el Consorcio EPIURA, en adelante el “Contratista”, por S/ 192 204 466,30 y plazo de ejecución de 420 días calendario.

Miraflores urb. Miraflores distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, con CUI n.° 2651558”.

Las observaciones al “Estudio Topográfico”, las realizó el residente de obra mediante la consulta de obra n.° 48, anotada en el cuaderno de obra,¹⁰⁴ (**Apéndice n.° 77**), en la cual se describió: “(...) se eleva a la Supervisión la Consulta N° 48 - Especialidad: Arquitectura, adjuntando el Informe Técnico N° 22-2025/ARQUITECTURA-EPIURA, elaborado por el Especialista en Arquitectura esta Residencia hace suyo dicho informe en todos sus extremos (...); dicha consulta¹⁰⁵ no fue absuelta por el Consultor ni por la Entidad¹⁰⁶, y en el informe adjunto mencionado del especialista de arquitectura, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“(...)

Conclusión

Teniendo en consideración lo anteriormente señalado se concluye;

Debido al desplazamiento de las columnas circulares existentes de forma horizontal en los ejes X y Y de manera aleatoria y sin ningún orden en el planteamiento arquitectónico se concluye que no es factible realizar cambios en relación al planteamiento y programa arquitectónico ni a la disminución de áreas de los ambientes existentes ya que en algunos casos hay ambientes que prácticamente quedarían inhabitables funcionalmente porque no contarían con el área mínima reglamentaria, ya que estas fueron previamente aprobadas y abaladas bajo normativa nacional e internacional además de pasar por el aval y visto bueno del IPD, y si se da el caso de alguna modificación en relación al planteamiento arquitectónico este tendría que nuevamente pasar a etapa de validación frente a las entidades respectivas. Además, debido al desfase que esta: presentan existiría un conflicto estructural en temas de cimentación.

Recomendación

Se recomienda mantener el planteamiento arquitectónico propuesto y aprobado en el expediente técnico y referente al desfase que existe de las columnas circulares existentes es recomendable que prima el diseño y ubicación de las mismas conforme al expediente técnico ya que de esta manera evitaríamos atrasos referentes a la reformulación parcial o total de ambientes siendo muy perjudicial a la obra.

Se insta a realizar la compatibilidad con el resto de especialidades ya que dicho desfase de columnas puede traer problemas de Interferencias y otros problemas.

(..)”

Al respeto, se evidenció que con carta n.° 77-2025-CONSORCIO ALFA360-MIGUEL GRAU de 15 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 78**), el Consultor remitió a la Dirección de Estudios y Proyectos su pronunciamiento respecto de la consulta n.° 48 donde reconoció la existencia de diferencia entre el levantamiento de campo con el propuesto, comunicando su respuesta y recomendando lo siguiente:

¹⁰⁴ Anotada en el “Asiento n.° 193 de 3 de octubre de 2025 del Residente de Obra” (**Apéndice n.° 77**).

¹⁰⁵ La cual fue elevada a la Entidad por la supervisión de la ejecución de la obra tipo IOARR CONSORCIO DEPORTIVO PIURA mediante carta n.° 068-2025-CDP-RC de 7 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 79**).

¹⁰⁶ Situación advertida en el informe de hito de control n.° 101-2025-OCI/5349-SCC de 27 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 80**).

“Respuesta: Se ha podido identificar que existe diferencia entre el levantamiento de campo con el propuesto, por lo que se recomienda realizar las modificaciones respectivas de manera que se puedan alinear en función a la ubicación de las estructuras producto del replanteo, sin embargo, es necesario que se le alcance al proyectista el archivo digital de esta superposición para poder evaluar más a detalle y optar por una solución idónea, manteniendo el diseño aprobado en el expediente técnico.”

Ante ello, con oficio n.° 1211-2025/GRP-440330 de 22 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 81**) la Dirección de Estudios y Proyectos comunicó al Consultor, entre otros, lo siguiente:

(...)

En relación a la absolución de consulta N° 48, (...) su representada delega función al contratista de ejecutar y realizar modificaciones a su criterio, lo cual resulta preocupante debido que, al no emitir un pronunciamiento técnico en la absolución de las consultas, este posiblemente se deba a omisiones y deficiencias en la elaboración del expediente técnico que podrían conllevar a la aprobación de adicionales, deductivos de obra y retrasos en el cronograma de ejecución ocasionando un perjuicio económico a la Entidad.

(...)

Por lo antes expuesto, Esta dirección de Estudios y Proyectos le solicita al Consultor Alfa 36 (evaluar la absolución de las presentes consultas, emitiendo respuestas claras, precisas y sin ambigüedades a fin de evitar interpretaciones erróneas, retrabajos, sobrecostos y retrasos en la ejecución de la obra, con la finalidad de evitar controversias y posibles responsabilidades en la ejecución de su contrato y de la IOARR (obra) antes mencionada.

(...)

Igualmente, se advirtió que las deficiencias del “Estudio de Topografía”, quedaron evidenciadas al ser consideradas como uno de los fundamentos del “Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 01” de 18 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 82**), en donde ambas partes (Entidad y Contratista) acordaron lo siguiente:

(...)

II. ASPECTOS CONSIDERADOS QUE FUNDAMENTAN LA SUSPENSION.

Con fecha 03 de octubre de 2025, mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N° 193, el Residente de Obra elevó a la supervisión la consulta N° 48 (Arquitectura), donde informó sobre el desfase entre las columnas existentes de la tribuna superior y las consideradas en los planos del expediente técnico aprobado. La supervisión mediante carta N° 68-2025-CDP-RC de fecha 07 de octubre de 2025, elevó la consulta al Gobierno Regional de Piura, consulta que no tiene respuesta a la fecha.

Al respecto, el proyectista mediante la absolución de la consulta ha aceptado que existen desfases entre las columnas existente y lo considerado en los planos; por lo cual, solicitó los planos en digital del levantamiento topográfico realizado por el contratista, a fin de que busque una posible solución sobre los desfases de las columnas, dicho levantamiento topográfico se ha hecho llegar al proyectista mediante carta N° 76-2025 CDP-RC de fecha 22 de octubre de 2025 y a la fecha se está a la espera de la solución técnica del proyectista.

(...)



Asimismo, como consecuencia de las incompatibilidades topográficas, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante "Carta Notarial n.° 038-2025-GRP-440000" de 19 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 83**), comunicó al Consultor la "Decisión de Resolución Parcial del Contrato n.° 070-2024-GRP de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de Preinversión y Expediente Técnico de Obra del Proyecto con Nombre Preliminar "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", identificado con Código de IDEA n.° 290807".

Adicionalmente, se advirtió que las deficiencias desarrolladas en la consulta n.° 48 fueron consideradas como una de las causales de la resolución de contrato de ejecución de obra n.° 65-2025-GRP de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 39**); resolución que fue comunicada a la Entidad por el Consorcio EPIURA con carta n.° REMG-2511-193 de 15 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 39**), citando como las causales de resolución, la acumulación de deficiencias técnicas graves contenidas en el expediente técnico aprobado, siendo una de ellas la siguiente:



"(...)

b) Desfase de columnas existentes respecto de la arquitectura aprobada, afectando la compatibilidad estructural y la ingeniería del proyecto.

Se concluye lo siguiente: Debido al desplazamiento de las columnas circulares existentes de forma horizontal en los ejes X y Y de manera aleatoria y sin ningún orden en el planteamiento arquitectónico se concluye que no es factible realizar cambios en relación al planteamiento y/o programa arquitectónico ni a la disminución de áreas de los ambientes existentes ya que en algunos casos hay ambientes que prácticamente quedarían inhabitables funcionalmente porque no contarían con el área mínima reglamentaria, ya que estas fueron previamente aprobadas y avaladas bajo normativa nacional e internacional además de pasar por el aval y visto bueno del IPD, y si se da el caso de alguna modificación en relación al planteamiento arquitectónico este tendría que nuevamente pasar a etapa de validación frente a las entidades respectivas. Además, debido al desfase que estas presentan existiría un conflicto estructural en temas de cimentación.

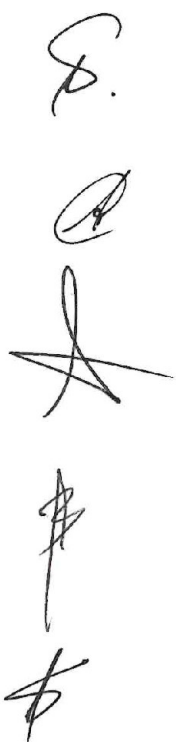
ANÁLISIS:

El proyectista corrobora en su respuesta que existe diferencia entre e) levantamiento de campo y el propuesto.

En consecuencia y debido a la existencia de dicho problema del desfase existente (diferencia entre el levantamiento de campo y el propuesto) se indica que las modificaciones no solo corresponderían a la especialidad de arquitectura como él lo indica, sino que, las modificaciones en la especialidad de Arquitectura generará a su vez modificaciones en otras especialidades como son Estructuras, Instalaciones Eléctricas y Sanitarias entre otras, lo que conllevaría a una reformulación del expediente-técnico completo, y de ser así este tendría que ser aprobado nuevamente por las instancias correspondientes como en su momento fue aprobado por el IPD mediante el OFICIO N° 001049-2024-P/IPD.

CONCLUSIÓN:

Queda totalmente comprobado que a la presentación del presente informe el Proyectista Consorcio Alfa 360 aun no hace llegar la SOLUCIÓN IDÓNEA que quedó en alcanzar, según Carta N° 159-2025-CDP/JS-ARCN, en relación al planteamiento arquitectónico



inicial ya que este es de suma importancia para la correcta viabilidad y continuidad de la obra.
(...)"

De lo evidenciado, y visto que el ejecutor de la obra consideró el desfase de columnas existente respecto a la arquitectura proyectada, como una de las causales¹⁰⁷ para la resolución del contrato de ejecución de obra, la Comisión Auditora consideró realizar un replanteo topográfico con la finalidad de verificar el desfase entre las columnas circulares existentes con lo propuesto en el estudio de topografía¹⁰⁸ y lo determinado por el contratista ejecutor de la obra en campo. Para tal efecto, los días 21, 22 y 23 de enero de 2026 se efectuó el levantamiento topográfico.

El resultado de dicho levantamiento topográfico quedó registrado en el "Acta de Inspección n.° 001-2026-CG/OC5349" de 21 de enero de 2026¹⁰⁹ (Apéndice n.° 84), determinando la ubicación de las columnas circulares existentes y corroborando de esta manera el desfase en las columnas circulares existentes respecto a las proyectadas en el expediente técnico aprobado; así como también se verificó la existencia del desfase utilizando los puntos geodésicos del contratista ejecutor de la obra, corroborando así lo desarrollado en la consulta n.° 48 del cuaderno de obra.

Asimismo, de dicha visita se emitió el "Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRPI-MCM" de 5 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 85), elaborado por el profesional en topografía de la Comisión Auditora y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

9. Conclusiones

9.1 Se concluye que, de la revisión y evaluación del estudio topográfico correspondiente al estudio básico utilizado para la elaboración "Estudio de la Fase de Pre Inversión y Expediente Técnico de la IOARR", aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 338-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI-DGC de 27 diciembre 2024 y modificado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 010-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI-DGC de 21 de enero 2025, se identificaron inconsistencias técnicas significativas, evidenciándose la omisión de la aplicación de normativa vigente y de parámetros técnicos necesarios que sustenten adecuadamente el control horizontal y vertical en el estudio topográfico.

9.2 Del estudio topográfico que sustenta el "Estudio de la Fase de Pre Inversión y Expediente Técnico de la IOARR" aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 338-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI-DGC de 27 diciembre 2024 y modificado con Resolución Dirección General de Construcción n.° 010-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI-DGC de 21 de enero 2025, se determinó que el control horizontal no se encuentra debidamente sustentado, al no evidenciarse la aplicación de procedimientos técnicos que garanticen un orden de precisión acorde con la naturaleza y magnitud de la obra. Los desplazamientos horizontales identificados en las columnas circulares existentes, evidencian deficiencias en el levantamiento, ajuste y compensación de coordenadas, afectando la correcta ubicación geométrica de los elementos estructurales existentes y proyectados.

¹⁰⁷ Hecho sobreviniente n.° 1.

¹⁰⁸ Estudio que es el mismo desde el primer entregable y replicado para el expediente técnico aprobado.

¹⁰⁹ Diligencia iniciada el 21 de enero de 2026 y culminada el 23 de enero de 2026.

9.3 Se determinó que el estudio topográfico no sustenta de manera verificable la aplicación de un control vertical adecuado, toda vez que no se acredita la ejecución de un método de nivelación con compensación de cotas ni la aplicación de tolerancias técnicas reconocidas. Esta situación impide validar la confiabilidad de la información altimétrica empleada como base del expediente técnico aprobado.

9.4 Se determinó que la información topográfica utilizada como base para el planteamiento arquitectónico no se encuentra debidamente compatibilizada, toda vez que los desfases identificados en la ubicación de las columnas circulares generan inconsistencias entre la realidad física de la infraestructura existente y lo proyectado en el expediente técnico, afectando la coherencia técnica entre especialidades.

9.5 De la revisión documentaria se detecta insuficiente densidad de puntos topográficos identificados en el plano "Planta Topográfica TP-01" de la Consultoría para el estudio de preinversión y expediente técnico aprobado, donde contraviene los criterios técnicos usuales aplicables a levantamientos topográficos para obras de gran magnitud, los cuales exigen un nivel de detalle y precisión acorde con la complejidad del proyecto. Dicha omisión limita la verificación del control horizontal y afecta el correcto replanteo de los elementos estructurales, en particular de las columnas circulares correspondientes a los 114 ejes estructurales, generando inconsistencias entre la información topográfica y el diseño proyectado.

9.6 Respecto al informe de hito de control n.° 101-2025-OCI/5349-SCC de 27 de noviembre 2025, se identificaron situaciones adversas, una de ellas relacionada con la consulta n.° 48, respecto al desplazamiento de columnas circulares existentes de forma horizontal en los ejes X y Y, conforme a lo evidenciado por la Comisión de Control, dichos desplazamientos son consistentes y persistentes, pese a haber sido corroborados mediante dos levantamientos topográficos realizados con bases geodésicas diferentes. Esta situación pone de manifiesto la falta de aplicación de criterios técnicos adecuados en el estudio topográfico base que sustenta el expediente técnico aprobado. (...)"

Es así que, en el resultado del levantamiento topográfico realizado por el especialista de la Comisión Auditora, se evidenció las deficiencias en el "Estudio Básico de Topografía" sobre los desfases identificados en la ubicación de las columnas circulares que generan inconsistencias entre la realidad física de la infraestructura existente y lo proyectado en el expediente técnico; y que se muestran en seis (6) planos adjuntos al "Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRPI-MCM" de 5 de febrero de 2026 (Apéndice n.° 85).

2.1.2 Con relación al estudio de mecánica de suelos

Respecto a los alcances para el desarrollo de los estudios básicos de la fase de preinversión los TDR establecieron en el numeral 5.2.1 ítem b) del sub numeral II de las bases integradas (Apéndice n.° 18) que, el estudio de mecánica de suelos "(...) deberán estar en concordancia con la Norma E -050 de suelos y cimentaciones del R.N.E¹¹⁰, así mismo deberá ser concordante con lo establecido en la Directiva Regional N° 002-2007/GRP-GRI-SGNS¹¹¹ "Normas para la realización del estudio de mecánica de suelos

¹¹⁰ Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma Técnica E.050 "SUELOS Y CIMENTACIONES", aprobado con Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.

¹¹¹ Quedó sin efecto mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 877-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 125), misma que aprobó la Directiva Regional n.° 006-2023/GRP-440000-440400 denominada "Normas para la Realización del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), Pruebas y Ensayos de



(EMS) prueba y ensayos de laboratorio en la elaboración de estudios de preinversión, expediente técnicos y ejecución de obra en el Gobierno Regional Piura".

El numeral 5.15 *Productos o entregables* y el sub numeral 5.15.1 "*Primer Entregable*" de los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 18**), establecieron para el primer entregable la presentación de estudios básicos como "Mecánica de Suelos"; precisando, en el numeral 5.2.1. *Estudios Básicos* lo que comprendían, tal como se detalla a continuación:

(...)

II. Estudio de Mecánica de Suelos y de Canteras

a) Generalidades

Objetivo. -

Indicar claramente el objetivo para lo que ha sido encomendado dicho estudio.

Normatividad. -

Los estudios deberán estar en concordancia con la Norma E-050 de Suelos y Cimentaciones del R.N.E., así mismo deberá ser concordante con lo establecido en la Directiva Regional N° 002-2007/GRP-GRI-SGNS "Normas para la Realización del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) Pruebas y Ensayos de Laboratorio en la Elaboración de Estudios de Pre inversión, Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra en el Gobierno Regional Piura".

(...)

d) Cimentaciones de las Estructuras a tomar en cuenta para el Cálculo de la Capacidad Admisible de Carga. -

Se deberá tener en cuenta que las estructuras a utilizar son las correspondientes a lo señalado en la norma técnica vigente, que para el caso consta de 1 y 2 niveles, tratándose de edificaciones del tipo mixto, con muros portantes de albañilería, que adicionalmente a su plano trabajan como muros de corte, estos cuentan con cimentación corrida y el mencionado sistema estructural, se suman pórticos de concreto armado los que se apoyan en zapatas y/o vigas de cimentación según sea el caso.

Para determinar la Capacidad Admisible del terreno se contemplará:

- El tipo de edificaciones descrito en el párrafo anterior.
- Se tomará en cuenta el diseño de cimentaciones empleadas en este tipo de estructuras.
- La capacidad Admisible Mínima de Cimentación será de 0.5 kg/cm² para estas estructuras. En los estudios de suelos cuya capacidad admisible sea menor de 0.5 kg/cm², el Contratista deberá presentar alternativas de solución, propuestas que deberán ser económicas funcionales, y seguras para los intereses de la Institución.

e) Ensayos de Laboratorio. -

Se realizarán como mínimo los siguientes ensayos:

- Granulometría.
- Clasificación de Suelos.
- Contenido de Humedad.
- Límite de Atterberg (Límite Líquido, límite plástico, índice de Plasticidad).
- Análisis Químico de Agresividad del Suelo.
- Análisis Químico de Agresividad del Agua (cuando exista napa freática).
- Peso Unitario.

Laboratorio en la Elaboración de Estudios de Preinversión, Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra en el Gobierno Regional Piura" y que se encontraba vigente para la Consultoría materia de análisis.



- Densidad.
- Ensayo apropiado para evaluar la resistencia al corte del suelo de acuerdo a las condiciones encontradas en el campo.
- Ensayo apropiado para estimar los parámetros involucrados en la estimación de los asentamientos.

f) Perfiles Estratigráficos.

(...)

g) Análisis de Cimentación. –

Profundidad de la Cimentación

Se indicará claramente la profundidad a que deberán cimentarse las edificaciones propuestas, en caso de existir alternativas deberá indicarse la que se ha tomado para el cálculo de la capacidad admisible de carga, la cual será definida por el ingeniero encargado de la especialidad de estructuras.

El Tipo de Cimentación.

Se hará de acuerdo a lo descrito en los ítems anteriores de estos TDR.

Cálculo y Análisis de la capacidad Admisible de Carga

Se deberá presentar el cálculo para la determinación para la capacidad admisible de carga mostrando, parámetros y valores numéricos que se están empleando, según sea el caso, fundamentando los criterios para el empleo de la formulación propuesta. El factor de seguridad mínimo a emplear será de 3 salvo que el Consultor sustente tomar un valor mayor.

Cálculo de Asentamientos.

Se deberá presentar el cálculo que sustente la estimación de los asentamientos producidos por la presión inducida según los resultados obtenidos, y se señalaran explícitamente los valores utilizados y la fuente de información.

En concordancia con la normatividad vigente, los asentamientos diferenciales permisibles no serán mayor de $L/500$, donde L representa la luz mayor entre los ejes de columnas de la edificación, en el caso de elementos aporricados que contengan zapatas aisladas con cimientos corridos en muros y no mayor de 2.5 cm en todos los demás casos. En los casos de que se presente este inconveniente, la capacidad admisible deberá ser reformulada.

h) Agresión del Suelo a la Cimentación.

(...)

i) Conclusiones y Recomendaciones.

(...)

j) Otros.

Las fotografías a presentar en el informe de Suelos deben contener las calicatas.

Debe incluirse de ser posible una fotografía panorámica del centro deportivo, ubicando la ubicación de las exploraciones.

Se efectuarán 08 calicatas como mínimo y la profundidad mínima de exploración será de 3.00 m., salvo sustento sobre la base de la normatividad vigente.

Si el terreno fuera arcilloso, se deberán realizar Ensayos de Consolidación y para casos de terrenos con índices expansivos, adicionalmente los Ensayos de Expansión Libre y/o Controlada.

Se adjuntará además al expediente, perfiles estratigráficos en corte longitudinal y transversal al terreno, de tal manera de poder visualizar y relacionar las calicatas efectuadas con el levantamiento topográfico y el proyecto arquitectónico.



P.

R.

A.

F.

F.

En el caso de encontrarse con niveles freáticos altos y no sea posible la excavación de las calicatas, es obligatorio realizar el "Ensayo de Penetración Estándar" (SPT), el número mínimo debe ser de tres (03) exploraciones.

Todos los documentos, certificados, ensayos serán firmados por los responsables y avalados por el profesional que ha recibido el encargo del estudio.

Para el caso de obras menores, tales como cercas perimétricos o edificaciones de 01 piso, se deberán de dar las Recomendaciones pertinentes, teniendo en cuenta que transmiten cargas mínimas y probablemente a profundidad de cimentación no deberá ser necesariamente la que corresponda a los módulos de Aulas¹¹².

Se deberá recomendar si es necesario colocar capa de afirmado o material granular, indicando los espesores de estos (mínimo 10 cm.) y los grados de compactación necesarios para recibir las capas de concreto en la ejecución de obras exteriores, como patios, veredas, losa deportiva, etc. De la misma manera se procederá para las obras interiores, en ambos casos se señalará el tratamiento de la subrasante.

Se deberá luego de efectuar el trabajo de investigación de campo, clausurar las exploraciones efectuadas, dejando la zona de trabajo tal como fue encontrada.

k) Presentación de Informe Técnico.

l) Estudio de Canteras, Botaderos, Fuentes de Agua.

(...)"

Asimismo, se advirtió que, el primer entregable¹¹³ contenía el estudio de mecánica de suelos (Apéndice n.º 76), el cual indicaba que se ejecutaron catorce (14) calicatas, todas a una profundidad máxima de 3.0 m, cuya ubicación ha sido plasmada en un cuadro de coordenadas, que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 7

Ubicación de calicatas- Estudio de mecánica de suelos del primer entregable

Calicata	Coordenadas			Ubicación
	Este	Norte	Nivel Freático	
01	542366.00	9426045.00	NP	Área de Estudio
02	542363.00	9425999.00	NP	Área de Estudio
03	542387.00	9425921.00	NP	Área de Estudio
04	542426.00	9425905.00	NP	Área de Estudio
05	542489.00	9425917.00	NP	Área de Estudio
06	542514.00	9425903.00	NP	Área de Estudio
07	542527.00	9425937.00	NP	Área de Estudio
08	542511.00	9425958.00	NP	Área de Estudio
09	542516.00	9426031.00	NP	Área de Estudio
10	542517.00	9426083.00	NP	Área de Estudio
11	542478.00	9426123.00	NP	Área de Estudio
12	542441.00	9426131.00	NP	Área de Estudio
13	542398.00	9426120.00	NP	Área de Estudio
14	542362.00	9426124.00	NP	Área de Estudio

Fuente: Estudio de mecánica de suelos del primer entregable del Estudio de Preinversión. (Apéndice n.º 76).



S.
 R.
 A.
 B.
 C.

¹¹² Se ha transcrito tal cual los TDR y se advierte que la descripción no corresponde a trabajos en el Estadio.

¹¹³ Primer entregable presentado por el Consultor mediante carta n.º 05-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 28 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 31).

En dicho Estudio se detallaban los trabajos de campo, de gabinete, planos, anexos y fotografías; cuyo contenido se resume a continuación:

"(...)

1.2 Objetivo

El objetivo principal del presente informe es presentar las características físico - mecánicas y parámetros geotécnicos de los materiales en el área del proyecto, que puedan servir para fundación en las obras programadas.

1.3 Normatividad

Los trabajos de investigación se han realizado según Norma Peruana EMS E 050, la cual se basa en la aplicación de la Mecánica de Suelos que indica ensayos fundamentales y necesarios para predecir el comportamiento de un suelo bajo la acción de sistemas de carga y que, con la ayuda del análisis matemático, ensayos de laboratorio, ensayos de campo y de datos experimentales recogidos en: obras anteriores, permite proyectar ejecutar trabajos de fundaciones de toda índole.

(...)

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

CONCLUSIONES

1. La zona de estudio donde se realizará el Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, está ubicada en el distrito de Castilla, Provincia de Piura, Departamento de Piura, para los cual se realizaron 14 calicatas en el área de proyecto.
2. Los suelos de fundación están representados por:
Arenas (SP-SM, SM, SP).
Arcillas (CL).
3. De los Ensayos obtenemos los siguientes parámetros:
(...)
4. Actualmente no se presenta condiciones para un fenómeno de licuación de arenas relacionados directamente con la presencia de la napa freática, tipos de suelos y eventos sísmicos importantes.
5. Los parámetros del suelo para diseño sismo resistente, en la zona de estudio corresponden a un suelo Tipo S 2, correspondiéndole un factor de amplificación del suelo $S = 1.05$ y periodo predominante de vibración de $T_p = 0.6$ seg.

FACTORES	VALORES
Parámetros de Zona	Zona 4
Factor de Zona	$Z(g) = 0.45$
Suelo Tipo	S-2
Ampliación del Suelo	$S = 1.05$
Periodo predominante de Vibración	$T_p = 0.6$ seg.
Sísmico	$C = 2.50$
Uso	$U = 1.30$

Nivel Freático

Las investigaciones realizadas en el área de proyecto hasta profundidad 3.00 m no se encontraron aguas subterráneas, por lo que se considera que el nivel freático en el área de los proyectos, el nivel freático se ubica a mayor profundidad que la mencionada.

RECOMENDACIONES**1. Profundidad de la Cimentación.**

De acuerdo a las características geotécnicas de los suelos encontrados en las investigaciones de campo y resultados de laboratorio, así como las dimensiones de las estructuras proyectadas los niveles de carga impuesta por estas últimas, se han determinado niveles mínimos de cimentación, con la finalidad de proporcionar a esta estructura un soporte y confinamiento adecuado. Las profundidades de cimentación superficial recomendable para cada tipo de suelo existente en el área del proyecto.

- I Nivel El Df mínimo = 1.50 m.
- II Niveles El Df mínimo= 2.00 m.

2. Se recomienda optar por el uso de zapatas aisladas interconectadas con vigas de cimentación y sobrecimientos reforzados o Cimentación Superficial por medio Zapatas Corridas o Combinadas dimensionadas de tal forma que no apliquen al suelo una carga mayor a la que tenemos en el cuadro:

(...)

Se realizó el cálculo de capacidad portante para cada tipo de suelo

Para las arcillas (CL) tenemos:

(...)

Para las arcillas tenemos:

- La profundidad de cimentación Df, para zapatas aisladas, con respecto a la superficie libre del terreno es de 2.00 m, como mínimo, con un ancho de 1.00 mt, tenemos un qadm de 0.67 (kg/cm²).
- La profundidad de cimentación Df, para cimientos corridos, con respecto a la superficie libre del terreno es de 2.00 m, como mínimo, con un ancho de 1.00 mt, tenemos un qadm de 0.65 (kg/cm²).

Para las arenas (SP-SM, SP, SM) tenemos:

(...)

Para las arenas tenemos:

- La profundidad de cimentación Df, para zapatas aisladas, con respecto a la superficie libre del terreno es de 2.00 m, como mínimo, con un ancho de 1.00 mt, tenemos un qadm de 0.91 (kg/cm²).
- La profundidad de cimentación Df, para cimientos corridos, con respecto a la superficie libre del terreno es de 2.00 m, como mínimo, con un ancho de 1.00 mt, tenemos un qadm de 0.94 (kg/cm²).

Antes de la cimentación del suelo se debe realizar lo siguiente:

- Compactar la subrasante.
- Realizar mejoramiento de fondo de cimentación colocar relleno estructural tipo afirmado o falsa zapata de 0.50 m de espesor.
- Solado de 0.10 m.

De las calicatas realizadas se puede concluir que los asentamientos son inferiores al asentamiento permisibles.

En las arcillas tenemos:

(...)

En las arenas tenemos:

(...)

3. Los elementos del cimiento, deberán ser diseñados de modo que la presión de contacto sea inferior o cuando menos igual a la presión de diseño.

- Para pisos y veredas se recomienda:
 - ✓ Cortar a la cota establecida en los planos, luego compactar la subrasante al 95% como mínimo de su máxima densidad, luego se reemplazará por material de afirmado con un IP máximo de 9% en un espesor de 0.15 mt y se compactará al 100% de su máxima densidad.
 - ✓ Colocar losa de concreto de 0.15 mt de espesor.
- 4. Debido a que los porcentajes de Sales Solubles, Sulfatos y Cloruros son de Insignificante a moderada agresividad, se recomienda utilizar en el diseño del concreto cemento portland tipo MS.
- 5. Los elementos del cimiento, deberán ser diseñados de modo que la presión de contacto sea inferior o cuando menos igual a la presión de diseño.
- 6. Se recomienda la construcción de sistemas de drenajes como canaletas, veredas, losas, a fin de captar las aguas y así evitar filtraciones de las aguas pluviales evitando que se originen daños en las estructuras proyectadas.
(...)"



Ciertamente, el estudio de mecánica de suelos presentado en el primer entregable y por consiguiente adjunto al estudio de preinversión, terminó formando parte del expediente técnico aprobado y por consiguiente ejecutándose en la obra.

Cabe indicar, que el estudio de mecánica de suelos fue observado durante la ejecución de la obra tipo IOARR¹¹⁴: "Remodelación de campo menor (un deporte de competencia), campo deportivo, SS.HH. de espectadores y espacio de circulación peatonal horizontal y/o vertical; además de otros activos en el(la) estadio Miguel Grau de la urbanización Miraflores urb. Miraflores distrito de Castilla, provincia Piura, departamento Piura, con CUI n.° 2651558".

Las observaciones al estudio de mecánica de suelos, se realizaron a través del Consorcio Deportivo Piura¹¹⁵, que mediante carta n.° 069-2025-CDP-RC de 9 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 86) adjuntó la carta n.° 136-2025-CDP/JS-ARCN de 9 de octubre de 2025 (Apéndice n.° 86) del Supervisor de Obra, informando sobre errores y Deficiencias Técnicas en el diseño Proyectado de Tribunas Superiores, en el cual indicó lo siguiente:

(...)

Al respecto, los especialistas de la supervisión con informes de referencia a), b) y c), luego de su revisión, alcanzan el análisis técnico correspondiente, respecto a ERRORES Y DEFICIENCIAS TECNICAS EN EL DISEÑO PROYECTADO DE TRIBUNAS SUPERIORES, los mismos que se adjuntan e indican lo siguiente:

Especialista de estructuras con INFORME N° 021-2025 -CDP/CECM-ESTRUCTURAS concluye y recomienda:

Se verifica, en lo que respecta al Caso a). - "Verificación Estructural de las Tribunas Superiores Existentes sin reforzamiento", analizado por el Consorcio EPIura, lo siguiente:

¹¹⁴ Para la ejecución de la obra, la Entidad suscribió el contrato n.° 65-2025-GRP de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.° 39) con el Consorcio EPIURA, en adelante el "Contratista", para la ejecución de la obra tipo IOARR por S/ 192 204 466,30 y plazo de ejecución de 420 días calendario.

¹¹⁵ La Entidad suscribió el contrato n.° 77-2025-GRP de 8 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 87) con el CONSORCIO DEPORTIVO PIURA, conformado por CONSULTORES DEL ORIENTE S.C.R.L (50% de participación) con RUC 20104191232 y MOTLIMA CONSULTORES (50% de participación) con RUC 20108576431, en adelante la "Supervisión", para la supervisión de la Obra por S/ 7 743 593,76 y plazo de ejecución de 420 días calendario.

Se considera que lo más preocupante de las tribunas existentes son las cimentaciones dado que sobrepasan la presión admisible del suelo llegando a un valor de 2.47kg/cm^2 , mayor que la calculada por el Consorcio EPIura $q_{\text{adm.sismo}} = 1.87\text{kg/cm}^2$.

Las tribunas existentes no cumplen con las derivas, según la Norma E-030-2018 Sismorresistente.

(...)"

En merito a lo antes descrito, mediante oficio n.° 1170-2025/GRP-440330 de 15 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 88**), el director de Estudios y Proyectos alcanzó al Consultor el "Informe de Errores y Deficiencias" antes descrito para su pronunciamiento y/o absolución correspondiente e informe técnico de ser el caso. Además, dicho director mediante memorando n.° 881-2025/GRP-440330 de 28 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 89**), solicitó al coordinador¹¹⁶ de Laboratorio de Mecánica de Suelos la revisión del "Estudio Básico de Mecánica de Suelos" a la brevedad posible.

Posteriormente, mediante informe n.° 123-2025/GRP-440311-LMS de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 90**), el monitor de Laboratorio de Mecánica de Suelos, remitió al director de Estudios y Proyectos, las observaciones del estudio de mecánica de suelos, en donde concluyó lo siguiente:



(...)

Conclusiones:

1. Con respecto a la evaluación realizada al estudio de Mecánica de Suelos (estudio básico) se ha podido verificar que **carece de sustento Técnico** para determinar:

- 1.1. **Distribución del Número de calicatas: Tabla 1 y 6 de la Norma vigente (se adjunta).**

(...)

Tablas de VITAL IMPORTANCIA, para establecer una adecuada distribución del Area Evaluada donde descansaran las estructuras que establecen las metas del proyecto.

- 1.2. **Profundidad de Excavación de Calicatas: Artículo 15 de la Norma Vigente (se adjunta).**

(...)

Con respecto a este punto, el mencionado estudio solo ha realizado calicatas a 3.00m; sin embargo, en los Planos que presentan de cimentaciones se han considerado Desplantes variables con anchos de 3.80 (PLACA PL-1T), 4.70 (PLACA 5,6,7), 5.1 5m (PLACA 3), 5.60m (PLACA 1), Cisterna con 10.1 5m de desplante y anchos de 5m (PLANO E81) - (se mencionan solo algunos), ante estos mediadas de anchos y desplantes estas serían las profundidades excavadas:

PLACA PL-1T: $P = 2.00 + 1.50 (3.80) = 7.70 \text{ m}$

PLACA 5,6,7: $P = 1.50 + 1.50 (4.70) = 8.55 \text{ m}$

PLACA3: $P = 2.00 + 1.50 (5.15) = 9.725 \text{ m}$

PLACA 1: $P = 2.00 + 1.50 (5.60) = 10.40 \text{ m}$

CISTERNA: $P = 10.15 \text{ m} + 1.50 (5.0 \text{ m}) = 17.65 \text{ m}$

Ante la evaluación realizada en este punto (profundidad de CALICATAS) se puede evidenciar que el mencionado estudio de Mecánica de Suelos es **INCOMPATIBLE**

¹¹⁶ Se le solicita como coordinador, sin embargo, el sello de firma del citado profesional refiere el cargo de monitor de Laboratorio de Mecánica de Suelos.

con la magnitud del proyecto, por lo que el mencionado estudio no determina parámetros geotécnicos importantes a la profundidad donde descansaran las estructuras del proyecto.

1.3. Ensayo apropiado para determinar capacidades de carga: Tabla 3 y 5 de la Norma Vigente (se adjunta).

(...)

Según la tabla y la magnitud del proyecto se debió considerar ensayos de SPT para determinar las Capacidades de Carga, como lo recomienda la norma E.050 Suelos y cimentaciones.

2. Ante las evidencias verificadas en el informe de Mecánica de Suelos y en concordancia a la Norma E.050 Suelos Cimentaciones, el mencionado Informe **NO CUMPLE** con las exigencias mínimas requeridas para la Magnitud del proyecto, por lo que el informe no contempla valores geotécnicos a las profundidades reales del proyecto importantes para los cálculos Estructurales, pudiendo ocasionar asentamientos y el colapso de las estructuras; por lo que el estudio de mecánica de suelos se encuentra en calidad de **Observado**, se solicita derivar las observaciones planteadas al responsable.

(...)"



Por lo mencionado, mediante memorando n.° 918-2025/GRP-440330 de 10 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 91**) y reiterado con memorando n.° 16-2026/GRP-440330 de 12 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 91**), la Dirección de Estudios y Proyectos solicitó al coordinador de laboratorio de suelos, realizar ensayos y/o pruebas complementarias que permitan verificar si las consideraciones y parámetros de diseño de las cimentaciones se encuentran comprometidas y de ser el caso ajustar o rediseñar las mismas.

Es así que, mediante carta n.° 19-2026/ING. RDCA de 16 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 92**), el monitor de Laboratorio de Mecánica de Suelos remitió a la Comisión Auditora, información sobre el requerimiento antes mencionado, donde concluyó: "(...) se han realizado pruebas y ensayos habiendo finalizado con la fase de campo, la misma fase que se ha venido realizando debido a la disponibilidad de movilidad y carga laboral que esta oficina viene realizando para diversos proyectos de perfiles, expedientes; por lo que se viene realizando la fase de laboratorio para poder procesarla en hojas de cálculo e inmediatamente proceder a formular el mencionado estudios de Mecánica de Suelos y ser entregado."

Como consecuencia de las deficiencias evidenciadas por el Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Entidad y plasmadas en el informe n.° 123-2025/GRP-440311-LMS de 30 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 90**), antes descrito, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante "Carta Notarial n.° 038-2025-GRP-440000 de 19 de noviembre de 2025" (**Apéndice n.° 83**), comunicó al Consultor ALFA 360 "la Decisión de Resolución Parcial del Contrato n.° 070-2024-GRP de la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de Preinversión y Expediente Técnico de Obra del Proyecto con Nombre Preliminar "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio Miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura", identificado con Código de IDEA n.° 290807", en los siguientes términos:

"(...)

En tal sentido, conforme con lo señalado por la Dirección de Estudios Proyectos, Dirección General de Construcción y la Oficina de Programación y Seguimientos de Contratos de Inversión, y lo dispuesto en el literal a) del numeral 164.1 del Artículo 164 y numeral 165.4 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Cláusulas Décima Tercera y Décima Quinta del citado Contrato; **por la presente carta notarial esta Entidad comunica la decisión de RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO N° 070-2024-GRP respecto de la elaboración del expediente técnico, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales que no pueden ser revertidos.**

"(...)"

Asimismo, las deficiencias del estudio de mecánica de suelos, siendo el mismo estudio del expediente técnico aprobado, quedaron evidenciadas al ser parte del numeral V. ACUERDOS del "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 01" de 18 de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 82), en donde ambas partes (Entidad y Contratista) acordaron lo siguiente:



"(...)

V. ACUERDOS

De acuerdo a los hechos expuestos, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Suspender el plazo de ejecución de la obra tipo IOARR: "REMODELACION DEPORTE DE CIRCULACION COMPETENCIA), CAMPO DEPORTIVO, SSHH DE ESPECTADORES Y ESPACIO DE CAMPO MENOR (UN PEATONAL HORIZONTAL YIO VERTICAL; ADEMÁS DE OTROSACTIVOS EN EL(LA) ESTADIO MIGUEL GRAU DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES URB. MIRAFLORES DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA. DEPARTAMENTO PIURA CON CUI N° 2651558, a partir del 18 de noviembre de 2025, hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

i. La entidad proporcione un nuevo estudio de suelos complementario que cuente con información completa, con el cual se corrobore el diseño de las cimentaciones proyectadas en base a los nuevos parámetros que se establezcan en este nuevo estudio de suelos y de ser el caso se requiera el recalcu de las cimentaciones proyectadas los elementos estructurales, hasta que la entidad cuente con dichas modificaciones.

"(...)"

Adicionalmente, se advirtió que dicha suspensión indefinida del plazo de ejecución de la obra, sin un nuevo estudio de mecánica de suelos, fue considerada como una de las causales de la resolución de contrato de ejecución de obra n.° 65-2025-GRP de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.° 39); resolución que fue comunicada a la Entidad por el Consorcio EPIURA con carta n.° REMG-2511-193 de 15 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 39) indicando en el "Hecho Sobreviniente n.° 4", lo siguiente:

"(...)

4. HECHO SOBREVINIENTE N° 04: LA SUSPENSIÓN INDEFINIDA DEL PLAZO QUE EVIDENCIA IMPOSIBILIDAD ABSOLUTA.

El Acta de suspensión No. 01 de fecha 18 de noviembre de 2025, establece expresamente que la obra:

- No puede continuar sin un nuevo estudio de suelos.
- No puede continuar sin la evaluación estructural del anillo perimétrico.

- No puede continuar sin la solución definitiva de las incompatibilidades arquitectónicas y estructurales.

Dado que no se ha cumplido con ninguno de estos requisitos, la suspensión se ha tornado indeterminada, configurándose una imposibilidad definitiva, y no una simple demora subsanable.

(...)"

Por otro lado, como parte del análisis del especialista de la Comisión Auditora con "Informe Técnico n.º 1-2026-CG/GRPI-AC-GRP-URDA" de 21 de abril de 2026 (Apéndice n.º 93), expone que resulta pertinente mencionar lo estipulado en el Artículo 15.- "Programa de exploración de campo y ensayos de laboratorio" de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones aprobada por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA y modificada con Resolución Ministerial n.º 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, donde se detalla lo siguiente:

(...)

b) Número "n" de puntos de exploración

El número de puntos de exploración se determina en la Tabla 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por ésta.

TABLA 6 NÚMERO DE PUNTOS DE EXPLORACION	
Tipo de edificación u obra (Tabla 1)	Número de puntos de exploración (n)
I	uno por cada 225 m ² de área techada del primer piso
II	uno por cada 450 m ² de área techada del primer piso
III	uno por cada 900 m ² de área techada del primer piso*
IV	uno por cada 100 m de instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado en obras urbanas
Habitación urbana para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	3 por cada hectárea de terreno por habilitar

* Dentro de esta categoría se incluyen las plantas de tratamiento de agua en la que se considera en lugar de área techada, el área en planta de la misma. n nunca será menor de 3.

Cuando se conozca el emplazamiento exacto de la estructura, n se determina en función del área techada en planta del primer piso de la misma; cuando no se conozca dicho emplazamiento, n se determina en función del área total del terreno.

c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.

c-1) Cimentación Superficial

Se determina de la siguiente manera:

EDIFICACIÓN SIN SÓTANO:

$$p = Df + Z$$

EDIFICACIÓN CON SÓTANO:

$$p = h + Df + Z$$

Donde:

Df = En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor. En edificaciones con sótano, es la distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y el fondo de la cimentación, excepto en el caso de cimentación con plateas o subsolados. Ver figura 1(c-1) (iii).

h = Distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y la superficie del terreno natural.



S.

P.

A.

R.

S.

$z = 1,5 B$; siendo B el ancho de la cimentación prevista de mayor área.
(...)"

Asimismo, el informe técnico n.º 1-2026-CG/GRPI-AC-GRP-URDA de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 93**) concluyó que el estudio de mecánica de suelos como estudio básico del primer entregable reveló deficiencias manifiestas ya que el Consultor realizó 14 exploraciones (calicatas de 3.00 m de profundidad); sin embargo, no ha cumplido con presentar la "Metodología de investigación", no ha efectuado una descripción del tipo de edificación a proyectar, sistema estructural, número de pisos, obras exteriores, etc.; en consecuencia, no permite determinar el tipo de edificación¹¹⁷ u obra para obtener el número puntos de exploraciones conforme a la *Tabla n.º 6* a la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones antes descrita, consignando únicamente en el numeral **4.0 CIMENTACIONES DE LAS ESTRUCTURAS** que el tipo de cimentación más adecuada era la *superficial*; conforme a lo siguiente:



(...)

4.0 CIMENTACIONES DE LAS ESTRUCTURAS

El cálculo de la capacidad admisible del terreno es un criterio que combina la resistencia del suelo (esfuerzo) con la deformación que produce dicho esfuerzo.

(...)

Parámetros e Hipótesis de Cálculo. -

Tipo de cimentación:

De acuerdo a los trabajos de campo, los ensayos de laboratorio, la descripción de los perfiles estratigráficos, las características del proyecto y al análisis efectuado; se puede concluir que el tipo de cimentación superficial es la más adecuada.

(...)"

Además, el especialista de la Comisión Auditora expone que en el estudio de mecánica de suelos no se sustentó la profundidad "p" mínima en cada punto de exploración, y que el Consultor consideró 3.00m para todas las calicatas; sin embargo, no se ha tenido en cuenta los anchos de las cimentaciones (pese a considerar anchos de 3.00 m en el numeral **7.8 Módulo de Balasto**) y que en los planos del expediente técnico aprobado se evidenció Placas de Concreto de anchos variables que iban desde los 2,20 m hasta los 6,90 m, y con profundidades de 1.50m, 2.0m y hasta de 10.35m en caso de la sistema de concreto, por lo que la profundidad de exploración sobrepasaría los 6,00 m¹¹⁸ como se evidenció en el siguiente cálculo realizado por el especialista de la Comisión Auditora¹¹⁹:

¹¹⁷ El Tipo de Edificación u obra se determina en la Tabla n.º 1, del numeral 13.5.4 del Artículo 13.- Información previa, del **CAPÍTULO II ESTUDIOS**, de la Norma Técnica E.050 Suelos y cimentaciones.

¹¹⁸ Por lo que resultan insuficientes exploraciones a 3,00 m, como las realizadas por el Consultor.

¹¹⁹ Informe Técnico n.º 1 - 2026-CG/GRPI-AC-GRP-URDA de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.º 93**) del especialista de la Comisión Auditora.

Cuadro n.º 8
Determinación de profundidad de exploraciones

Plano	Lámina	Elemento	NPT	NFZ	Df = NPT-NFZ	B (Ancho)	Z=1.5B	p = Df + Z
Planta de Cimentación - Tribuna Oriente 1	E-106	PLACA PL-1T	31,70	30,50	1,20	3,30	4,95	6,15
Planta de Cimentación - Tribuna Oriente 1	E-106	PLACA PL-2T	31,70	30,50	1,20	3,30	4,95	6,15
Planta de Cimentación - Tribuna Sur 2	E-111	PLACA PL-2T	31,70	30,50	1,20	3,30	4,95	6,15
Planta de Cimentación - Bloque B6	E-52	PL-2	31,70	30,20	1,50	2,20	3,30	4,80
Planta de Cimentación - Bloque B6	E-52	PL-3	31,70	30,20	1,50	2,20	3,30	4,80
Detalles Corte 1-1, 2-2, 3-3 - Bloque B10	E-73	Bloque B10	32,00	30,65	1,35	6,90	10,35	11,70
Detalles Corte 1-1, 2-2, 3-3 - Bloque B11	E-75	Bloque B11	31,85	28,05	3,80	5,20	7,80	11,60
Planta de Cimentación - Bloque B13	E-80	Bloque B13	31,75	24,60	7,15	4,03	6,045	13,20
Planta de Cimentación - Bloque B3	E-36	PLACA PL-5	31,70	30,50	1,20	4,70	7,05	8,25
		PLACA PL-6	31,70	30,50	1,20	4,70	7,05	8,25
		PLACA PL-7	31,70	30,50	1,20	4,70	7,05	8,25

Fuente: TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18) y expediente técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 338-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 27 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 94).

Elaborado por: Comisión Auditora.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'S', 'R', 'A', 'P', and 'F'.

Por lo tanto, se evidenció que el mencionado estudio de mecánica de suelos no cumplía con las exigencias, no contemplando valores geotécnicos a las profundidades de cimentación reales del proyecto, incumpliendo lo estipulado en la normativa técnica vigente, en los TDR y Contrato.

Asimismo, se evidenció que la Unidad Formuladora brindó la conformidad del primer entregable con Acta de Reunión de Coordinación de 5 de junio de 2024 (Apéndice n.º 53), sin que la Dirección de Estudios y Proyectos haya emitido su aprobación¹²⁰ como lo requirieron los TDR ¹²¹, pese a que como área usuaria la Unidad Formuladora conocía el contenido de los TDR al haber solicitado a la Gerencia Regional de Infraestructura que los mismos sean remitidos a la Dirección de Estudios y Proyectos¹²² para su revisión y conformidad¹²³.

Finalmente, con carta n.º 11-2024-Consorcio ALFA 360-Miguel Grau de 21 de junio de 2024 (Apéndice n.º 57) el Consultor solicitó el pago del 50% del estudio de preinversión por el primer entregable, por lo que con carta n.º 24-2024/ARQ.GYSE-ECON DSCH de 26 de junio de 2024) (Apéndice n.º 59), Glenni Ysabel Seclen Eneque y Dora Sembrera Chinchay monitores de la Unidad Formuladora, expusieron que el consultor cumplió con la entrega del primer entregable de acuerdo a los TDR por

¹²⁰ Tomando en cuenta que el primer entregable requería la presentación de los estudios Básicos de Mecánica de Suelos y Topografía.

¹²¹ Numeral "5.15.1 Primer Entregable" de los TDR.

¹²² Solicitado mediante Informe n.º 12-2024/GRP-400050 de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.º 9).

¹²³ La Dirección de Estudios y Proyectos aprobó los TDR mediante informe n.º 237-2024/GRP-440330 de 26 de febrero de 2024 (Apéndice n.º 12).

lo que, no correspondía aplicar penalidad, calculando el monto a pagar por S/ 283 175.35:

"V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- En el desarrollo del proyecto se determinó que el estudio corresponde a una IOARR denominado: "Remodelación de campo menor (un deporte de competencia), campo deportivo, SS.HH de espectadores y espacio de circulación peatonal horizontal y/o vertical; además de otros activos en el (a) estadio Miguel Grau de la Urbanización Miraflores distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento de Piura, con CUI N° 2651558 cabe indicar que el CONTRATO N° 70-2024-GRP, que se celebró es con un nombre tentativo del proyecto a desarrollar.
- En ese sentido, se da **CONFORMIDAD AL PAGO** del 50 % respecto al ENTREGABLE, que fue aprobado mediante CARTA N° 085-2024/GRP-400050, por lo que se recomienda, se continúe con el trámite correspondiente, a fin de realizar la cancelación del monto que asciende a S/. 238,175.035 (doscientos treinta y ocho mil ciento setenta y cinco con 035/100 soles).

(...)"

Las situaciones expuestas, no fueron advertidas por Luzmila Troncos Merino, jefa de la Unidad Formuladora¹²⁴, al otorgar la conformidad para el pago del primer entregable mediante memorando n.° 285-2024/GRP-400050 de 2 de julio de 2024 (Apéndice n.° 60), inobservando las condiciones previstas para los "Estudios Básicos de Topografía y Mecánica de Suelos", y sin la aprobación por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos, de acuerdo a los TDR.

(...)"

Por las razones antes expuestas, esta jefatura brinda **LA CONFORMIDAD DEL PRIMER PAGO 50 % DEL MONTO CONTRACTUAL** para la elaboración del estudio de preinversión al Consultor CONSORCIO ALFA 360, por **la conformidad de primer entregable** (CARTA N° 085-2024/GRP-400050) y **opinión técnica del Instituto Peruano de Deporte** (Oficio N° 000074-2024-OPP/IPD) de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 70-2024/GRP, por lo que se solicita remitir esta documentación a quién corresponda, para el trámite de pago del 50 % del monto contractual para la elaboración del estudio de preinversión (S/.476,350.07), solicitado con documento de la referencia c), por el consultor.
(...)"

Asimismo, se evidenció que la Entidad dio cumplimiento al pago del primer entregable mediante las notas de pago que se describen en el siguiente cuadro:



¹²⁴ Como área usuaria responsable de brindar autorización para el pago del primer entregable, de acuerdo al Numeral "5.15.1 Primer Entregable" de los TDR.

Cuadro n.º 9
Notas de pago del primer entregable

Expediente SIAF	Nota de pago					Factura		
	Fecha	Nº	A nombre de	Concepto	Importe S/	Importe S/	Nº	fecha
14806-0003	23 de agosto de 2024	14806.24.81.2413633	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Giro por el 50% de conformidad primer entregable de la fase de preinversión	149 559,04	238 175,04	E001-144	22 de julio de 2024
14806-0004		14806.24.81.2413672		Detracción del 12%	28 581,00			
14806-0005		14806.24.81.2413634	Banco de la Nación	Retención 10% de garantía de fiel cumplimiento	60 035,00			

Fuente: Notas de pago con documentación sustentatoria, proporcionados por la Entidad. (Apéndice n.º 33).

Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo antes expuesto, se evidencia que la Unidad Formuladora otorgó la conformidad para el pago de S/ 238 175,04 por el primer entregable, pese a que la Dirección de Estudios y Proyectos no emitió la aprobación¹²⁵, y pese a las deficiencias en los estudios básicos de topografía y de mecánica de suelos, lo cual permitió que la Entidad apruebe posteriormente el expediente técnico del proyecto con los mismos estudios básicos mencionados, contraviniendo los TDR y condiciones contractuales.



2.2 Con respecto al segundo entregable

El numeral 5.16 “Forma de pago” de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18); contempló para la conformidad del segundo entregable la aprobación por parte de la Entidad y opinión técnica del IPD, hasta lograr “la viabilidad del Proyecto o Aprobación de la IOARR”. Asimismo, en el numeral 5.15.2 “Segundo Entregable” establece el contenido a presentar, indicando lo siguiente:

“(…)

5.15.2 Segundo Entregable

Se presentará en (01) original impreso y (01) digital (cd), a los sesenta (60) días calendario, después de recibida la notificación de continuar con la elaboración del Segundo Entregable.

- Estudio de preinversión y sus anexos.
- Disponibilidad de Terreno – Saneamiento físico legal de dominio del estado.
- Estudios Básicos tales como la topografía, estudio de Mecánica de suelos, etc.
- Anteproyecto Arquitectónico de la infraestructura: Plano de Ubicación, Plano de distribución por niveles, Plano de elevaciones y cortes.
- Informe técnico respecto al equipamiento y mobiliario, verificando si este responde al fin que fue previsto en base a las exigencias de los estándares de equipamiento y ambiente requerido.
- Factibilidad de servicios y punto de diseño eléctrico y suministro de agua y alcantarillado (copia de cargos de las solicitudes remitidas a las UPS).
- Anteproyecto de implementación de mobiliario y Equipo en base al informe técnico y PIP viable.
- Informe preliminar de Gestión de Riesgo y Ambiental.

El segundo entregable estará sujeto a revisión por parte de la supervisión (revisor) y el IPD.

¹²⁵ Tomando en cuenta que el primer entregable requería la presentación de estudios Básicos como Suelos y Topografía y que los TDR requerían la aprobación de la Dirección de Estudios y Proyectos.

(...)

La supervisión (revisor) y el IPD deberán dar **CONFORMIDAD** de este segundo entregable y la Unidad Formuladora y la **Dirección de Estudios y Proyectos** darán la **APROBACIÓN** del mismo, y lograr la viabilidad del proyecto o su Aprobación de la IOARR, el cual es requisito indispensable para la presentación del siguiente entregable (Tercer Entregable). La autorización del pago del segundo entregable estará a cargo de la Unidad Formuladora.

(...)"

Se advirtió que, mediante la carta n.° 09-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 10 de junio de 2024 (H.R.C. n.° 17656 de 10 de junio de 2024) (**Apéndice n.° 32**), el Consultor presentó el segundo entregable de manera digital (enlace web), correspondiente a la entrega completa del estudio de preinversión con todos sus contenidos.

Al respecto, en el numeral 5.1.4. "Actividades del consultor", de los TDR, se estableció: "(...) Se indica el conjunto de actividades, acciones o tareas que llevará a cabo el consultor, distinguiendo entre las actividades de campo y las que comprenden el trabajo de gabinete o de oficina; sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su Propuesta. Tanto en gabinete y en campo, se deberá verificar los aspectos principales y/o críticos del Proyecto, Estudio de Suelos y Canteras, Estado y Disponibilidad del Terreno, Verificación de Niveles, Bench Mark (BM) y otros aspectos que el Consultor considere importante."

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora al contenido del segundo entregable correspondiente al estudio de preinversión, se observó que el estudio topográfico y de mecánica de suelos es el mismo que fue presentado en el primer entregable; por lo tanto, mantenían las mismas deficiencias descritas en el numeral anterior; situación que no fue advertida por Manuel Valerio Alcivar, Dora Sembrera Chinchay y Glenn Ysabel Seclen Eneque, evaluadores de la Unidad Formuladora al emitir la carta n.° 055-06-2024/ECONMVA-ECONDSCH-ARQ.GYSE de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), adjuntando el informe técnico n.° 004-2024/ECON.DSCH-ARQ.GYSE de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 61**), dando por "APROBADA la IOARR", en los siguientes términos:

(...)

6.1. **CONCLUSIONES**

- El **FORMATO N° 07-C: Registro de IOARR Proyecto de Inversión (...)**. Es **APROBADO**, debido a que existe concordancia entre la intervención propuesta y su definición. Asimismo, se ha establecido el marco normativo y metodológico bajo el cual se debe desarrollar.

(...)"

Asimismo, se advirtió que, Luzmila Troncos Merino, jefa de la Unidad Formuladora mediante informe n.° 249-2024/GRP-400050 de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 62**), emitió directamente a la Gerencia Regional de Infraestructura el registro de aprobación del proyecto de inversión sin advertir deficiencias en los estudios de topografía y mecánica de suelos que fueron los mismos que se presentaron con el primer entregable.

Posteriormente, se evidenció que con carta n.° 10-2024- Consorcio ALF 360-Miguel Grau de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 30**), el consultor alcanzó a la Unidad



S.

R.

A.

P.

B.

Formuladora el Estudio de Preinversión en físico (suma del primer y segundo entregable), resultando que con informe n.° 257-2024/GRP-400050 de 19 de junio de 2024 (Apéndice n.° 63), Luzmila Troncos Merino, jefa de la Unidad Formuladora aprobó el Estudio de Preinversión sin contar con aprobación previa de la Dirección de Estudios y Proyectos¹²⁶, y sin advertir que los estudios de topografía y mecánica de suelos fueron los mismos que se presentaron con el primer entregable y que contenían deficiencias.

Posteriormente, Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 1230-2024/GRP-440330 de 21 de agosto de 2024¹²⁷ (Apéndice n.° 67), emitió su conformidad a la etapa de preinversión sin advertir que los estudios de topografía y mecánica de suelos contenían deficiencias.

Por otro lado, se evidenció que mediante carta n.° 12-2024-Consorcio ALFA 360-Miguel Grau de 21 de junio de 2021 (Apéndice n.° 68), el consultor solicitó la cancelación del pago de 50% del estudio de preinversión correspondiente a la aprobación de la IOARR, resultando que con carta n.° 32-2024/ARQ GYSE – ECON DSCH de 22 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 69), Glenni Ysabel Seclen Eneque y Dora Sembrera Chinchay, monitores de la Unidad Formuladora, otorgaron conformidad al pago del segundo y último entregable equivalente al 50% del estudio de preinversión. Es así que, con memorando n.° 367-2024/GRP-400050 de 27 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 70), Luzmila Troncos Merino, jefa de la Unidad Formuladora comunicó la conformidad del servicio para la cancelación del segundo y último pago del 50% del monto contractual al Consultor por un monto de S/ 238 175,04.

Asimismo, se evidenció que la Entidad dio cumplimiento al pago del segundo entregable mediante las notas de pago que se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Notas de pago del segundo entregable

Expediente SIAF	Nota de pago					Factura		
	Fecha	N°	A Nombre de	Concepto	Importe S/	Importe S/	N°	fecha
14806-0008	26 de septiembre de 2024	14806.24.81.2417668	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Giro por el 50% de conformidad segundo entregable de la fase de preinversión	149 559,04	238 175,04	001-154	11 de septiembre 2024
14806-0009		14806.24.81.2417669		Giro por detracción del 12%	28 581,00			
14806-0010		1406.24.81.2417770	Banco de la Nación	Retención 10% de garantía de fiel cumplimiento	60 035,00			

Fuente: Notas de pago con documentación sustentatoria, proporcionados por la Entidad. (Apéndice n.° 34).
Elaborado por: Comisión Auditora.

¹²⁶ Tomando en cuenta que el estudio de preinversión contenía estudios básicos como mecánica de suelos y topografía, y que el numeral 5.15.2 Segundo Entregable de los TDR de la bases integradas (Apéndice n.° 18) requerían la aprobación por parte de la Dirección de Estudios y Proyectos, y que la Unidad Formuladora conocía el contenido de los TDR al haber solicitado con informe n.° 12-2024/GRP-400050 de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.° 9) que la Dirección de Estudios y Proyectos los revise y brinde su conformidad, siendo aprobados por este último mediante informe n.° 237-2024/GRP-440330 de 26 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 12).

¹²⁷ Tras recibir opinión técnica del monitor mediante carta n.° 038-2024/ARQ.MELM de 20 de agosto de 2024. (Apéndice n.° 67).

De lo antes expuesto, se evidenció que la Unidad Formuladora otorgó la conformidad para el pago de S/ 238 175,04 por el segundo entregable correspondiente al estudio de preinversión, y que la Dirección de Estudios y Proyectos emitió la conformidad del mismo pese a mantener deficiencias manifiestas en el estudio de mecánica de suelos, además, de las inconsistencias técnicas del estudio de topografía inobservando las condiciones contractuales previstas en los TDR, lo cual permitió que la Entidad apruebe posteriormente el expediente técnico del proyecto con los mismos estudios básicos mencionados, contraviniendo los TDR y condiciones contractuales.

3. De la ejecución y otorgamiento de conformidad del expediente técnico

3.1 Con respecto a la ejecución del expediente técnico (tercer y cuarto entregable)

El numeral 5.15 "Productos o entregables" de los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 18**) estableció como condición de inicio de plazo para la elaboración del expediente técnico (tercer y cuarto entregable) contar con la aprobación y/o viabilidad del proyecto, la misma que fue comunicada al Consultor por Luzmila Troncos Merino, jefa de la UF, mediante carta n.º 85-2024/GRP-40050 recibida el 24 de junio de 2024, con H.R.C de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 60**).

Asimismo, en el "Cuadro Resumen de los Plazos de entrega de Productos" del numeral 5.15.4 "Cuarto Entregable" materia de análisis, se estableció el contenido para el cuarto entregable correspondiente al expediente técnico, indicando lo siguiente: "Expediente Técnico completo y compatible, incluyendo Memorias Descriptivas y de Cálculo, Especificaciones Técnicas, Metrados, Análisis de Costos Unitarios, presupuestos por especialidad, Formulas Polinómicas, Cronogramas, Planos, recorrido virtual, Informe ambiental; Expediente Técnico completo de Equipamiento, Mobiliario, material educativo, Plan de capacitación y TDR de capacitación. El E. T debe estar aprobado y firmado por la Entidad (01 original y 02 copias)."

De lo anteriormente señalado, se advirtió que el expediente técnico completo fue presentado por el Consultor en el cuarto entregable y de manera digital, mediante carta n.º 23-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 95**), donde se mencionó: "(...) hago llegar el CUARTO ENTREGABLE, el cual se puede descargar en el siguiente enlace (...)".

• Sobre el estudio topográfico

Al respecto, de la revisión del expediente técnico definitivo, alcanzado por la Entidad mediante cuaderno de cargo de 4 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.º 96**), se ha evidenciado en los Anexos que el informe de estudio topográfico que fue presentado por el Consultor en el primer entregable y finalmente en el estudio de preinversión; mantuvo las mismas deficiencias descritas en el numeral 2.1.1 de la presente desviación, referente a los desfases identificados en la ubicación de las columnas circulares que generaron inconsistencias entre la realidad física de la infraestructura existente y lo proyectado en el expediente técnico y que fue también evidenciado en el resultado del levantamiento topográfico realizado por el especialista de la Comisión Auditora en el "Informe Técnico n.º 001-2026-CG/GRPI-MCM" de 5 de febrero de 2026 (**Apéndice n.º 85**).

Cabe indicar, como se ha desarrollado en el numeral 2.1.1 de la presente desviación, que las deficiencias¹²⁸ del estudio topográfico fueron consideradas como una de las causales de la resolución del contrato de ejecución de obra n.° 65-2025-GRP de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 39**); resolución que fue comunicada a la Entidad por el Consorcio EPIURA con carta n.° REMG-2511-193 de 15 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 39**).

- **Sobre el estudio de mecánica de suelos**

Al respecto, de la revisión del expediente técnico definitivo, alcanzado por la Entidad mediante cuaderno de cargo de 4 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 96**), se ha evidenciado en los Anexos que el informe de estudio de mecánica de suelos es el mismo que fue presentado por el Consultor con el primer entregable y finalmente en el Estudio de Preinversión; mantuvo las mismas deficiencias descritas en el numeral 2.1.2 de la presente desviación, referente a las inconsistencias manifiestas del estudio de mecánica de suelos, al no contemplar los valores geotécnicos a las profundidades de cimentación reales del proyecto y que fue también evidenciado en el informe técnico n.° 1-2026-CG/GRPI-AC-GRP-URDA de 21 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 93**) realizado por el especialista de la Comisión Auditora.

Cabe indicar que, como se ha desarrollado en el numeral 2.1.2 de la presente desviación, que el estudio de mecánica de suelos fue observado durante la ejecución de la obra cuyas deficiencias quedaron registradas en el numeral "V. ACUERDOS" del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 01 de 18 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 82**).

Asimismo, se advirtió que la suspensión indefinida del plazo¹²⁹ de ejecución de la obra tipo IOARR sin un nuevo estudio de mecánica de suelos¹³⁰ fue considerada como una de las causales de la resolución del contrato de ejecución de obra n.° 65-2025-GRP de 27 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 39**); resolución que fue comunicada a la Entidad por el Consorcio EPIURA con carta n.° REMG-2511-193 de 15 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 39**).

- **Sobre el contenido del expediente técnico**

Como parte del análisis de la Comisión Auditora, es preciso mencionar que la cláusula décima del Contrato estableció que "(...) cuando la consultoría manifiestamente no cumple con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso, LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de retraso".

¹²⁸ Deficiencias desarrolladas en la consulta n.° 48 del cuaderno de obra digital.

¹²⁹ Mediante memorando n.° 918-2025/GRP-440330 de 10 de noviembre de 2025 y reiterado con memorando n.° 16-2026/GRP-440330 de 12 de enero de 2026 (**Apéndice n.° 91**), la Dirección de Estudios y Proyectos solicita nuevos ensayos y de ser necesario ajustar o rediseñar el estudio de mecánica de suelos. Además, con carta n.° 19-2026/ING.RDCA de 16 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 92**), el especialista de mecánica de suelos informó a la Comisión Auditora que aún se encuentra en proceso de elaboración del estudio de mecánica de suelos.


¹³⁰ Hecho Sobreviniente n.° 04 de la resolución de contrato comunicada con carta n.° REMG-2511-193 de 15 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 39**).


Al respecto, de la revisión al contenido del expediente técnico aprobado se pudo evidenciar de acuerdo con el numeral 5.15.4 *Cuarto Entregable* de los términos de referencia que dicho expediente se presentó incompleto, tal como se muestra en el siguiente cuadro de contenidos:

Cuadro n.º 11
Revisión de contenido del expediente técnico aprobado

Expediente técnico de obra civil				
Volumen	Ítem	Descripción	Se presentó	
Resumen Ejecutivo	1	1,1	Índice numerado	Si presentó
		1,2	Nombre del proyecto	Si presentó
		1,3	Código de inversión	Si presentó
		1,4	Ubicación del proyecto	Si presentó
		1,5	Localización del proyecto	Si presentó
		1,6	Cadena funcional programática	Si presentó
		1,7	Fuente de financiamiento	Si presentó
		1,8	Unidad ejecutora	Si presentó
		1,9	Objetivo del proyecto	Si presentó
		1,10	Finalidad pública	Si presentó
		1,11	Metas del proyecto contrastadas	Si presentó
		1,12	Monto total de la inversión	Si presentó
		1,13	Modalidad de ejecución	Si presentó
		1,14	Descripción del proyecto	Si presentó
		1,15	Resumen de metrados	Si presentó
		1,16	Presupuesto resumen	Si presentó
		1,17	Desagregado de gastos generales	Si presentó
		1,18	Listado de planos por especialidad	Si presentó
		1,19	Diagrama Gantt	Si presentó
		1,20	Programación Pert-CPM	Si presentó
		1,21	Cronograma valorizado	Si presentó
1,22	Cronograma de desembolsos	Si presentó		
1,23	Plazo de ejecución	Si presentó		
1,24	Responsable de la elaboración del expediente técnico	No presentó		
1,25	Supervisor del estudio definitivo	Si presentó		
1,26	Cotizaciones de equipos y materiales	Si presentó		
1,27	Ficha resumen del proyecto	Si presentó		
Arquitectura y Señalización	2	2,1	Memoria descriptiva de arquitectura	Si presentó
		2,2	Cuadro de acabados	Si presentó
		2,3	Memoria Descriptiva de señalización	No presentó
		2,4	Esp. Tec. Por partida presupuestal de arquitectura	Si presentó
		2,5	Esp. Tec. Por partida presupuestal de señalización	Si presentó
		2,6	Presupuesto de arquitectura y señalización	Si presentó
		2,7	Análisis de precios unitarios	Si presentó
		2,8	Fórmula polinómica	Si presentó
		2,9	Listado de insumos	Si presentó
		2,10	Planilla de metrados	Si presentó
Estructuras	3	3,1	Memoria descriptiva	Si presentó
		3,2	Memoria de cálculo de los elementos Estructurales	Si presentó
		3,3	Especificaciones técnicas por partida presupuestal.	Si presentó
		3,4	Presupuesto	Si presentó
		3,5	Análisis de precios unitarios	Si presentó
		3,6	Fórmula polinómica	Si presentó
		3,7	Listado de insumos	Si presentó
		3,8	Planilla de metrados	Si presentó
II.SS	4	4,1	Memoria descriptiva	Si presentó
		4,2	Memoria de cálculo (incluyendo drenaje pluvial)	Si presentó



Expediente técnico de obra civil			
Volumen	Item	Descripción	Se presentó
	4,3	Especificaciones técnicas por partida presupuestal.	Si presentó
	4,4	Presupuesto	Si presentó
	4,5	Análisis de precios unitarios	Si presentó
	4,6	Fórmula polinómica	Si presentó
	4,7	Listado de insumos	Si presentó
	4,8	Planilla de metrados	Si presentó
II.EE Mecánicas Y Comunicacion es + HVAC	5,1	Memoria descriptiva	Si presentó
	5,2	Memoria de calculo	Si presentó
	5,3	Especificaciones técnicas por partida presupuestal.	Si presentó
	5,4	Presupuesto	Si presentó
	5,5	Análisis de precios unitarios	Si presentó
	5,6	Fórmula polinómica	Si presentó
	5,7	Listado de insumos	Si presentó
Seguridad	6,1	Memoria descriptiva	Si presentó
	6,2	Planos de evacuación y seguridad	Si presentó
	6,3	Plano de ubicación de equipos de seguridad (ext, luz de emergencia)	No presentó
	6,4	Señalética	Si presentó
Planos De Obra Civil	7,1	Obras preliminares	Si presentó
	7,2	Arquitectura y señalización	Si presentó
	7,3	Estructuras	Si presentó
	7,4	Instalaciones eléctricas	Solo en PDF
	7,5	Instalaciones de comunicaciones	Solo en PDF
	7,6	Instalaciones mecánicas	Solo en PDF
	7,7	Instalaciones sanitarias	Si presentó
	7,8	Seguridad	Solo en PDF
7,9	Contingencia	No presentó	
Expediente Técnico Equipamiento y Mobiliario			
Volumen	Item	Descripción	Se Presentó
EXP. TEC. EQUIP. Y MOB	8	Exp. Tec. para equipamiento y mobiliario	No presentó
INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL			
VOLUMEN	Item	DESCRIPCIÓN	SE PRESENTÓ
Instrumento de Gestión Ambiental	9	Instrumento de gestión ambiental	Si presentó
Anexos			
VOLUMEN	Item	Descripción	Se presentó
ANEXOS	10,1	Acta de entrega de terreno de libre disponibilidad físico legal	Si presentó
	10,2	Saneamiento físico legal de dominio del estado	Si presentó
	10,3	Informe técnico legal sobre coincidencia de medidas del levantamiento topográfico con medidas del título de propiedad	No presentó
	10,4	Documentos de factibilidad de servicios actualizados, emitidos por las empresas concesionarias (ENOSA y EPS Grau)	Si presentó
	10,5	Informe Técnico De sustento de las variaciones del proyecto en la etapa de inversión (incluyendo todos los componentes)	No presentó
	10,6	Constancia de haber visado y recorrido el lugar o terreno donde se ejecutará la obra, con su equipo de trabajo que fueron presentados en la propuesta técnica en el proceso de adjudicación	No presentó
	10,7	Formato 8-a (registro en fase de ejecución para proyectos de inversión) adjuntando los cuadros de desarrollo o desagregado de los metrados y presupuestos de los productos y acciones	No corresponde
	10,8	Estudio básico de topografía y mecánica de suelos	Si presentó



S.

Q

A

B

B

Expediente técnico de obra civil			
Volumen	Ítem	Descripción	Se presentó
	10,9	Planes complementarios	No presentó
	10,10	Estudio de mercado de los insumos de la obra civil (cotizaciones)	Si presentó
	10,11	Gestión de riesgos	Si presentó
	10,12	Plan de monitoreo arqueológico	Si presentó
	10,13	Expediente del sistema de utilización de media tensión	Si presentó
	10,14	Protocolo para la autorización de instalación de plantas nuevas de procesamiento de productos pesqueros	N/c
	10,15	Cualquier otro documento que el consultor considere necesario para la correcta ejecución del proyecto	Si presentó

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 338-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 27 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 94).

Elaborado: Comisión Auditora.

De lo desarrollado se advirtió que la Entidad recepcionó un expediente técnico que se encontraba incompleto; identificándose deficiencias y falta de documentos, conforme a lo siguiente:








1. No se indicó el responsable de la elaboración del expediente técnico.
2. No se adjuntó la memoria descriptiva de la señalización.
3. No se adjuntó ni en físico ni en digital los planos de ubicación de equipos de seguridad (Extintores, Luz de emergencia).
4. No se adjuntó los planos de Contingencia.
5. No se adjuntó el expediente técnico para equipamiento y mobiliario.
6. No se adjuntó el informe técnico legal sobre coincidencia de medidas del levantamiento topográfico con medidas del título de propiedad.
7. No se adjuntó el informe técnico de sustento de las variaciones del proyecto en la etapa de inversión (incluyendo todos los componentes).
8. No se adjuntó la constancia de haber visado y recorrido el lugar o terreno donde se ejecutará la obra, con su equipo de trabajo que fueron presentados en la propuesta técnica en el proceso de adjudicación.
9. Planes complementarios.
10. Pese hacer la versión impresa, se presentó solo en formato PDF los planos 7.4 Instalaciones Eléctricas, 7.5 Instalaciones de Comunicaciones, 7.6 Instalaciones Mecánicas y 7.8 Seguridad.

En consecuencia, los aspectos identificados líneas arriba evidencian que el expediente técnico recibido por la Entidad adolecía de deficiencias tanto en el estudio de mecánica de suelos, como en el estudio topográfico; así como que se encontraba incompleto, lo que finalmente ocasionó, consultas durante la ejecución de la obra y posterior resolución de contrato de ejecución de obra por parte del Contratista ejecutor.

3.2 Con respecto a la conformidad y pago del expediente técnico

Del numeral 5.16 "Forma de pago" de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18); así como en la cláusula cuarta del Contrato (Apéndice n.º 16): "Del Pago" para la elaboración expediente técnico, se advirtió que se establecieron tres (3) pagos de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12
Forma de pagos del expediente técnico

Nº Pagos	Entregable	Condición principal para el pago	Porcentaje de pagos
3	83er	Conformidad del tercer entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD.	30% (**)
4	4to	Conformidad del cuarto entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD.	40% (**)
5	-	Aprobación del expediente técnico definitivo por parte de la Entidad con resolución de aprobación.	30% (**)

* Porcentaje correspondiente al monto para la elaboración del estudio de preinversión, a dicho pago dará la conformidad la Unidad Formuladora.

* Porcentaje correspondiente al monto para la elaboración del estudio a nivel del expediente técnico, a dicho pago dará la conformidad la Dirección de Estudios y Proyectos.

Fuente: TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18) y Contrato (Apéndice n.º 16).

Elaborado por: Comisión Auditora

• **Sobre la conformidad y pago del tercer entregable**

El numeral 5.16 *Forma de pago* de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18), contempló para la conformidad del tercer entregable la aprobación por parte de la Entidad y opinión técnica del IPD, hasta lograr *“la viabilidad del Proyecto o Aprobación de la IOARR”*.

Asimismo, en el numeral 5.15.3 *Tercer Entregable* de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18) estableció el contenido, indicando lo siguiente:

“(…)

5.15.3 Tercer Entregable

Se presentará en (01) original impreso y (01) digital (cd), a los treinta (30) días calendario, después de recibida la notificación de continuar con la elaboración del Tercer Entregable.

Este tercer entregable debe contener el avance del desarrollo del Proyecto Integral de las especialidades de Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Instalaciones Sanitarias y Drenaje Pluvial, Equipamiento y Seguridad.

(…)

El tercer entregable estará sujeto a revisión por parte de la supervisión (revisor) y el IPD.

(…)

La supervisión (revisor) y el IPD deberán dar CONFORMIDAD de este tercer entregable y la Dirección de Estudios y Proyectos dará la APROBACIÓN del mismo, el cual es requisito indispensable para la presentación del siguiente entregable (cuarto entregable).

La autorización del pago del tercer entregable estará a cargo de la Dirección de Estudios y Proyectos.

(…)”

Se advirtió que el tercer entregable fue presentado por el Consultor mediante carta n.º 16-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 11 de julio de 2024 (H.R.C n.º 21784 de 11 de julio de 2024 (Apéndice n.º 97), y, fue observado por el



S.

Q

A

P

F

Consortio Supervisor Grau¹³¹, en adelante la "Supervisión", mediante carta n.° 003-2024/CSG/AS37 de 12 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 98**); por lo que con oficio n.° 706-2024/GRP-440330 de 9 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 99**), Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos comunicó las observaciones al consultor.

Ante ello, el consultor presentó el levantamiento de observaciones mediante carta n.° 17-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 9 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 100**), el cual fue revisado por la Supervisión emitiendo finalmente la conformidad con carta n.° 007-2024/CSG/AS37 de 18 de diciembre de 2024¹³²(**Apéndice n.° 101**); por lo que, Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos mediante oficio n.° 1036-2024/GRP-440330 de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 102**), comunicó al consultor la conformidad resuelta por la supervisión al tercer entregable.

Posteriormente, el Consultor solicitó a la Dirección de Estudios y Proyectos la cancelación del 30% del valor del expediente técnico correspondiente al tercer entregable, mediante carta n.° 22-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 19 de diciembre de 2024 (H.R.C. n.° 43309 de 19 de diciembre de 2024) (**Apéndice n.° 103**), por lo que, mediante proveído inserto de 19 de diciembre de 2024 la carta mencionada fue derivada a Carlos Enrique Coro Quiroz, especialista de la Dirección de Estudios y Proyectos para "Revisión / Informe".

Es así que, mediante carta n.° 001-2025-GRP-440330-CECQ de 3 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 104**), Carlos Enrique Coro Quiroz, especialista de la Dirección de Estudios y Proyectos emitió su conformidad indicando: "Por lo tanto, le corresponde al consultor el pago de S/ 170,624.65 (Ciento setenta mil seiscientos veinticuatro con 65/100 soles) correspondiente al informe parcial N° 03". Acto seguido, Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos con informe n.° 106-2025/GRP-440330 de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 105**) emitió su conformidad para el pago del tercer entregable recomendando continuar con el trámite de pago.

Igualmente, con memorando n.° 167-2025/GRP-440000 4 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 106**), la Gerencia Regional de Infraestructura emitió su conformidad para el pago por aprobación del tercer entregable, recomendando continuar con el trámite.

Cabe indicar, que el trámite fue observado por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante informe n.° 213-2025/GRP-480400 de 12 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 107**) devolvió el expediente de pago para efectuar la reevaluación de días de retraso¹³³ y retomando la conformidad de pago



[Handwritten signatures]

¹³¹ El Consorcio Supervisor Grau celebró el Contrato n.° 140-2024/GRP de 17 de julio de 2024 con la Entidad, para la supervisión de la elaboración del estudio de preinversión y expediente técnico de la Obra, por un monto de S/ 400 586,40 soles y un plazo de 180 días calendario.

¹³² Adjuntando el informe n.° 002-2024-JF-MAFR-CSG de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 101**)

¹³³ Mediante carta n.° 017-2025-GRP-440330-CECQ de 18 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 107**) (error material: debe decir 18 de febrero de 2025), recibido el 18 de febrero de 2025 por la oficina de Estudios y Proyectos, Carlos

corregida a la Oficina Regional de Administración, mediante memorando n.° 311-2025/GRP-440000 de 21 de febrero de 2025 (Apéndice n.° 108) del Gerente Regional de Infraestructura.

Se evidenció que la Entidad dio cumplimiento al pago del tercer entregable mediante las notas de pago que se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Notas de pago tercer entregable

Expediente SIAF	Nota de pago					Factura		
	Fecha	N°	A Nombre de	Concepto	Importe S/	Importe S/	N°	fecha
001570-0003	25 de marzo de 2025	1570.25.81.2504789	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Aprobación de 3er entregable para la elaboración del expediente técnico	146 946,73	173 843,98	E001-173	07 de febrero 2025
001570-0004		1570.25.81.2505203		Detracción del 12%	20 861,00			
001570-0005		1570.25.245.2504790	Penalidades / Tesoro Público.	penalidad no consentida por mora	6 036,25			

Fuente: Notas de pago (Apéndice n.° 72) con documentación sustentatoria, proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.



[Handwritten signatures and initials]

De lo antes expuesto, se evidenció que la Dirección de Estudios y Proyectos no otorgó la Aprobación del tercer entregable como lo requerían los TDR (no se pronunció respecto de su contenido) por lo que no pudo advertir deficiencias y; sin embargo, emitió la conformidad para su pago lo que permitió que se cancelara al Consultor el monto de S/ 173 843,98.

• **Sobre la conformidad y pago del cuarto entregable**

El numeral 5.16 *Forma de pago* de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.° 18), contempló para la conformidad del cuarto entregable la aprobación por parte de la Entidad y opinión técnica del IPD. Asimismo, en el numeral 5.15.4 *Cuarto Entregable* estableció el contenido, indicando lo siguiente:

(...)

5.15.4 Cuarto Entregable

Se presentará en (01) original impreso y (01) digital (cd), a los sesenta (60) días calendario, después de recibida la notificación de continuar con la elaboración del Cuarto Entregable.

El Informe Final incluye la presentación del Expediente Técnico completo y compatible, debe estar aprobado y firmado por la Entidad (01 original y 02 copias).

(...)

El cuarto entregable estará sujeto a revisión por parte de la supervisión (revisor) y el IPD.

(...)

Enrique Coro Quiroz, especialista de dicha dirección, comunicó a Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos la aplicación de la penalidad por S/ 6 036,25, la cual no fue consentida, emitiendo la nota de pago n.° 1570.25.245.2504790 (Apéndice n.° 72).

La supervisión (revisor) y el IPD deberán dar **CONFORMIDAD** de este cuarto entregable y la **Dirección de Estudios y Proyectos** dará la **APROBACIÓN** del mismo, el cual es requisito indispensable para la presentación del Estudio definitivo. La autorización del pago del cuarto entregable estará a cargo de la **Dirección de Estudios y Proyectos**.
(...)"

Se advirtió que el Cuarto Entregable fue presentado por el Consultor mediante carta n.° 23-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 95**) y fue aprobado por la Supervisión mediante carta n.° 008-2024/CSG/AS37 de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 109**) donde menciona "(...) mi representada notifica la **APROBACION DEL CUARTO ENTREGABLE**"¹³⁴.

Asimismo, se advirtió que con Informe n.° 1893-2024/GRP-440330 de 26 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 110**), Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos, otorgó la aprobación del expediente técnico¹³⁵ recomendando se realicen los trámites administrativos para su aprobación técnica mediante acto resolutivo.

Posteriormente, Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos mediante oficio n.° 19-2025/GRP-440330 de 7 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 111**), comunicó al Consultor la conformidad resuelta por la supervisión al cuarto entregable.

Es así que, el Consultor solicitó a la Dirección de Estudios y Proyectos la cancelación del 40% del valor del expediente técnico correspondiente al cuarto entregable mediante carta n.° 25-2024¹³⁶-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 9 de enero de 2025 (H.R.C n.° 00768 de 9 de enero de 2025) (**Apéndice n.° 112**), por lo que, con proveído inserto de 9 de enero de 2025, la carta mencionada fue derivada a Carlos Enrique Coro Quiroz especialista de la Dirección de Estudios y Proyectos para su "Revisión / Informe".

Asimismo, se advirtió que, mediante carta n.° 009-2025-GRP-440330-CECQ de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 113**), Carlos Enrique Coro Quiroz especialista de la Dirección de Estudios y Proyectos emitió su conformidad indicando: "Por lo tanto, le corresponde al consultor el pago de S/ 231,791.98 (Doscientos treinta y un mil setecientos noventa y uno con 98/100 soles) correspondiente al informe N° 04".

En consecuencia, Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 105-2025/GRP-440330 de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 114**), emitió su conformidad para el pago del cuarto entregable y recomendó continuar con el trámite de pago, en los siguientes términos "Esta Dirección,



¹³⁴ Adjuntando el informe n.° 003-2024-JF-MAFR-CSG de 23 de diciembre del 2024 (**Apéndice n.° 109**) de evaluación conforme de parte del jefe de Supervisión.

¹³⁵ Informe hace referencia a la carta n.° 23-2024-CONSORCIO ALFA 360 – Miguel Grau de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 95**) y a la carta n.° 08-2024/CSG/AS37 de 23 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 109**) de la supervisión.

¹³⁶ Documento contiene error material en la fecha 2024.

habiéndose revisado y dado conformidad a la entrega, da su conformidad al presente requerimiento y recomienda, visar la documentación y derivar a la GRI para continuar con el trámite de pago correspondiente (...)."

Finalmente, mediante memorando n.° 171-2025/GRP-440000 5 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 115**), el Gerente Regional de Infraestructura emitió su conformidad para el pago por aprobación del cuarto entregable, recomendando continuar con el trámite.






Por lo cual, se evidenció que la Entidad dio cumplimiento al pago del cuarto entregable mediante las notas de pago que se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Notas de pago del cuarto entregable

Expediente SIAF	Nota de pago					Factura		
	Fecha	N°	A Nombre de	Concepto	Importe S/	Importe S/	N°	fecha
003295-0003	26 de marzo de 2025	3295.25.81.2505927	Arquitectura y Constructora Alfa 360 E.I.R.L.	Por cuarto entregable para la elaboración del expediente técnico	203 976,98	231 791,98	E001-179	03 de marzo de 2025
003295-0004	26 de marzo de 2025	3295.25.81.2506035		Detracción del 12%	27 815,00			

Fuente: Notas de pago (**Apéndice n.° 73**) con documentación sustentatoria, proporcionados por la Entidad.
 Elaborado por: Comisión Auditora



De lo antes expuesto, se evidencia que Juan Carlos Murillo Sánchez, Director de Estudios y Proyectos otorgó la aprobación del expediente técnico recomendando se realicen los trámites administrativos para su aprobación técnica mediante acto resolutivo, mas no se pronunció respecto de su contenido; por lo que, no pudo advertir deficiencias tanto en el estudio de mecánica de suelos, como en el estudio topográfico; así como que el expediente técnico se encontraba incompleto y; pese a ello, emitió la conformidad para su pago lo que permitió que se cancelara al Consultor el monto de S/ 231 791,98.

• **Sobre la conformidad y pago por aprobación del expediente técnico con acto resolutivo**

Como se ha desarrollado, con informe n.° 1893-2024/GRP-440330 de 26 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 110**), Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos, otorgó la aprobación del expediente técnico recomendando se realicen los trámites administrativos para su aprobación técnica mediante acto resolutivo.

Se advirtió que, Gerencia Regional de Infraestructura tomando en consideración el informe n.° 1893-2024/GRP-440330 de 26 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 110**) emitido por Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos emitió la Resolución Dirección General de Construcción n.° 338-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 94**) que fue rectificada mediante Resolución Dirección General de

Construcción n.° 010-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 21 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 116**), resolviendo aprobar el expediente técnico de la IOARR del Estadio, donde resolvió lo siguiente:

"(...)

SE RESUELVE:

APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA IOARR: "REMODELACION DE CAMPO MENOR (...) tiene un monto total de inversión de S/ 203,030,966.28 (Doscientos tres Millones Treinta Mil Novecientos Sesenta y Seis con 28/100 Soles), con precios vigentes al mes de diciembre de 2024, que incluyen gastos generales, utilidad, así como todos los impuestos de Ley, con el plazo de Ejecución de 420 días calendario, y con Sistema de Contratación a precios unitarios (...)"

Asimismo, se advirtió que con carta n.° 27-2024-CONSORCIO ALFA360-MIGUEL GRAU (**Apéndice n.° 117**), remitida por el Consultor y recibida por la Dirección de Estudios y Proyectos el 5 de febrero de 2025, posterior a la resolución que aprobó el expediente técnico, el Consultor hizo entrega del expediente técnico en físico, indicando: "(...) para comunicarle que habiendo sido aprobado el expediente técnico, les hago llegar un original en físico más dos copias + DVD (con archivos digitales), para que continúe con el trámite correspondiente".

Por otro lado, se evidenció que el Consultor mediante carta n.° 28-2024¹³⁷-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de recibido el 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 118**) por trámite documentario, con H.R.C n.° 04639 de 7 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 118**), solicitó a la Dirección de Estudios y Proyectos la cancelación del 30% del expediente técnico correspondiente a la aprobación del mismo mediante acto resolutivo; por lo que, con proveído inserto de 7 de febrero de 2025, la carta mencionada fue derivada Carlos Enrique Coro Quiroz especialista de la Dirección de Estudios y Proyectos para su "Revisión / Informe".

Mediante carta n.° 014-2025-GRP-440330-CECQ de 11 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 119**) Carlos Enrique Coro Quiroz especialista de la Dirección de Estudios y Proyectos emitió su conformidad indicando: "Por lo tanto, le corresponde al consultor el pago de S/173,843.98 (Ciento setenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres con 98/100 soles) correspondiente al informe N° 05".

Acto seguido, Juan Carlos Murillo Sánchez, director de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 160-2025/GRP-440330 de 13 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 120**), emitió su conformidad para el pago y recomendó continuar con el trámite de pago, en los siguientes términos "Esta Dirección, habiéndose aprobado el expediente técnico, da su conformidad al presente requerimiento y recomienda, visar la documentación y derivar a la GRI para continuar con el trámite de pago correspondiente (...)"

Finalmente, mediante memorando n.° 249-2025/GRP-440000 14 de febrero de 2025 (**Apéndice n.° 121**), el Gerente Regional de Infraestructura emitió su conformidad para el pago por aprobación del expediente técnico, recomendando continuar con el trámite.



¹³⁷ Documento contiene error material en año (2024).

Por otro lado, como se ha indicado líneas arriba, el Consultor entregó del expediente técnico en físico (original más dos copias y DVD) mediante carta n.º 27-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU recibida por la Dirección de Estudios y Proyectos el 5 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 117**), es decir, 40 días calendario después de haberse emitido su aprobación con acto resolutorio¹³⁸, sin tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400¹³⁹ (**Apéndice n.º 125**), que en el numeral 8.2.7.12 respecto a la conformidad de expedientes técnicos de obra, establece lo siguiente:

(...)

8.2.7.12 De la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico.

(...)

d) El Expediente Técnico, antes de ser aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura o por quien haya sido delegada dicha función en la respectiva Unidad Ejecutora, se debe verificar que el Expediente Técnico cuente con el respectivo sello y firma en todas sus páginas por los especialistas que lo formularon, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física, así como por el Jefe o Director de Estudios y Proyectos como Unidad Especializada responsable de la revisión y trámite de su aprobación final.

(...)"

Asimismo, se indica en el numeral 5.15 "Productos o entregables" de los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 18**) y en la *Cláusula Quinta* del Contrato (**Apéndice n.º 16**), lo siguiente:

"Expediente Técnico completo y compatibilizado, incluyendo Memorias Descriptivas y de Cálculo, Especificaciones Técnicas, Metrados, Análisis de Costos Unitarios, presupuestos por especialidad. Formulas Polinómicas, Cronogramas, planos, recorrida virtual, Informe ambiental; Expediente Técnico completo de Equipamiento, Mobiliario, material educativo, Plan de capacitación y TDR de capacitación. El E.T, debe estar aprobado firmado por la Entidad (01 original y 02 copias)".

De lo antes expuesto, la Entidad no advirtió la falta de presentación de expediente técnico en físico antes de su aprobación con acto resolutorio, lo que impidió que pueda ser revisado y firmado por todos los funcionarios de las áreas correspondientes que han intervenido en la emisión de la calidad técnica, integral y física del expediente técnico de acuerdo a lo establecido en los TDR de las bases integradas y en el Contrato; así como para su posterior aprobación con acto resolutorio como lo indica la Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400 (**Apéndice n.º 125**).



¹³⁸ Se aprobó el expediente técnico con Resolución Dirección General de Construcción n.º 338-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 94**).

¹³⁹ Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400 referente a las "FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL REVISOR O EVALUADOR EN LA ETAPA DE ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TECNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN VIABLE EJECUTADO BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA, A TRAVÉS DE UNA CONSULTORIA DE OBRA" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo 2018 (**Apéndice n.º 125**).

Por lo cual, se evidenció que la Entidad dio cumplimiento al pago del cuarto entregable mediante las notas de pago que se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15
Notas de Pago – por aprobación de expediente técnico (quinto pago)

Expediente SIAF	Nota de pago					Factura		
	Fecha	Nº	A Nombre de	Concepto	Importe S/	Importe S/	Nº	fecha
002503-0003	09 de abril de 2025	2503.25.81.2503915	Arquitectura y Constructora	Por aprobación del expediente técnico	152 982,98	173 843,98	E001-175	20 de febrero de 2025
002503-0004	09 de abril de 2025	2503.2581.2508725	Alfa 360 E.I.R.L.	Detracción del 12%	20 861,00			

Fuente: Notas de pago (Apéndice n.º 74) con documentación sustentatoria, proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo antes expuesto, se evidenció que la Dirección de Estudios y Proyectos, otorgó la aprobación del expediente técnico sin advertir sus deficiencias lo que permitió la emisión de la Resolución Directoral de su aprobación, así como, emitió la conformidad para su pago, lo que permitió que se cancelara al consultor el monto de S/ 173 843,98.



3.3 Con respecto a la inaplicación de penalidad.

Como se indicó líneas arriba, en los antecedentes de la Consultoría, el plazo contractual del servicio fue de ciento ochenta (180) días calendario, divididos en noventa (90) días calendario para la elaboración del estudio de preinversión y la misma cantidad para la elaboración del expediente técnico; además, en el numeral 5.16 "Forma de pago" de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18); y en la cláusula cuarta: "Del Pago" del Contrato (Apéndice n.º 16), se establecieron las reglas para la presentación y pago de cada entregable, como contraprestación pactada a favor del Consultor.

Asimismo, en el Contrato, para el servicio de consultoría de obra para la fase de preinversión y expediente técnico, se contempló en la Cláusula Décima Cuarta: "Penalidades", adicionalmente a la penalidad por mora, la penalidad relacionada con la presentación de informes (Entregables) incompletos, al respecto dicho contrato indicaba lo siguiente:

Cuadro n.º 16
Penalidades adicionales

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	En el consultor no presenta completos los informes se da por no presentado el Informe.	Se aplicará una penalidad de 0.1 UIT por cada día de atraso.	Según informe de la Dirección de Estudios y Proyectos.

Fuente: Contrato n.º 70-2025-GRP de 21 de mayo de 2024. (Apéndice n.º 16).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, como se indicó líneas arriba en el numeral 3.1, con la presentación del cuarto entregable, mediante la carta n.º 23-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 19 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 95), el Consultor no cumplió con

presentar completamente del entregable n.º 4 correspondiente a la entrega del expediente técnico completo, como se indica en numeral 5.15 "Productos o entregables" de los TDR de las bases integradas (Apéndice n.º 18) y en la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría (Apéndice n.º 16), donde se mencionaba:

"Expediente Técnico completo y compatibilizado, incluyendo Memorias Descriptivas y de Cálculo, Especificaciones Técnicas, Metrados, Análisis de Costos Unitarios, presupuestos por especialidad. Formulas Polinómicas, Cronogramas, planos, recorrida virtual, Informe ambiental; Expediente Técnico completo de Equipamiento, Mobiliario, material educativo, Plan de capacitación y TDR de capacitación. El E.T, debe estar aprobado firmado por la Entidad (01 original y 02 copias)".

Dicho entregable, correspondiente al expediente técnico "completo y compatibilizado" no fue observado por la Supervisión ni por la Dirección de Estudios y Proyectos; quienes otorgaron su conformidad a un expediente técnico incompleto, así como también, no advirtieron la falta de la presentación en físico del expediente técnico, que permita revisar, compatibilizar y visar; de acuerdo a lo establecido en los TDR y Contrato, y poder emitir su posterior aprobación con acto resolutivo¹⁴⁰.

Por lo que, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta: "Penalidades", corresponde contabilizar los días de atraso, desde la presentación del cuarto entregable con carta n.º 23-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 19 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 95), hasta su aprobación con la Resolución Dirección General de Construcción n.º 338-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 27 de diciembre de 2024 (Apéndice n.º 94), transcurriendo 8 días calendario.

Por lo tanto, correspondió la aplicación de penalidad por la presentación de informes (entregable) incompletos¹⁴¹, conforme se estableció en la cláusula décima cuarta: Penalidades del Contrato.

A continuación, se calcula la penalidad diaria a cobrar:

Cuadro n.º 14
Otras penalidades

Concepto	S/
Monto de la UIT ¹⁴²	5 150,00
Penalidad diaria = 0.10 x UIT	515,00
Penalidad total = Penalidad diaria x 8 días calendario	4 120,00

Fuente: Contrato n.º 70-2024/GRP de 21 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 16).
Elaborado por: Comisión Auditora

En el cuadro anterior, se advierte que la aplicación de la penalidad hasta la aprobación del expediente técnico con acto resolutivo es de S/ 4 120,00¹⁴³.

¹⁴⁰ De acuerdo a la Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400 (Apéndice n.º 125).

¹⁴¹ Tomando en cuenta que de acuerdo a los TDR y Contrato – el cuarto entregable corresponde al Expediente Técnico.

¹⁴² El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2024 se fijó en S/ 5 150,00 mediante el Decreto Supremo N° 309-2023-EF, publicado el 28 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano.

3 Cálculo del perjuicio económico

De acuerdo a lo previsto en el numeral 2 de los TDR de las bases integradas (**Apéndice n.º 18**), la finalidad pública de la contratación fue *"Garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio de **elaboración del Estudio de Preinversión (...)** y de la **fase de Inversión (Elaboración del Expediente Técnico)** del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO (...)"**, que permita la correcta ejecución de la obra en el marco de la Normatividad Vigente, para la dotación de los ambientes físicos necesarios, equipados y seguros, lo que se constituirá como una infraestructura deportiva moderna y adecuada para el desarrollo y cumplimiento de sus actividades del Proyecto deportivo"*, estableciéndose que para el pago resultaba necesario el otorgamiento de la conformidad de los entregables, así como la viabilidad del estudio de preinversión¹⁴⁴.

Asimismo, según lo establecido en la normativa de contrataciones¹⁴⁵, el pago de la contraprestación pactada a favor del proveedor se realiza luego de otorgada la conformidad y siempre que se verifiquen las condiciones contractuales pactadas.

Sin embargo, en el presente caso, se ha determinado que el estudio de preinversión presentó deficiencias en los estudios básicos y que subsisten hasta el expediente técnico, referentes a las deficiencias del estudio de mecánica de suelos, así como, de las inconsistencias técnicas del estudio de topografía, además de la presentación de un expediente técnico incompleto; efectuándose el pago de la totalidad el servicio, pese al incumplimiento de las condiciones contractuales previstas en los TDR y Contrato, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 728 469,93.

El perjuicio económico total calculado, queda determinado de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 15
Cálculo del perjuicio económico a la Entidad:

Concepto	Importe S/
Pago por elaboración del expediente técnico	724 349,93
Penalidad por informe incompleto	4 120,00
Total del perjuicio económico	728 469,93

Elaborado por: Comisión Auditora

Finalmente, el perjuicio económico total asciende a S/ 728 469,93 (setecientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con 93/100 soles), el cual está compuesto por el pago total del servicio por la elaboración del expediente técnico con deficiencias y la penalidad por aprobación del expediente técnico final incompleto.

¹⁴³ Se realizó el cálculo de la penalidad no aplicada hasta la fecha de emisión de la Resolución Dirección General de Construcción n.º 338-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 27 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.º 94**), resolución que aprobó el expediente técnico (presentado en el cuarto entregable mediante link) habiendo sido presentado en físico con la carta n.º 27- 2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 5 de febrero de 2025 (**Apéndice n.º 117**).

¹⁴⁴ Para el segundo pago.

¹⁴⁵ "Artículo 171. Del pago"

Se determinó, que servidores y funcionarios de la Entidad otorgaron la conformidad y emitieron opinión favorable para el pago total al Consultor, pese a que se elaboró el estudio de preinversión y expediente técnico con deficiencias técnicas e incompleto. Lo que llevó a que se trasladaran fondos públicos a particulares sin que se haya efectivizado el cumplimiento del objetivo y la finalidad pública, que era garantizar la elaboración correcta del estudio de preinversión y expediente técnico; por lo que, se evidencia un real favorecimiento al Consultor.

Los hechos expuestos contravinieron las condiciones contractuales pactadas y ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 728 469,93 (setecientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con 93/100 soles), por concepto del pago en la elaboración del expediente técnico con deficiencias e incompleto.

Los hechos anteriormente expuestos, contravienen lo establecido en la siguiente normativa:



- **Texto único ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019, y modificatorias.

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)”

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.

“Artículo 168.- Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)”



Artículo 171. Del Pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.
(...)"

- **Norma Técnica E.050 "SUELOS Y CIMENTACIONES" del Reglamento Nacional de edificaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.º 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018.**

"(...)

b) Número "n" de puntos de exploración

El número de puntos de exploración se determina en la Tabla 6 en función del tipo de edificación y del área de la superficie a ocupar por ésta.

TABLA 6 NÚMERO DE PUNTOS DE EXPLORACION	
Tipo de edificación u obra (Tabla 1)	Número de puntos de exploración (n)
I	uno por cada 225 m2 de área techada del primer piso
II	uno por cada 450 m2 de área techada del primer piso
III	uno por cada 900 m2 de área techada del primer piso*
IV	uno por cada 100 m de instalaciones sanitarias de agua y alcantarillado en obras urbanas
Habilitación urbana para Viviendas Unifamiliares de hasta 3 pisos	3 por cada hectárea de terreno por habitar

* Dentro de esta categoría se incluyen las plantas de tratamiento de agua en la que se considera en lugar de área techada, el área en planta de la misma. n nunca será menor de 3.

Cuando se conozca el emplazamiento exacto de la estructura, n se determina en función del área techada en planta del primer piso de la misma; cuando no se conozca dicho emplazamiento, n se determina en función del área total del terreno.

c) Profundidad "p" mínima a alcanzar en cada punto de exploración.

c-1) Cimentación Superficial

Se determina de la siguiente manera:

EDIFICACIÓN SIN SÓTANO:

$$p = Df + Z$$

EDIFICACIÓN CON SÓTANO:

$$p = h + Df + Z$$

Donde:

Df = En una edificación sin sótano, es la distancia vertical desde la superficie del terreno o desde el nivel del piso terminado, hasta el fondo de la cimentación, la que resulte menor. En edificaciones con sótano, es la distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y el fondo de la cimentación, excepto en el caso de cimentación con plateas o subsolados. Ver figura 1(c-1) (iii)

h = Distancia vertical entre el nivel de piso terminado del sótano más profundo y la superficie del terreno natural.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

$z = 1,5 B$; siendo B el ancho de la cimentación prevista de mayor área.
(...)"

- Directiva Regional n.º 006 -2023/GRP-440000-440400 "Normas para la Realización del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), Pruebas y Ensayos de Laboratorio en la Elaboración de Estudios de Preinversión, Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras en el Gobierno Regional Piura", aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 877-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de octubre de 2023.¹⁴⁶

(...)

Contenido:

(...)

3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.

3.1 Método de Investigación (Fecha de trabajos de campo y laboratorio).

3.2 Determinación de Número de Puntos de Investigación¹.

1. Se recomienda tener en cuenta el tipo de Edificación (Tabla N° 01 de NTP E.050 del RNP), área techada proyectada del primer nivel (Tabla N° 06 de la NTP E.050 del RNP). así mismo adicionar una calicata en la Ubicación del Tanque Elevado y Motores (generadores), una calicata por cada 20.0 m de obras de sostenimiento.

3.3 Determinación de Profundidad de Excavación de Calicatas.

3.4 Distribución de los Puntos en la Superficie de Terreno.

3.5 Muestreo de Suelos (Cantidad, tipo y estado de las muestras obtenidas).

(...)"

- Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400 "FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL REVISOR O EVALUADOR EN LA ETAPA DE ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN VIABLE EJECUTADO BAJO LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA, A TRAVÉS DE UNA CONSULTORIA DE OBRA" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo 2018.

(...)

8.2. Revisión de Expediente Técnico

8.2.7.12 De la Revisión y Conformidad del Expediente Técnico

(...)

b) El Revisor o Evaluador del Expediente Técnico, está obligado a revisar en forma detallada, progresiva y permanente, la formulación o elaboración del Expediente Técnico en todas sus partes o por especialidad, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones, errores y/o deficiencias o riesgos que se pudieran presentar durante su ejecución. Para ello deberá emitir informes mensuales o quincenales de conformidad al Anexo N° 2, de acuerdo lo determine el Director de Estudios y Proyectos o quien haga sus veces en función al plazo de ejecución.



S.
R.
A.
P.
A.

¹⁴⁶ Ésta resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 135- 2007/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 23 de febrero de 2007, que aprobó la Directiva Regional N° 002-2007/GRP-440000 denominada "Normas para la Realización del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), Pruebas y Ensayos de Laboratorio en la Elaboración de Estudios de Preinversión, Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras del Gobierno Regional Piura".

Asimismo, el Revisor o Evaluador deberá adjuntar a su informe de conformidad del expediente técnico el Anexo N° 06.

(...)

d) El Expediente Técnico, antes de ser aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura o por quien haya sido delegada dicha función en la respectiva Unidad Ejecutora, se debe verificar que el Expediente Técnico cuente con el respectivo sello y firma en todas sus páginas por los especialistas que lo formularon, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física, así como por el Jefe o Director de Estudios y Proyectos como Unidad Especializada responsable de la revisión y trámite de su aprobación final. En caso de proyectos relacionados con obras de prevención en casos de emergencia originados por fenómenos naturales, deben contar con la opinión técnica de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente o de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional.

(...)"

- Bases Integradas del concurso público n.º 03-2024-GRP-GRI-CS-CP, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Estudio de la Fase de Preinversión y Expediente Técnico Definitivo de Obra del Proyecto con Nombre Preliminar "Mejoramiento del Servicio Deportivo del Estadio miguel Grau, distrito de Castilla, provincia de Piura, departamento Piura" con Código de IDEA n. 290807, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 10 de abril de 2024.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

Garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio de elaboración del Estudio de las Fase de preinversión (Elaboración de la Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de baja y mediana complejidad (Formato N° 06-B y Formato N° 07-A) o Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR (Formato N° 07-C) y de la fase de inversión (Elaboración del Expediente Técnico) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MIGUEL GRAU, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CÓDIGO DE IDEA N° 290807, que permita la correcta ejecución de la obra en el marco de la Normatividad Vigente, para la dotación de los ambientes físicos necesarios, equipados y seguros, lo que se constituirá como una infraestructura deportiva moderna y adecuada para el desarrollo y cumplimiento de sus actividades del Proyecto deportivo. (...).

(...)

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORIA

5.1. Alcances para la propuesta de intervención

(...)

5.1.4. Actividades para el Consultor

Se indica el conjunto de actividades, acciones o tareas que llevara a cabo el consultor, distinguiendo entre las actividades de campo y las que comprenden el trabajo de gabinete o de oficina; sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su Propuesta.

(...)



5.2.1 ESTUDIOS BÁSICOS:**I. Estudio Topográfico**

Para el caso de intervención que se realicen en IIEE públicas durante la fase de Ejecución de las mismas, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, se deberá presentar:

c) En el Levantamiento Topográfico:

- Plano de ubicación y accesos. Forma del terreno, medida de los linderos, que se verificara con los títulos de propiedad, propietarios, orientación de Norte Magnético o Norte. La orientación deberá coincidir entre el PLANO DE Planta y el Plano de Ubicación.
- Polígono perimétrico, indicando los vértices, además de señalar el área (m²) y perímetro (m), con su respectivo cuadro de datos técnicos.
- Secciones de vías, conteniendo como mínimo una sección por cada vía colindante (si corresponde).
- Datum oficial WGS84 y al sistema de Coordenadas UTM y la zona donde se encuentre levantado el predio (el Perú se encuentra situado en las zonas 17, 18 o 19), opcionalmente también presentar en digital en el sistema de coordenadas provisional Sudamericano 56 (PSAD56).
- Memoria Descriptiva incluyendo registro fotográfico.

d) En los Planos de levantamiento topográfico:

- Ubicación de elementos que conforman la infraestructura deportiva existente, indicando longitud, altura espesor de muros, niveles de pisos interiores y exteriores, vanos, material utilizado en la construcción y en general todo dato necesario para cuantificar correctamente los trabajos de demolición de ser necesario.
- Ubicación y levantamiento exacto de los elementos componentes de la topografía como cambio de niveles, escaleras, muros de contención, pircas, elevaciones, depresiones del terreno, así como taludes y árboles, en este caso se deberá especificar su diámetro en planta y su altura estimada.
- El número de puntos y estaciones al efectuar el levantamiento debe ser tal que se pueda obtener un rendimiento óptimo de cálculo.
- Ubicación y Localización exacta del BM tomado o asumido. Este BM obligatoriamente debe dejarse monumentado.
- Cuadro de las coordenadas de las estaciones, las mismas que deberán quedar documentadas.
- Área del Terreno, que debe ser compatibilizada con la documentación legal, y área construida por niveles. Se debe indicar los linderos según Título de Propiedad.
- Verificar si existen o no redes de telefonía, acometidas y de redes eléctricas públicas, indicar si es trifásico, o monofásico debiendo indicar el tipo de acometida (área o subterránea) y la ubicación del mediador de energía existente. Verificar si el suministro es monofásico o trifásico, el N° de suministro, la potencia contratada, etc. así mismo de existir indicar la presencia de grupo de subestación eléctrica.
- Verificar el sistema de distribución utilizado determinación de antigüedad de redes eléctricas.
- Ubicación y cantidad de puntos de salida de alumbrado y toma corriente por aula y por pabellón de ser necesario.
- Indicar las conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, asimismo indicar la cota de tapa, cota de fondo, profundidad y enumerar las cajas de registro y/o cámaras de reunión existente, así como las redes de desagüe. Se deberá ver las salidas y llegadas de tubería a las cajas de registro. Indicar si se encuentran operativas.
- Indicar las redes públicas de agua potable y de desagüe, indicando la cota de tapa, cota de fondo, profundidad, y enumerar, los buzones colindantes al centro deportivo.



S.
D.
A.
P.
B.

- Indicar las estructuras de Almacenamiento de agua y sus respectivas dimensiones tales como cisternas, tanques elevados, pozos, reservorios, etc.
- Indicar el flujo natural de aguas pluviales (escorrentía) y denotarlo en los planos. Si existiesen canaletas de drenaje pluvial público y/o en el interior del local, se deberá indicar su ubicación, y determinar su sección y si se encuentran operativas.
- Curvas de nivel a cada 0.50 m. Cuando el terreno tenga una pendiente menor al 10% se requiere las curvas a cada 0.25 m. Las curvas de nivel deberán proyectarse hasta las calles aledañas. Los puntos de relleno taquimétrico, obligatoriamente se mantendrán en el plano, y estarán distanciados una longitud no mayor de 10.00 m.
- Cortes Longitudinales y Transversales del Área en Estudio, mostrando los principales pabellones y vías aledañas, indicando con una línea vertical el límite de propiedad. Se presentarán los perfiles longitudinales de los tramos de las calles adyacentes.
- Indicación de los exteriores del terreno, calles perimétricas indicando necesariamente los puntos o cotas exteriores del muro perimétrico o linderos.

Escala de Planos

La escala a ser utilizada será la siguiente:

- Plano de Levantamiento Topográfico: Esc: 1/200
- Plano de Localización: Esc. 1/1000 o 1/10000
- Plano de Ubicación: Esc. 1/500
- Plano planimétrico de edificaciones existentes: Esc. 1/50

(...)"

II. Estudio de Mecánica de Suelos y de Canteras

a) Generalidades

Objetivo. -

Indicar claramente el objetivo para lo que ha sido encomendado dicho estudio.

Normatividad. -

Los estudios deberán estar en concordancia con la Norma E-050 de Suelos y Cimentaciones del R.N.E., así mismo deberá ser concordante con lo establecido en la Directiva Regional N° 002-2007/GRP-GRI-SGNS "Normas para la Realización del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) Pruebas y Ensayos de Laboratorio en la Elaboración de Estudios de Preinversión, Expedientes Técnicos y Ejecución de Obra en el Gobierno Regional Piura".

Ubicación y Descripción del Área de Estudio. -

Deberá indicarse claramente a ubicación del área de Estudio, Departamento, Provincia, Distrito, AA. HH, Centro Poblado, Zona Rural o Urbana. etc. Así como un abreviado descripción teniendo en cuenta el área de terreno y los límites de este entorno, etc.

Condición Climática y Altitud de la Zona. -

Se deberá describir las condiciones climáticas del lugar que permitan definir el tipo de construcciones a proyectar, así como sus obras exteriores y otros. Informar sobre la temperatura media, máximas y mínimas, la altura sobre el nivel del mar, así como los periodos más óptimos para la construcción.

b) Geología y Sismicidad del Área de Estudio.

Geología. Describir los aspectos geológicos más importantes, así como también de acuerdo a la Geodinámica Externa indicar los aspectos que pudieran incidir en la obra ejecutan sobre el que el Contratista debe tomar conocimiento para evaluar las/ soluciones a tener en cuenta.

Sismicidad. -

De preferencia los aspectos de micro zonificación sísmica, definiendo los parámetros de diseño a tener en cuenta.

c) Investigación do Campo.

Breve explicación de las características de las calicatas efectuadas, resumen de los trabajos efectuados de campo, así como de las muestras, acompañadas de fotografías.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

d) Cimentaciones de las Estructuras a tomar en cuenta para el Cálculo de la Capacidad Admisible de Carga. -

Se deberá tener en cuenta que las estructuras a utilizar son las correspondientes a lo señalado en la norma técnica vigente, que para el caso consta de 1 y 2 niveles, tratándose de edificaciones del tipo mixto, con muros portantes de albañilería, que adicionalmente a su plano trabajan como muros de corte, estos cuentan con cimentación corrida y el mencionado sistema estructural, se suman pórticos de concreto armado los que se apoyan en zapatas y/o vigas de cimentación según sea el caso.

Para determinar la Capacidad Admisible del terreno se contemplará:

- El tipo de edificaciones descrito en el párrafo anterior.
- Se tomará en cuenta el diseño de cimentaciones empleadas en este tipo de estructuras.
- La capacidad Admisible Mínima de Cimentación será de 0.5 kg/cm² para estas estructuras. En los estudios de suelos cuya capacidad admisible sea menor de 0.5 kg/cm², el Contratista deberá presentar alternativas de solución, propuestas que deberán ser económicas funcionales, y seguras para los intereses de la Institución.

e) Ensayos de Laboratorio. -

Se realizarán como mínimo los siguientes ensayos:

- Granulometría.
- Clasificación de Suelos.
- Contenido de Humedad.
- Límite de Atterberg (Límite Líquido, límite plástico, índice de Plasticidad).
- Análisis Químico de Agresividad del Suelo.
- Análisis Químico de Agresividad del Agua (cuando exista napa freática).
- Peso Unitario.
- Densidad.
- Ensayo apropiado para evaluar la resistencia al corte del suelo de acuerdo a las condiciones encontradas en el campo.
- Ensayo apropiado para estimar los parámetros involucrados en la estimación de los asentamientos.

f) Perfiles Estratigráficos.

(...)

**g) Análisis de Cimentación. -
Profundidad de la Cimentación**

Se indicará claramente la profundidad a que deberán cimentarse las edificaciones propuestas, en caso de existir alternativas deberá indicarse la que se ha tomado para el cálculo de la capacidad admisible de carga, la cual será definida por el ingeniero encargado de la especialidad de estructuras.

El Tipo de Cimentación.

Se hará de acuerdo a lo descrito en los ítems anteriores de estos TDR.

Cálculo y Análisis de la capacidad Admisible de Carga

Se deberá presentar el cálculo para la determinación para la capacidad admisible de carga mostrando, parámetros y valores numéricos que se están empleando, según sea el caso, fundamentando los criterios para el empleo de la formulación propuesta. El factor de seguridad mínimo a emplear será de 3 salvo que el Consultor sustente tomar un valor mayor.

Cálculo de Asentamientos.

Se deberá presentar el cálculo que sustente la estimación de los asentamientos producidos por la presión inducida según los resultados obtenidos, y se señalarán explícitamente los valores utilizados y la fuente de información.



[Handwritten signatures and initials]

En concordancia con la normatividad vigente, los asentamientos diferenciales permisibles no serán mayor de $L/500$, donde L representa la luz mayor entre los ejes de columnas de la edificación, en el caso de elementos aporricados que contengan zapatas aisladas con cimientos corridos en muros y no mayor de 2.5 cm en todos los demás casos. En los casos de que se presente este inconveniente, la capacidad admisible deberá ser reformulada.

h) Agresión del Suelo a la Cimentación.

(...)

i) Conclusiones y Recomendaciones.

(...)

j) Otros.

Las fotografías a presentar en el informe de Suelos deben contener las calicatas.

Debe incluirse de ser posible una fotografía panorámica del centro deportivo, ubicando la ubicación de las exploraciones.

Se efectuarán 08 calicatas como mínimo y la profundidad mínima de exploración será de 3.00 m., salvo sustento sobre la base de la normatividad vigente.

Si el terreno fuera arcilloso, se deberán realizar Ensayos de Consolidación y para casos de terrenos con índices expansivos, adicionalmente los Ensayos de Expansión Libre y/o Controlada. Se adjuntará además al expediente, perfiles estratigráficos en corte longitudinal y transversal al terreno, de tal manera de poder visualizar y relacionar las calicatas efectuadas con el levantamiento topográfico y el proyecto arquitectónico

En el caso de encontrarse con niveles freáticos altos y no sea posible la excavación de las calicatas, es obligatorio realizar el "Ensayo de Penetración Estándar" (SPT), el número mínimo debe ser de tres (03) exploraciones.

Todos los documentos, certificados, ensayos serán firmados por los responsables y avalados por el profesional que ha recibido el encargo del estudio.

Para el caso de obras menores, tales como cercas perimétricas o edificaciones de 01 piso, se deberán de dar las Recomendaciones pertinentes, teniendo en cuenta que transmiten cargas mínimas y probablemente a profundidad de cimentación no deberá ser necesariamente la que corresponda a los módulos de Aulas.

Se deberá recomendar si es necesario colocar capa de afirmado o material granular, indicando los espesores de estos (mínimo 10 cm.) y los grados de compactación necesarios para recibir las capas de concreto en la ejecución de obras exteriores, como patios, veredas, losa deportiva, etc. De la misma manera se procederá para las obras interiores, en ambos casos se señalará el tratamiento de la subrasante.

Se deberá luego de efectuar el trabajo de investigación de campo, clausurar las exploraciones efectuadas, dejando la zona de trabajo tal como fue encontrada.

k) Presentación de Informe Técnico.

l) Estudio de Canteras, Botaderos, Fuentes de Agua.

(...)"

5.15 Productos o entregables

El Consultor presentará entregables, los mismos que corresponderán al avance de cada una de las etapas y/o actividades del Estudio, y tienen carácter obligatorio. Estos informes o entregables se ponderarán para el trámite de los pagos a cuenta correspondientes (Valorizaciones que se establecerán en el Contrato). El Consultor deberá presentar los entregables a LA ENTIDAD, con el contenido y fechas siguientes:



Cuadro Resumen de los Plazos de entrega de Productos

N°	ENTREGAS	Plazo máximo por entregable para presentación	Plazo máximo del Consultor para subsanar O observaciones	Condición de inicio de Plazo
1	Estudios Básicos, Anteproyecto Arquitectónico Inicio de trámite para obtener factibilidad de servicios (copias de cargos de las solicitudes remitidas a las UPEL)	30 u.c.	10 d.c.	Rige a partir del día siguiente al cumplimiento del ítem 5.14.4
2	Anteproyecto equipamiento, estudio de preinversión completo, Estudios Básicos, Anteproyecto Arquitectónico factibilidad de consumo (reglas de cargos de las edificaciones sometidas a las UPEL), Anteproyecto equipamiento	30 d.c.	10 u.c.	Contar con la CONFORMIDAD del Primer entregable por parte de la Entidad
3	Avance de desarrollo de proyecto (carga de las especificaciones de arquitectura (resonido virtual, perforación 3D), estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y drenaje pluvial, equipamiento y seguridad, Avance del componente capacitación y plan de	30 d.c.	10 d.c. (Este tiempo es computable, considerándose como atraso en la prestación)	Contar con la Aprobación y/o Viabilidad del Proyecto
4	Expediente Técnico completo y compatibilizado, incluyendo Memorias Descriptivas y de Cálculo, Especificaciones Técnicas, Matrices, Análisis de Costos Unitarios, presupuestos por especialidad, Formulas Polinómicas, Cronogramas, planos recorridos virtuales, Informe ambiental, Expediente Técnico completo de Equipamiento, Mobiliario, material educativo, Plan de capacitación y TDR de capacitación. El E.T. debe estar suscrito y firmado por la Entidad (01 original y 02 copias)	60 d.c.	10 d.c. (Este tiempo es computable, considerándose como atraso en la prestación)	Contar con la CONFORMIDAD del Tercer entregable por parte de la Entidad.



[Handwritten signatures and initials]

5.16 FORMA DE PAGO

Los pagos por valorizaciones que la entidad efectuará al Consultor, correspondientes al costo del Proyecto, se realizará previa **APROBACIÓN** por parte de la ENTIDAD de la siguiente manera:

N° PAGO	ENTREGABLE	CONDICIÓN PRINCIPAL PARA EL PAGO	PORCENTAJE DE PAGOS
1	1er	Conformidad del Primer entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD.	50 % (*)
2	2do	Conformidad del Segundo entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD. Hasta lograr la Viabilidad del Proyecto o Aprobación de la IOARR	50 % (*)
3	3er	Conformidad del Tercer entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD	30 % (**)
4	4to	Conformidad del Cuarto entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD.	40 % (**)
5	-	Aprobación del Expediente Técnico Definitivo por parte de la Entidad con Resolución de Aprobación	30 % (**)

(...)"

➤ Contrato n.º 70-2024-GRP de 21 de mayo de 2024

(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a Pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en Pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los pagos parciales se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

N° PAGOS	ENTREGABLE	CONDICIÓN PRINCIPAL PARA EL PAGO	PORCENTAJE DE PAGO
1	1er	Conformidad del Primer entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD	50% (*)
2	2do	Conformidad del Segundo entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD. Hasta lograr la viabilidad del Proyecto o aprobación de la IOARR	50% (*)
3	3er	Conformidad del Tercer entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD	30% (**)
4	4to	Conformidad del Cuarto entregable por parte de la entidad y opinión técnica del IPD	40% (**)
5	—	Aprobación del Expediente Técnico Definitivo por parte de la Entidad con Resolución de Aprobación	30% (**)

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Por exceder el número de oportunidades permitidas para subsanar observaciones a los entregables. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Se aplicará una penalidad de 0.1 UIT por cada día de atraso	Según informe de la Dirección de Estudios y Proyectos
2	Si el consultor no presenta completos los informes se da por no presentado el informe	Se aplicará una penalidad de 0.1 UIT por cada día de ausencia del Jefe de Estudio y 0.05 UIT por cada día de ausencia del personal clave.	Según informe de la Dirección de Estudios y Proyectos
3	Si el consultor no levanta las observaciones oportunamente y según las consideraciones que indica la entidad	Se aplicará una penalidad de 0.1 UIT por cada día de atraso	Según informe de la Dirección de Estudios y Proyectos

(...)








Los hechos expuestos contravinieron los TDR, el Contrato, Norma técnica y Directivas Regionales, al haberse aprobado un expediente técnico, deficiente e incompleto afectándose así la finalidad pública del servicio de consultoría que buscaba garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio de elaboración de expediente técnico, que permita la correcta ejecución de la obra.

Cabe Indicar que la conformidad y aprobación del expediente técnico con deficiencias, conllevó a la paralización de ejecución física de la obra, y que el Contratista¹⁴⁷ considere las mismas como causales de resolución del contrato¹⁴⁸.

La situación descrita generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ S/ 728 469,93 (setecientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con 93/100 soles), por concepto de pago por el servicio de elaboración del expediente técnico con deficiencias e incompleto.

Tales hechos fueron ocasionados por el accionar del monitor – Especializado en Arquitectura de la Dirección de Estudios y Proyectos, así como del director del Programa Sectorial III – Dirección de Estudios y Proyectos, al haber dado conformidad y tramitado la aprobación del expediente técnico, sin advertir que el mismo se encontraba incompleto lo cual no permitió el cobro de penalidad al Consultor por el importe de S/ 4 120,00. Además, inobservaron que el expediente no fue presentado en físico, antes de su aprobación con

¹⁴⁷ Contrato de obra n.° 065-2025-GRP de 27 de junio de 2025 (Apéndice n.° 39).

¹⁴⁸ Carta notarial n.° 533/2025 - carta n.° REMG -2511-193 de 15 de diciembre de 2025 (Apéndice n.° 39).

acto resolutivo y que contenía deficiencias técnicas en los estudios básicos de topografía y de mecánica de suelos, los cuales no eran congruentes con la infraestructura, permitiendo se pague al Consultor el importe de S/ 724 349,93 por el expediente técnico.

Los hechos antes descritos, afectaron el correcto desarrollo en la elaboración y aprobación del expediente técnico, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos, lo que ocasionó un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 728 469,93 (setecientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con 93/100 soles).

Las personas comprendidas en los hechos observados (**Apéndice n.º 1**) presentaron sus comentarios o aclaraciones, algunos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 122** del Informe de Auditoría.

Se precisa que el señor **Juan Carlos Murillo Sánchez**, vencido el plazo otorgado, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada a través de su casilla electrónica, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 122** del Informe de Auditoría, situación que no lo exime de sus responsabilidades.

Efectuada la **evaluación de los comentarios o aclaraciones** presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 122** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Carlos Enrique Coro Quiroz:** con DNI n.º 43615644, en su calidad de Arquitecto - Monitor de la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, contratado con Orden de Servicio n.º 0000841¹⁴⁹ (**Apéndice n.º 124**), durante el periodo del 1 enero de 2025 al 31 de enero de 2025 y con Orden de Servicio n.º 0001638¹⁵⁰ (**Apéndice n.º 124**), durante el periodo del 1 de febrero al 28 de febrero de 2025; se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.º 007-2026-CG/OC-AC001-GRP de 20 mayo de 2026 (**Apéndice n.º 122**), y presentó sus comentarios en cuatro (4) folios, a través de la carta n.º 044-2026-CECQ de 25 de mayo de 2024¹⁵¹ (**Apéndice n.º 124**), recibida por mesa de partes de la Contraloría General de la República con expediente n.º 0820260332235 el 25 de mayo de 2025.

Al haber actuado contrario a sus obligaciones como monitor de la Dirección de Estudios y Proyectos¹⁵², toda vez que otorgó conformidad para el pago del tercer entregable del expediente técnico, a través de la carta n.º 001-2025-GRP-440330-CECQ de 3 de enero de 2025, permitiendo se continúe con el pago de dicho entregable, sin advertir deficiencias manifiestas en los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos que formaron parte del expediente técnico, lo que permitió que se cancelara al consultor el monto de S/ 173 843,98.

¹⁴⁹ Orden de servicio n.º 0000841 de 17 de febrero de 2025 correspondiente al mes de enero de 2025.

¹⁵⁰ Orden de servicio n.º 0001638 de 13 de marzo de 2025 correspondiente al mes de 2025.

¹⁵¹ Error material en la descripción de la fecha, donde se detalla cómo año el 2024.

¹⁵² Objetivos de su contratación, de acuerdo a los términos de referencia de las ordenes de servicio antes indicadas.

Igualmente, para el cuarto entregable del expediente técnico, con carta n.° 009-2025-GRP-440330-CECQ de 14 de enero de 2025, otorgó conformidad para el pago, sin advertir las deficiencias manifiestas en los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos que formaron parte del expediente técnico, lo que permitió que se continúe con el trámite y se cancelara al Consultor el monto de S/ 231 791,98; así también no advirtió que el expediente se encontraba incompleto, contribuyendo a la inaplicación de penalidad por el importe de S/ 4 120,00 por informes incompletos de acuerdo a los TDR¹⁵³ de las bases integradas y contrato.

Asimismo, con carta n.° 014-2025-GRP-440330-CECQ de 11 de febrero de 2025, contribuyó se continúe con el quinto¹⁵⁴ pago, por aprobación del expediente técnico, sin advertir deficiencias manifiestas en los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos, así como, que se encontraba incompleto contribuyendo a la no aplicación de penalidad por informes incompletos de acuerdo a los TDR de las bases integradas y contrato; lo que permitió que se cancelara al consultor el monto de S/173 843,98.

La actuación del monitor contribuyó a la generación de un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 728 469,93¹⁵⁵, por concepto de pago por el servicio de elaboración del expediente técnico (S/ 724 349,93) con deficiencias técnicas en los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos, así como la inaplicación de la penalidad por informes incompletos (S/ 4 120,00); afectándose así la finalidad pública del servicio de consultoría que buscaba garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio de elaboración del estudio de preinversión y expediente técnico, que permita la correcta ejecución de la obra.

Por lo expuesto, el locador en su condición de Arquitecto - Monitor de la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, incumplió con sus obligaciones señaladas en los términos de referencia por el cual fue contratado, referido a su objetivo general que establece: "Contratar los servicios profesionales de Arquitectura que brinde el servicio de revisión y monitoreo de expedientes técnicos de proyectos de inversión pública, (...)", así como con los alcances del servicio, entre otros: "Asimismo, en la etapa de elaboración de expedientes técnicos, el prestador de servicio deberá realizar reuniones de orientación, en estas reuniones deberá aclarar y hacer las precisiones sobre los ajustes que se deben hacer a los expedientes técnicos," por lo que estaba obligado a analizar y revisar en forma detallada el expediente técnico y advertir que este presentaba deficiencias manifiestas en los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos, así como, que se encontraba incompleto imposibilitando la aplicación de penalidad por informes incompletos de acuerdo a los



¹⁵³ Establecido en el numeral 5.15.4 Cuarto Entregable de los TDR de las bases integradas y *Ciáusula Décima Cuarta: "Penalizaciones"* del Contrato.

¹⁵⁴ De acuerdo al numeral 5.16 *Forma de pago* de los TDR de las bases integradas contempló el quinto pago correspondiente al 30% con la aprobación del expediente técnico definitivo por parte de la Entidad con resolución de aprobación.

¹⁵⁵ Importe que incluye el pago del adelanto directo por el monto de S/ 144 869,99 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve con 99/100 soles) el cual ha sido descontado en los pagos a cuenta del tercer, cuarto y quinto pago.

TDR¹⁵⁶ de las bases integradas, permitiendo se continúe con los pagos, y posterior aprobación del expediente técnico.

Asimismo, el locador en su calidad de Arquitecto - Monitor de la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, se encuentra incurso en los alcances de los artículos 9° *Responsabilidades esenciales* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala que "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."



En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos en su calidad de Arquitecto - Monitor de la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

S.

➤ **Juan Carlos Murillo Sánchez**, identificado con DNI n.° 41459800, en su calidad de director de Programa Sectorial III Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura¹⁵⁷; durante el periodo de gestión de 2 de agosto de 2023 al 5 de junio de 2025, se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 006-2026-CG/OC-AC001-GRP de 12 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 123**), remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2026-CG/REGION PIURA de 13 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 123**), pese al tiempo transcurrido, no presentó comentarios o aclaraciones sobre los hechos comunicados.

A

A

A

Al haber actuado contrario a las normas en el ejercicio de sus facultades inherentes, toda vez que, emitió el informe n.° 1230-2024/GRP-440330 de 21 de agosto de 2024 otorgando la conformidad de la etapa de preinversión, pese a que el "Estudio de preinversión" no había sido revisado por su despacho (previo a su aprobación por parte de la Unidad Formuladora) conforme lo requerían los TDR¹⁵⁸ de las bases integradas, y sin advertir las deficiencias de los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos; pese a ello, aprobó los TDR mediante informe

B

¹⁵⁶ Establecido en el numeral 5.15.4 *Cuarto Entregable* de los TDR de las bases integradas y *Cláusula Décima Cuarta: "Penalizaciones"* del Contrato.

¹⁵⁷ Designado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de agosto de 2023 y concluyó con Resolución Ejecutiva Regional n.° 331-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 5 de junio de 2025. (**Apéndice n.° 124**)

¹⁵⁸ La Unidad Formuladora mediante Informe n.° 12-2024/GRP-400050 de 15 de enero de 2024 solicitó a la Dirección de Estudios y Proyectos la aprobación de los TDR, siendo aprobados por este último mediante informe n.° 237-2024/GRP-440330 de 26 de febrero de 2024.

n.° 237-2024/GRP-440330 de 26 de febrero de 2024, permitiendo así el pago de S/ 476 350,07 por los entregables correspondientes al estudio de preinversión.

Asimismo, al haber emitido el oficio n.° 1036-2024/GRP-440330 de 18 de diciembre de 2024, mediante el cual comunicó al Consultor la conformidad del tercer entregable por parte del Supervisor, sin pronunciarse en calidad de director de la Dirección Estudios y Proyectos, respecto de su contenido, en cumplimiento a lo establecido en los TDR¹⁵⁹ y cuya conformidad era requisito indispensable para la presentación del siguiente entregable. Inobservando, además, las deficiencias de los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos. Y, además, emitió el informe n.° 106-2025/GRP-440330 de 3 de febrero de 2025 dando su conformidad para el pago del tercer entregable, recomendando continuar con el trámite de pago, sin advertir deficiencias en los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos, lo que permitió que se cancelara al consultor el monto de S/ 173 843,98.



Igualmente, al haber emitido el oficio n.° 19-2025/GRP-440330 de 7 de enero de 2025 mediante el cual comunicó al Consultor la conformidad del cuarto entregable por parte del Supervisor, sin pronunciarse, en calidad de director de la Dirección de Estudios y Proyectos, respecto a su contenido, en cumplimiento a lo establecido en los TDR y que era requisito indispensable para la presentación del estudio definitivo. Inobservando las deficiencias de los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos, así como, que se encontraba incompleto e imposibilitando la aplicación de penalidad por el importe de S/ 4 120,00, e informes incompletos de acuerdo a los TDR¹⁶⁰ de las bases integradas y Contrato. Y, además, sobre el mismo entregable, mediante informe n.° 105-2025/GRP-440330 de 3 de febrero de 2025 emitió su conformidad y recomendó continuar con el trámite de pago, sin advertir deficiencias en los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos; así como que se encontraba incompleto; lo que permitió que se cancelara al Consultor el monto de S/ 231 791,98 por el cuarto entregable.



Finalmente, para la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo¹⁶¹, emitió el informe n.° 1893-2024/GRP-440330 de 26 de diciembre de 2024, brindando aprobación del mismo, sin contar con el expediente técnico en físico¹⁶²; inobservando que el expediente técnico se encontraba incompleto y con deficiencias en los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos. Asimismo, mediante informe n.° 160-2025/GRP-440330 de 13 de febrero de 2025, emitió su conformidad para el quinto pago y recomendó continuar con el trámite del mismo, inobservando que el expediente técnico no fue presentado en físico, se encontraba incompleto y



¹⁵⁹ Establecido en el numeral 5.15.3 *Tercer Entregable* de los TDR de las bases integradas.

¹⁶⁰ Establecido en el numeral 5.15.4 *Cuarto Entregable* de los TDR de las bases integradas y *Cláusula Décima Cuarta: "Penalidades"* del Contrato.

¹⁶¹ Resolución Dirección General de Construcción n.° 338-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 27 de diciembre de 2024 que fue rectificadas mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 010-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 21 de enero de 2025.

¹⁶² Presentación física que fue establecida en el numeral 5.15 *"Productos o entregables"* de los TDR de las bases integradas y en la *Cláusula Quinta* del Contrato; y además, en el numeral 8.2.7.12 de la Directiva Regional n.° 07-2018/GRP-440000-440400.

contenía deficiencias en los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos; lo que permitió que, se cancelara al consultor el monto de S/173 843,98.

La actuación del director contribuyó a la generación de un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 728 469,93¹⁶³, por concepto de pago por el servicio de elaboración del expediente técnico (S/ 724 349,93) con deficiencias técnicas en los estudios básicos de topografía y mecánica de suelos, así como la inaplicación de la penalidad por informes incompletos (S/ 4 120,00); afectándose así la finalidad pública del servicio de consultoría que buscaba garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio de elaboración del estudio de preinversión y expediente técnico, que permita la correcta ejecución de la obra.

Asimismo, el funcionario en su calidad de director de Programa Sectorial III Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, incumplió su función principal establecida en el CAP n.º 406, del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 877-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, numeral "3.1. Organizar, dirigir y coordinar actividades de la Dirección, de conformidad con las normas vigentes, para el trámite oportuno de la elaboración de expediente técnicos de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, así como los Términos de Referencia de los servicios de (...)."

Igualmente, el funcionario con su accionar, incumplió sus funciones específicas contempladas en los numerales 3.2.1., 3.2.4 y 3.2.6 del ítem 3.2. FUNCIONES ESPECÍFICAS de la Dirección de Estudios y Proyectos, del Manual de Organización y Funciones, que se describen a continuación: "3.2.1 Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Dirección de Estudios de conformidad con las normas vigentes. (...).", "3.2.4 Formular, revisar y/o supervisar proyectos de estudios de obras, de acuerdo al Programa de Inversiones del Gobierno Regional Piura." Y "3.2.6. Controlar, informar sobre el cumplimiento de las normas legales vigentes en los anteproyectos y proyectos a ejecutarse."

Además, con su actuación incumplió los numerales 126.3 y 126.4 del artículo 126 Funciones de la Dirección de Estudios, del Reglamento de Organización y Funciones de la División de Estudios aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 398-2017/GRP-CR, de 31 de agosto del 2016, modificada por Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR de 10 de noviembre de 2018, que señalan: "126.3 Elaborar, revisar y/o supervisar los proyectos a nivel de inversión (expediente técnico), a ser ejecutados de acuerdo al Programa de Inversiones, en concordancia con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE)." y "126.4 Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas legales vigentes, con respecto a la elaboración de estudios y proyectos, (...)."

Asimismo, con su accionar el funcionario transgredió los literales b) y d) del numeral 8.2.7.12 de la Directiva Regional n.º 07-2018/GRP-440000-440400, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 145-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo 2018 (Apéndice n.º 125), que establecen: "b) El Revisor o



¹⁶³ Importe que incluye el pago del adelanto directo por el monto de S/ 144 869,99 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve con 99/100 soles) el cual ha sido descontado en los pagos a cuenta del tercer, cuarto y quinto pago.

Evaluador del Expediente Técnico, está obligado a revisar en forma detallada, progresiva y permanente, la formulación o elaboración del Expediente Técnico en todas sus partes o por especialidad, con la finalidad de determinar oportunamente las omisiones, errores y/o deficiencias o riesgos que se pudieran presentar durante su ejecución. (...) y "d) El Expediente Técnico, antes de ser aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura o por quien haya sido delegada dicha función en la respectiva Unidad Ejecutora, se debe verificar que el Expediente Técnico cuente con el respectivo sello y firma en todas sus páginas por los especialistas que lo formularon, en señal de conformidad y responsabilidad respecto a su calidad técnica e integridad física, así como por el Jefe o Director de Estudios y Proyectos como Unidad Especializada responsable de la revisión y trámite de su aprobación final (...)"

Por lo expuesto, el funcionario en su condición de director de Programa Sectorial III Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura, se encuentra incurso en los alcances de los artículos 9° *Responsabilidades esenciales* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."



Ello, en concordancia con lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 16 y artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que señalan: "Artículo 16° *enumeración de obligaciones*: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "c) *Salvaguardar los intereses del Estado.*" y "Artículo 19° *Responsabilidades*: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

En consecuencia, los hechos anteriormente expuestos en su calidad de director de Programa Sectorial III Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura configuran presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la entidad, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa y presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los hechos anteriormente expuestos configuran las siguientes presuntas responsabilidades:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones: "Identificación, registro y aprobación de un estudio de preinversión como una IOARR, conllevó a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, afectando su finalidad pública, y se pague S/ 476 350,07 por dicho estudio", y "Aprobación y conformidad de expediente técnico, cuyos entregables fueron presentados con incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas, siendo causal de resolución de contrato de ejecución de obra, ocasionó un perjuicio económico de S/ 728 469,93", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de las observaciones: "Identificación, registro y aprobación de un estudio de preinversión como una IOARR, conllevó a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, afectando su finalidad pública, y se pague S/ 476 350,07 por dicho estudio", y "Aprobación y conformidad de expediente técnico, cuyos entregables fueron presentados con incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas, siendo causal de resolución de contrato de ejecución de obra, ocasionó un perjuicio económico de S/ 728 469,93", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las observaciones: "Identificación, registro y aprobación de un estudio de preinversión como una IOARR, conllevó a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, afectando su finalidad pública, y se pague S/ 476 350,07 por dicho estudio", y "Aprobación y conformidad de expediente técnico, cuyos entregables fueron presentados con incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas, siendo causal de resolución de contrato de ejecución de obra, ocasionó un perjuicio económico de S/ 728 469,93", están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Auditoría.



S.

A.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

A.

A.

A.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional Piura – Sede Central, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que la Unidad Formuladora, identificó, registro y aprobó en el Banco de Inversiones una inversión tipo IOARR de Optimización y Ampliación Marginal pese a que, la citada inversión no cumplía con los lineamientos normativos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones del Perú - INVIERTE.PE, conforme a lo siguiente: el diagnóstico de la Unidad Productora presentó incongruencias y omisiones (no operaba por más de un año), teniendo en cuenta que una Unidad Productora inoperativa por más de un año, no puede ser intervenida como una IOARR de Optimización.

Cabe indicar que, el registro y aprobación irregular de la IOARR del Estadio, conllevó a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, se trasladó a la ejecución física de la obra, advirtiéndose que el ejecutor de la obra consideró como una de las causales de resolución del Contrato¹⁶⁴, que las deficiencias estructurales graves del Estadio significaban la demolición total de tribunas y que la necesidad de reformular íntegramente el expediente técnico significaba un redimensionamiento del proyecto, hecho que excedía los alcances permitidos para una intervención bajo la modalidad de una IOARR.

Asimismo, los monitores y la jefa de la Unidad Formuladora, al otorgar la conformidad del primer y segundo entregable generaron las condiciones necesarias para el trámite y el pago del 100% del servicio para la elaboración del estudio de preinversión, permitiendo el registro y aprobación de la IOARR del Estadio en el Banco de Inversiones del MEF mediante el Formato n.º 7-C de 11 de junio de 2024, pese a las incongruencias y omisiones del diagnóstico, a incumplirse los Lineamientos IOARR y además, no se contaba con opinión técnica previa del IPD, y ni con la aprobación previa de la DEyP (como lo requerían los TDR) y con estudios básicos de topografía y mecánica de suelos con deficiencias, afectándose así la finalidad pública del servicio de consultoría que buscaba garantizar la calidad y correcta ejecución del servicio de elaboración del estudio de la fase de preinversión, que permita la correcta ejecución de la obra, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 476 350,07.

(Observación n.º 1)

2. De la revisión y análisis a la documentación remitida por el Gobierno Regional Piura, se evidenció que, se aprobó y se otorgó conformidad a los entregables de la fase de del expediente técnico incompleto, a pesar de no cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia, en adelante "TDR" contenidos en las bases integradas y en el contrato; inaplicándose la penalidad correspondiente




¹⁶⁴ Carta notarial N° 533/2025 - Carta No. REMG – 2511-193 de 15 de diciembre de 2025.


Los hechos expuestos se han generado por la inadecuada revisión por parte del monitor – Especializado en Arquitectura de la Dirección de Estudios y Proyectos, así como del director del Programa Sectorial III – Dirección de Estudios y Proyectos, al haber dado conformidad y tramitado la aprobación del expediente técnico, sin advertir que el mismo se encontraba incompleto lo cual no permitió el cobro de penalidad al Consultor por el importe de S/ 4 120,00.

Además, dieron conformidad al pago del tercer y cuarto entregable, inobservaron que el expediente no fue presentado en físico, antes de su aprobación con acto resolutivo y que contenía deficiencias técnicas en los estudios básicos de topografía y de mecánica de suelos, los cuales no eran congruentes con la infraestructura, permitiendo se pague al Consultor el importe de S/ 724 349,93, ocasionando un perjuicio a la Entidad por el monto total de S/ 728 469,93 (setecientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y nueve con 93/100 soles).

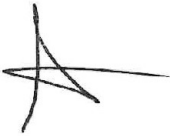
(Observación n.º 2)

- 
3. Se evidenció que la Unidad Formuladora no cuenta con lineamientos, procedimientos y/o directivas internas que regulen la participación oportuna y eficiente de su equipo técnico (monitores, evaluadores y formuladores), en los sub procesos de identificación de estudios de preinversión, revisión y conformidad al plan de trabajo o términos de referencia; que permitan y garanticen el cumplimiento de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de regular la correcta identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión o registro y aprobación de IOARR, para la posterior ejecución de la inversión; generando el riesgo de afectar la calidad de las inversiones en la fase de la ejecución.



(Deficiencia de control interno n.º 1)

- 
4. Se evidenció que la Dirección de Estudios y Proyectos, no cuenta con mecanismos de control que permitan contar con la custodia del acervo documentario físico, ni de la documentación entregada por los consultores, a cargo de la elaboración y/o revisión de los expedientes técnicos, de manera virtual; y que por su naturaleza corresponden ser custodiados en la citada dirección; generando el riesgo de pérdida de documentación, y limitando el acceso a la información.

(Deficiencia de Control Interno n.º 2)

- 
5. La Auditoría de Cumplimiento está relacionada únicamente al procedimiento de selección y a la elaboración y aprobación del Estudio de la fase de preinversión y del expediente técnico; por lo que, lo indicado como aspecto relevante, es en relación a la resolución del contrato n.º 065-2025-GRP de la ejecución de la obra, la misma que se encuentra en trámite el proceso arbitral con el Expediente n.º 21-2025-CARD-CIP-CDP, iniciado por el Gobierno Regional Piura.

(Aspecto relevante)



VII. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la emisión de una normativa interna dentro de la cual se establezcan que los encargados de la supervisión, revisión y aprobación de los estudios de preinversión realicen visitas de campo, a fin de verificar la correcta ejecución de los estudios básicos necesarios para la obra, con el objeto de cautelar que los estudios de preinversión se elaboren de acuerdo a los términos de referencia y normativa vigente.
(Conclusión n.° 1)
2. Disponer que la Dirección de Estudios y Proyectos aplique y mejore los procedimientos de revisión para la elaboración de expedientes técnicos para la ejecución de obras, a fin de garantizar que los estudios contenidos en los mismos, se ciñan estrictamente a los parámetros de diseño establecidos en la normativa técnica vigente y de acuerdo a sus términos de referencia, evitando deficiencias que puedan afectar la ejecución de la obra.
(Conclusiones n.°s 2 y 5)
3. Disponer que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), en coordinación técnica con la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional, formule, proponga y eleve para su aprobación formal, mediante el acto resolutivo correspondiente, una directiva interna, procedimientos y/o lineamientos metodológicos específicos que regulen las actuaciones, obligaciones, plazos y responsabilidades del equipo técnico de las Unidades Formuladoras (UF) del pliego, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
(Conclusión n.° 3)
4. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, en coordinación técnica con la Oficina Regional de Administración y la Subgerencia de Desarrollo e Innovación Institucional, diseñe e implemente un mecanismo formal de control interno, a través de instrumentos técnicos y normativos oficiales de la Entidad, de obligatorio cumplimiento, para asegurar la integridad, trazabilidad, custodia física y almacenamiento virtual del acervo documentario de la Dirección de Estudios y Proyectos.
(Conclusión n.° 4)
5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Piura, comprendidos en las observaciones n.° 1 y n.° 2 del presente Informe de



Auditoría, teniendo en cuenta que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(Conclusión n.º 1 y n.º 2)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.º 1 y n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.º 1 y n.º 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.º 1 y n.º 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.º 1 y n.º 2)

VIII. APÉNDICES

- | | |
|-----------------|---|
| Apéndice n.º 1 | Relación de personas comprendidas en la observación. |
| Apéndice n.º 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.º 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.º 4 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.º 5 | Copia simple de FORMATO ACTA DE PRIORIZACIÓN N° 01 de 30 de octubre de 2023. |
| Apéndice n.º 6 | Copia fedateada de CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, de 11 de enero de 2024. |
| Apéndice n.º 7 | Impresión del FORMATO N° 05-A de INVIERTE.PE de 12 de enero de 2024. |
| Apéndice n.º 8 | Copia simple de CARTA N° 004-2024/ING.HJHCH-ING.PEBCH de 12 de enero de 2024 y adjunto: <ul style="list-style-type: none">- Copia simple de Términos de Referencia.- Copia fedateada de INFORME N° 08 -2024/GRP-400050 de 12 de enero de 2024. |
| Apéndice n.º 9 | Copia fedateada de INFORME N° 12 -2024/GRP-400050 de 15 de enero de 2024. |
| Apéndice n.º 10 | Copia fedateada de INFORME N° 72 -2024/GRP-440330 de 19 de enero de 2024 y adjunto copia fedateada de CARTA N° 010-2024-GRP-440330-CECQ de 18 de enero de 2024. |

- Apéndice n.° 11 Copia fedateada de INFORME N° 198 -2024/GRP-440330 de 15 de febrero de 2024, y adjuntos copias fedateadas de CARTA N° 020-2024-GRP-440330-CECQ de 12 de febrero de 2024 y de Términos de Referencia.
- Apéndice n.° 12 Copia fedateada de INFORME N° 237 -2024/GRP-440330 de 26 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 13 Impresión de RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 042-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRI - DGC de 29 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 14 Impresión de Ficha de Selección obtenida del SE@CE 3.0 - Buscador Público, con fecha de impresión 26 de marzo de 2026.
- Apéndice n.° 15 Copia fedateada de ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-GRP-GRI-CS-CP-1 de 30 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 16 Copia fedateada de CONTRATO N° 70-2024-GRP de 21 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 17 Copia fedateada de ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 22 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 18 Impresión de BASES INTEGRADAS DE CONCURSO PÚBLICO N° 03-2024-GRP-GRI-CS-CP PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA.
- Apéndice n.° 19 Copia simple de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0351-2024-ANA-AAA.JZ de 25 de abril de 2024.
- Apéndice n.° 20 Impresión de consulta RUC de aplicativo de SUNAT de Representantes Legales de 20601905079 - Arquitectura y Construcción Alfa 360 E.I.R.L, con fecha de impresión 21 de abril de 2026.
- Apéndice n.° 21 Copia simple de Estado CUT 24813-2024 de 9 de febrero de 2024 y adjunto copias simples de:
- FORMULARIO N° 001 SOLICITUD 001-2024/ACA de febrero de 2024.
 - ESTUDIO HIDROGEOLOGICO - ACREDITACIÓN HÍDRICA SUBTERRÁNEA.
 - FORMULARIO N° 002 COMPROMISO DE PAGO POR DERECHO DE INSPECCIÓN OCULAR.
- Apéndice n.° 22 Copia simple de Detalle de movimiento de cuenta corriente de la ANA de 8 de febrero de 2024 y adjunto en copia simple de RECIBO DE INGRESO N° 001206 de 9 de febrero de 2024, emitida por la Autoridad Nacional del Agua.
- Apéndice n.° 23 Copias simples de OFICIO N° 0028-2026-ANA-AAA.JZ de 10 de febrero de 2026 y de OFICIO N° 0044-2026-ANA-AAA.JZ de 3 de marzo de 2026.



- Apéndice n.° 24 Copias simples de:
- Constancia de Pago Derecho Inspección ANA con fecha de impresión 21 de marzo de 2024.
 - FORMATO ANEXO 02 ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA DE CAMPO de 22 de marzo de 2024.
 - RECIBO DE INGRESO N° 001723 de 25 de marzo de 2024.
- Apéndice n.° 25 Impresión de OFICIO N° 000093-2026-CG/OC5349 de 2 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 26 Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N° 0008989 de 6 de octubre de 2021 de COFLO EIRL y adjunto copia fedateada de CARTA N° 007-2021-COFLO EIRL de 26 de 2021.
- Apéndice n.° 27 Copia fedateada de OFICIO N° 0196-2026/GRP-480400 de 6 de abril de 2026.
- Apéndice n.° 28 Copia simple de OFICIO N° 220 -2026/GRP-400050 de 10 de abril de 2026 y adjunto en copias simples:
- CARTA N° 002-2026/ ARQ. GYSE de 10 de abril de 2026.
 - OFICIO N° 021-2026-CG/OC5349-AC01 de 6 de abril de 2026.
- Apéndice n.° 29 Copia simple de CARTA N° 090- 2026-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 14 de abril de 2026 y adjunto copia simple de carta n.° 091-2026-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 17 de abril de 2026.
- Apéndice n.° 30 Copia fedateada de CARTA N° 10- 2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 17 de junio de 2024 y adjunto impresión de H.R.C N° 18386 de 17 de junio de 2024, impreso el 2 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 31 Copia fedateada de CARTA N° 05- 2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 28 de mayo de 2024 y adjunto H.R.C. N° 16289 de 28 de mayo de 2024, impreso el 2 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 32 Copia fedateada de CARTA N° 09-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 10 de junio de 2024 y adjunto impresión de H.R.C N° 17656 de 10 de junio de 2024, impreso el 2 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 33 Copia fedateada de las notas de pago por Primer entregable:
- NOTA DE PAGO - N° 14806.24.81.2413633 de 23 de agosto de 2024.
 - NOTA DE PAGO - N° 14806.24.81.2413672 de 23 de agosto de 2024.
 - NOTA DE PAGO - N° 14806.24.81.2413634 de 23 de agosto de 2024, y adjunto copia simple de FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-144 emitida el 22 de julio de 2024.
- Apéndice n.° 34 Copia fedateada de las notas de pago por segundo entregable:
- NOTA DE PAGO - N° 14806.24.81.2417668 de 26 de setiembre



- de 2024.
- NOTA DE PAGO - N° 14806.24.81.2417770 de 26 de setiembre de 2024.
 - NOTA DE PAGO - N° 14806.24.81.2417669 de 26 de setiembre de 2024 y adjunto copia simple de FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-154 emitida el 11 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.° 35 Copia fedateada de ACTA DE TRABAJO N° 01-2026-CG/ OC5349-CUI n.° 2651558 de 2 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 36 Original de INFORME TÉCNICO DE ECONOMISTA N° 1- 2026-CG/ GRPI-AC-GRP-FMBN de 24 de abril de 2026, emitido por el ingeniero especialista de la Comisión auditora.
- Apéndice n.° 36.1 - Copia fedateada de DIAGNÓSTICO, ESTUDIO DE DIAMANTINAS e INFORME GEOTÉCNICO ING / GEOL - JCRS N° 0104 - ESTADIO MIGUEL GRAU-CASTILLA-PIURA-2024.
- Apéndice n.° 36.2 - Copia fedateada de INFORME DE EXTRACCIÓN DE NÚCLEOS DE CONCRETO de octubre 2021.
- Apéndice n.° 36.3 - Copia fedateada de DIAGNÓSTICO DE LA INFRAESTRUCTURA (ARQUITECTURA, EQUIPAMIENTO Y ESTRUCTURAS).
- Apéndice n.° 37 Impresión de GUÍA GENERAL PARA LA IDENTIFICACIÓN, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. 2022.
- Apéndice n.° 38 Impresión de LINEAMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN – IOARR. 2023.
- Apéndice n.° 39 Copia fedateada de CARTA NOTARIAL N° 533 / 2025 de Carta No. REMG-2511-193 de 15 de diciembre de 2025 sobre Resolución total del contrato de obra y adjunto copia simple de CONTRATO N°65-2025-GRP de 27 de junio de 2025.
- Apéndice n.° 40 Copia fedateada de CARTA N° 06- 2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU sin fecha, recibida por tramite documentario de la Entidad el 28 de mayo de 2024 y adjunto impresión de H.R.C N° 16288 de 28 de mayo de 2025 e impresa el 8 de abril de 2026.
- Apéndice n.° 41 Copia fedateada de OFICIO N° 150- 2024/GRP-400050 de 30 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 42 Copia fedateada de OFICIO N° 341 -2024-MDC-GDUREI de 19 de junio de 2024, con sello de recibido por trámite documentario de 22 de julio de 2024 y adjunto:
- Impresión de H.R.C N° 23038 de 22 de julio de 2024, impreso el 5 de mayo de 2026.



- Copia simple de correo electrónico.
 - Copia simple de INFORME N° 823-2024-MDC-GDUREI-SGGDRD de 14 de junio de 2024.
 - Copia simple de INFORME N° 299-2024-MDC-GDUREI-SGGDRD-SEB de 14 de junio de 2024.
 - Copia simple de CARTA N° 111-2024 FAST ITSE de 10 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 43 Copia simple de OFICIO N° 031-2026-MDC. GDUREI de 4 de marzo de 2026 y adjunto copias simples de OFICIO N° 341-2024-MDC-GDUREI de 19 de junio de 2024 y correo electrónico de 19 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 44 Copia fedateada de OFICIO N° 643 -2024/GRP-440330 de 22 de agosto de 2024 y adjunto copia simple de correo electrónico de 22 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 45 Impresión de OFICIO N° 000011-2026-CG/IPD de 22 de enero de 2026, remitido por mesa de partes virtual con expediente n.° 0820260069228 el 22 de enero de 2026 y adjunto copias simples de:
- INFORME N° 000017-2026-OI/IPD de 21 de enero de 2026.
 - INFORME N° 000020-2026-UEP-OI/IPD de 21 de enero de 2026.
 - MEMORANDO N° 000026-2026-GG/IPD de 14 de enero de 2026.
- Apéndice n.° 46 Copia fedateada de OFICIO N° 000018-2026-CRD/IPD de 20 de febrero de 2026 y adjunto en copias simples las siguientes actas de 13 de marzo de 2015: ACTA DE CLAUSURA DE LOCAL N° 000057, ACTA DE VERIFICACIÓN IN SITU N° 003023 y ACTA DE VERIFICACIÓN IN SITU N° 002942.
- Apéndice n.° 47 Impresión de FORMATO N° 07-C de INVIERTE.PE con fecha de registro y de aprobación de 11 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 48 Impresión de OFICIO N° 000031-2026-CG/OC5349 de 13 de enero de 2026.
- Apéndice n.° 49 Impresión de OFICIO N° 000023-2026-MDC/SG de 5 de febrero de 2026 y adjunto:
- Copia simple de INFORME N° 000050-2026-MDC/GDEL de 3 de febrero de 2026.
 - Copia simple de INFORME N° 000055-2026-MDC/GDUREI-SGGDRD de 3 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 50 Impresión de OFICIO N° 0007-2026-EF/63.06 de 22 de enero de 2026, remitido por mesa de partes virtual con expediente n.° 0820260084335 el 26 de enero de 2026 y adjunto:
- Impresión de INFORME N° 0032-2026-EF/63.06 de 22 de enero



- de 2026.
- Impresión de OFICIO N° 000032-2026-CG/OC5349 de 13 de enero de 2026.
- Apéndice n.° 51 Impresión de OFICIO N° 0019-2026-EF/63.06 de 27 de febrero de 2026, remitido por mesa de partes virtual con expediente n.° 0820260181548 el 2 de marzo de 2026 y adjunto: Impresión de INFORME N° 0093-2026-EF/63.06 de 27 de febrero de 2026 e Impresión de OFICIO N° 000115-2026-CG/OC5349 de 9 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 52 Copia fedateada de OFICIO N° 149 - 2024/GRP-400050 de 29 de mayo de 2024.
- Apéndice n.° 53 Copia fedateada de ACTA DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO DEL ESTADIO MIGUEL GRAU, DISTRITO CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CÓDIGO DE IDEA N.° 290807", de 5 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 54 Copia fedateada de OFICIO N° 144 - 2026/GRP-400050 de 27 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 55 Copia fedateada de OFICIO N° 172 - 2026/GRP-400050 de 13 de marzo de 2026 y adjunto copia simple de CARTA N° 022-2026/ECON.MAPM de 12 de marzo de 2026.
- Apéndice n.° 56 Copia simple de OFICIO N° 000074-2024-OPP/IPD de 13 de junio de 2024 y adjunto copia simple de INFORME N° 000043-2024-UEPI-OPP/IPD de 13 de junio de 2024 e impresión de H.R.C. N° 18710 de 18 de junio de 2024 impreso el 4 de febrero de 2026.
- Apéndice n.° 57 Copia fedateada de CARTA N° 86 -2024/GRP-400050 de 21 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 58 Copia fedateada de CARTA N° 11- 2024-Consorcio ALFA 360-Miguel Grau de 21 de junio de 2024 y adjunto impresión de H.R.C N° 19127 de 21 de junio de 2024, impreso el 22 de abril de 2026.
- Apéndice n.° 59 Copia fedateada de CARTA N° 24-2024/ARQ.GYSE-ECON DSCH de 26 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 60 Copia fedateada de MEMORANDO N° 285-2024/GRP-400050 de 2 de julio de 2024 y adjunto copia fedateada de CARTA N° 85-2024/GRP-400050 con fecha de recepción el 24 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 61 Copia fedateada de CARTA N° 055-06-2024 / ECON.MIVA-ECON.DSCH-ARQ.GYSE-ECON de 14 de junio de 2024 y adjunto copia fedateada de INFORME TÉCNICO N° 004-2024 / ECON.MIVA-ECON.DSCH-ARQ. GYSE de 14 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 62 Copia fedateada de INFORME N° 249 - 2024/GRP-400050 de 14



- de junio de 2024.
- Apéndice n.° 63 Copia fedateada de INFORME N° 257-2024/GRP-400050 sin fecha, recibido el 20 de junio de 2024 y adjunto impresión de H.R.C de 19 de junio de 2024, impreso el 22 de abril de 2026.
- Apéndice n.° 64 Copia simple de OFICIO N° 242-2024/GRP-400050 de 1 de agosto de 2024 y adjunto copia fedateada de OFICIO N° 248- 2024/GRP-400050 de 7 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 65 Copia simple de OFICIO N° 0689-2024h4-P/IPD de 15 de agosto de 2024 y adjuntó en copia simple de INFORME N° 000001-2024-RVC-UEPI-OPP/IPD de 14 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 66 Copia fedateada de OFICIO N° 000187-2024-OI/IPD de 20 de agosto de 2024 recibido el 27 de agosto de 2024 y adjunto copias simples de INFORME N° 000278-2024-UEPI-OI/IPD de 15 de agosto de 2024 e INFORME N° 13-2024-DJZR de 12 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 67 Copia fedateada de INFORME N° 1230 -2024/GRP-440330 de 21 de agosto de 2024 y adjunto copia fedateada de CARTA N° 038- 2024/ ARQ.MELM de 20 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 68 Copia fedateada de CARTA N° 12-2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 21 de junio de 2021 y adjunto impresión de H.R.C N° 19128 de 21 de junio de 2024, impreso el 22 de abril de 2026.
- Apéndice n.° 69 Copia fedateada de CARTA N° 32-2024/ARQ GYSE – ECON DSCH de 22 de agosto de 2024, recibido el 23 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 70 Copia fedateada de MEMORANDO N° 367-2024/GRP-400050 de 27 de agosto de 2024.
- Apéndice n.° 71 Copia fedateada de las siguientes notas de pago de 20 de setiembre de 2024 por pago de adelanto directo:
- NOTA DE PAGO – N° 8448.24.81.2416441.
 - NOTA DE PAGO – N° 18448.24.81.2416617 y adjunto copia simple de FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-152 emitida el 1 de setiembre de 2024.
- Apéndice n.° 72 Copia fedateada de las siguientes notas de pago de 20 de setiembre de 2024 por pago de tercer entregable:
- NOTA DE PAGO - N° 1570.25.81.2504789.
 - NOTA DE PAGO - N° 1570.25.81.2505203.
 - NOTA DE PAGO - N° 1570.25.245.2504790 y adjunto copia simple de FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-173 emitida el 7 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 73 Copia fedateada de las siguientes notas de pago de 26 de marzo de 2025 por cuarto entregable.
- NOTA DE PAGO - N° 3295.25.81.2505927.



- NOTA DE PAGO - N° 3295.25.81.2506035 y adjunto copia simple de FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-179 emitida el 3 de marzo de 2025.
- Apéndice n.° 74 Copia fedateada de las siguientes notas de pago de 9 de abril de 2025 por aprobación de expediente técnico.
- NOTA DE PAGO - N° 2503.25.81.2503915.
 - NOTA DE PAGO - N° 2503.2581.2508725 y adjunto copia simple de FACTURA ELECTRÓNICA N° E001-175 emitida el 20 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 75 Copia fedateada de documento denominado: "Entrega de Archivos a Oficina de Control Institucional Según Requerimiento HRC 735-2026" recibido el 15 de enero de 2026.
- Apéndice n.° 76 Copia fedateada de los estudios básicos de la IOARR:
- ESTUDIO TOPOGRÁFICO.
 - ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS.
- Apéndice n.° 77 Copia fedateada de Asiento del Cuaderno de Incidencias de Obras: Asiento N° 193 de 3 de octubre de 2025 del Residente de Obra y adjunto copia fedateada de INFORME N° 22-2025 / ARQUITECTURA-EPIURA sin fecha.
- Apéndice n.° 78 Copia fedateada de CARTA N° 77-2025- CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 15 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 79 Copia fedateada de CARTA N° 068-2025-CDP-RC de 7 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 80 Copia fedateada de INFORME DE HITO DE CONTROL N° 101-2025-OCI/5349-SCC de 27 de noviembre de 2025 y adjunto copia fedateada de OFICIO N° 001307-2025-CG/OC5349 de 28 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.° 81 Copia fedateada de OFICIO N° 1211 -2025/GRP-440330 de 22 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 82 Copia fedateada de ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01" de 18 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.° 83 Copia fedateada de CARTA NOTARIAL N° 038 -2025-GRP-440000 de 19 de noviembre de 2025.
- Apéndice n.° 84 Copia fedateada de ACTA DE INSPECCIÓN N° 001 -2026-CG/OC5349 de 21 de enero de 2026.
- Apéndice n.° 85 Original de INFORME TÉCNICO N° 001-2026-CG/GRPI-MCM de 5 de febrero de 2026 y originales de los siguientes planos:
- LÁMINA 01 PCE-ET,
 - LÁMINA 02 SCC-ET,
 - LÁMINA 03 SSC-ET,
 - LÁMINA 04 PCE-CE,



- LÁMINA 05 SCC-CE y
- LÁMINA 06 SSC-CE
- Apéndice n.° 86 Copia fedateada de CARTA N° 069-2025-CDP-RC de 9 de octubre de 2025 y adjunto copia fedateada de CARTA N° 136-2025-CDP / JS - ARCN de 9 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 87 Copia fedateada de CONTRATO N° 77-2025-GRP de 8 de agosto de 2025.
- Apéndice n.° 88 Copia fedateada de OFICIO N° 1170 - 2025/GRP-440330 de 15 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 89 Fotocopia fedateada de MEMORANDO N° 881 -2025/GRP-440330 de 28 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 90 Fotocopia fedateada de INFORME N° 123-2025 / GRP - 440311 - LMS de 30 de octubre de 2025.
- Apéndice n.° 91 Copia fedateada de MEMORANDO N° 918 -2025/GRP-440330 de 10 de noviembre de 2025 y adjunto copia fedateada de MEMORANDO N° 16 -2026/GRP-440330 de 12 de enero de 2026.
- Apéndice n.° 92 Copia fedateada de CARTA N° 19-2026/ ING. RDCA de 16 de marzo de 2026.
- Apéndice n.° 93 Original de INFORME TÉCNICO N° 1 - 2026-CG/GRPI-AC-GRP-URDA de 21 de abril de 2026 y copias simples de los siguientes planos:
 - Planta de Cimentación – Bloque B3 (NFP. +31.70). Lámina E-36.
 - Planta de Cimentación – Bloque B6. Lámina E-52.
 - Detalles corte 1-1, 2-2, 3-3 – Bloque B10. Lámina E-73.
 - Detalles corte 1-1, 2-2, 3-3 – Bloque B11. Lámina E-75.
 - Planta de Cimentación – Bloque B13. Lámina E-80.
 - Planta de Cimentación – Tribuna Oriente 1. Lámina E-106.
 - Planta de Cimentación – Tribuna Sur 2. Lámina E-111.
- Apéndice n.° 94 Copia simple de RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 338 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI -DGC de 27 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.° 95 Copia fedateada de CARTA N° 23- 2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU de 19 de diciembre de 2024 y adjunto impresión de H.R.C. N° 43421 de 19 de diciembre de 2024, impreso el 11 de mayo de 2026.
- Apéndice n.° 96 Copia fedateada de cargo s/n de 4 de diciembre de 2025.
- Apéndice n.° 97 Copia fedateada de CARTA N° 16- 2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU recibido el 11 de julio de 2024 y adjunto impresión de H.R.C N° 21784 de 11 de julio de 2024, impreso el 7 de mayo de 2026.
- Apéndice n.° 98 Copia fedateada de Carta N° 003-2024/CSG/AS37 de 12 de agosto








- de 2024.
- Apéndice n.° 99 Copia fedateada de OFICIO N° 706 - 2024/GRP-440330 de 9 de septiembre de 2024.
- Apéndice n.° 100 Copia fedateada de CARTA N° 17-2024-CONSORCIO ALFA 360 -MIGUEL GRAU de 9 de septiembre de 2024 y adjunto impresión de H.R.C N° 29033 de 10 de setiembre de 2024, impreso el 11 de mayo de 2026.
- Apéndice n.° 101 Copia fedateada de Carta N° 007-2024/CSG/AS37 de 18 de diciembre de 2024 y adjunto en copia fedateada INFORME N°002-2024-JF-MAFR-CSG de 18 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.° 102 Copia fedateada de OFICIO N° 1036 - 2024/GRP-440330 de 18 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.° 103 Copia fedateada de CARTA N° 22- 2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU recibido el 19 de diciembre de 2024 y adjunto impresión de H.R.C. N° 43309 de 19 de diciembre de 2024, impreso el 7 de mayo de 2026.
- Apéndice n.° 104 Copia fedateada de CARTA N° 001-2025-GRP-440330-CECQ de 3 de enero de 2025.
- Apéndice n.° 105 Copia fedateada de INFORME N° 106-2025/GRP-440330 de 3 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 106 Copia fedateada de MEMORANDO N° 167-2025/GRP-440000 4 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 107 Copia fedateada de INFORME N° 213- 2025/GRP - 480400 de 12 de febrero de 2025 y adjunto copia fedateada de CARTA N° 017-2025-GRP-440330-CECQ de 18 de enero de 2025, recibida el 18 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 108 Copia fedateada de MEMORANDO N° 311-2025/GRP-440000 de 21 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 109 Copia fedateada de Carta N° 008-2024/CSG/AS37 de 23 de diciembre de 2024 y adjunto copia fedateada de INFORME N° 003-2024-JF-MAFR-CSG de 23 de diciembre del 2024.
- Apéndice n.° 110 Copia fedateada de INFORME N° 1893 -2024/GRP-440330 de 26 de diciembre de 2024.
- Apéndice n.° 111 Copia fedateada de OFICIO N° 19 -2025/GRP-440330 de 7 de enero de 2025.
- Apéndice n.° 112 Copia fedateada de CARTA N° 25- 2024-CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU recibida el 9 de enero de 2025 y adjunto impresión de H.R.C N° 00768 de 9 de enero de 2025, impresa el 7 de mayo de 2026.
- Apéndice n.° 113 Copia fedateada de CARTA N° 009-2025-GRP-440330-CECQ de 14 de enero de 2025.
- Apéndice n.° 114 Copia fedateada de INFORME N° 105-2025/GRP-440330 de 3 de



- febrero de 2025.
- Apéndice n.° 115 Copia fedateada de MEMORANDO N° 171 -2025/GRP-440000 5 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 116 Copia fedateada de RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 010-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 21 de enero de 2025.
- Apéndice n.° 117 Copia fedateada de CARTA N° 27- 2024-CONSORCIO ALFA 360- MIGUEL GRAU recibido el 5 de febrero de 2025 y adjunto en copia fedateada EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA:
- ÍNDICE.
 - 10.5 ESTUDIO TOPOGRÁFICO.
 - 10.6 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS.
- Apéndice n.° 118 Copia fedateada de CARTA N° 28-2024- CONSORCIO ALFA 360-MIGUEL GRAU recibido el 7 de febrero de 2025 por trámite documentario y adjunto impresión de H.R.C n.° 04639 de 7 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 119 Copia fedateada de CARTA N° 014-2025-GRP-440330-CECQ de 11 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 120 Copia fedateada de INFORME N° 160 -2025/GRP-440330 de 13 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 121 Copia fedateada de MEMORANDO N° 249 -2025/GRP-440000 14 de febrero de 2025.
- Apéndice n.° 122 Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.



Cédulas de notificación, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones:

- Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000031-2026-CG/5349 y cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OC-AC001-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a Luzmila Troncos Merino.
- Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000032-2026-CG/5349 y cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OC-AC001-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a Glenn Ysabel Seclen Eneque.
- Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.° 00000033-2026-CG/5349 y cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OC-AC001-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a Dora Sembrera Chinchay.

- Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.º 00000036-2026-CG/5349 y cédula de notificación n.º 004-2026-CG/OC-AC001-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a Cristhians Link López Vilela.
- Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.º 00000037-2026-CG/5349 y cédula de notificación n.º 005-2025-CG/OC-AC001-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a Manuel Isaias Valerio Alcivar.
- Impresión con firma digital de: Cargo de notificación, cédula de notificación electrónica n.º 00000035-2026-CG/5349 y cédula de notificación n.º 006-2025-CG/OC-AC001-GRP, notificada por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas eCasilla-CGR a Juan Carlos Murillo Sánchez.
- Copia fedateada de Cédula de notificación n.º 007-2025-CG/OC-AC001-GRP, notificada a través de medios físicos a Carlos Enrique Coro Quiroz.



Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Copia fedateada de CARTA N° 003-2026-LTM, recibida el 25 de mayo de 2026 y copia simple de documentos adjuntos, presentados por **Luzmila Troncos Merino**.
- Copia fedateada de escrito s/n de 25 de mayo de 2026 y copia simple de documentos adjuntos, presentados por **Glenny Ysabel Seclén Eneque**.
- Copia fedateada de CARTA N° 003-2026-LTM, recibida el 25 de mayo de 2026 y copia simple de documentos adjuntos, presentados por **Dora Sembrera Chinchay**.
- Copia fedateada de CARTA N° 02-2026-CLLV de 25 de mayo de 2026 presentados por **Cristhians Link López Vilela**.
- Copia fedateada de CARTA DE DESCARGO – ECON. MANUEL ISAIAS VALERIO ALCIVAR de 26 de mayo de 2026 y copia simple de documentos adjuntos, presentados por **Manuel Isaias Valerio Alcivar**.
- Impresión de CARTA N° 044-2026-CECQ de 25 de mayo de 2024¹⁶⁵, recibida por el SGD el 25 de mayo de 2026 (expediente 0820260332235), presentada por **Carlos Enrique Coro Quiroz**.

¹⁶⁵ Error material.

Apéndice n.° 123 **Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.**
Conformidad para notificación de la desviación a través de medios físicos:

- Copia fedateada de HOJA INFORMATIVA N° 001-2026-CG-OC5349-AC01-REAS de 20 de mayo de 2026, solicitud para efectuar notificación.
- Impresión con firma digital de MEMORANDO N° 000006-2026-CG/OC5349 de 20 de mayo de 2026, dando conformidad para notificar.

Apéndice n.° 124 **Documentos de designación de inicio y término de funciones y otros de las personas comprendidas en los hechos observados:**

- Copia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 296-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS CAS N° 057-2023-DESIGNADO.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 614-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 20 de noviembre de 2025.
- Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N.° 0004077 de 11 de junio de 2024 de Seclen Eneque Glenny Ysabel y adjunto copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL.
- Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N.° 0005839 de 9 de agosto de 2024 de Seclen Eneque Glenny Ysabel y adjunto copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL.
- Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N.° 0003957 de 6 de junio de 2024 de Sembrera Chinchay Dora y adjunto copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
- Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N.° 0005682 de 8 de agosto de 2024 de Sembrera Chinchay Dora y adjunto copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
- Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N.° 0003952 de 6 de junio de 2024 de Cristhians Link López Vilela y adjunto copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL.
- Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N.° 0003955 de 6 de junio de 2024 de Valerio Alcivar Manuel Isaías y adjunto copia



S.

R

A

B

F

fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

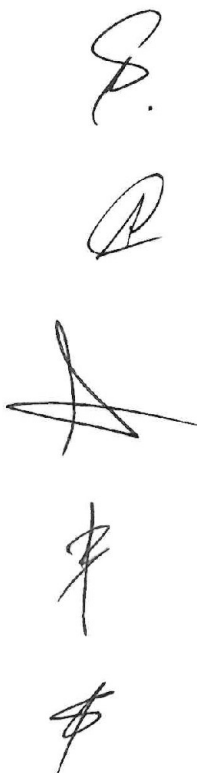
- Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N.° 0000841 de 17 de febrero de 2025 de Coro Quiroz Carlos Enrique y adjunto copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
- Copia fedateada de ORDEN DE SERVICIO N.° 0001638 de 13 de marzo de 2025 de Coro Quiroz Carlos Enrique y adjunto copia fedateada de TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 645-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 331-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 5 de junio de 2025.



Apéndice n.° 125

Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Copia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 145 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 2 de marzo de 2018, que aprueba la Directiva Regional N° 07-2018/GRP-440000-440400 denominada "Funciones y competencias del Revisor o Evaluador en la etapa de elaboración de un expediente técnico de un proyecto de inversión viable ejecutado bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, a través. de una consultoría de obra."
- Copia fedateada de ORDENANZA REGIONAL N° 428 -2018/GRP-CR publicado el 10 de noviembre de 2018, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, a fin de incluir dentro de la Estructura Orgánica al Centro de Operaciones de Emergencia Regional.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 594-2016/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, que aprueba actualizar el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - MOF, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura.
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 877-2016/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2016, que aprueba actualizar el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.



- Copia fedateada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 877-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de octubre de 2023, que aprobó la Directiva Regional n.° 006-2023/GRP-440000-440400, denominada "Normas para la Realización del Estudio de Mecánica de Suelos (EMS), Pruebas y Ensayos de Laboratorio en la Elaboración de Estudios de Preinversión, Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras en del Gobierno Regional Piura."

Piura, 25 de junio de 2026



Brenda Lorena Sánchez Núñez
Supervisora



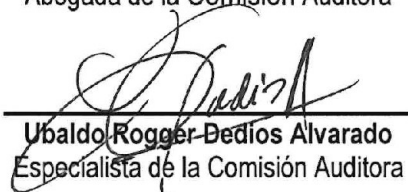
Rosa Esperanza Ancajima Silva
Jefa de Comisión Auditora



Katherin Denisse Villar Seminario
Abogada de la Comisión Auditora



Félix Miguel Barrueto Napuri
Especialista de la Comisión Auditora



Ubaldo Rogger Dedios Alvarado
Especialista de la Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 25 de junio de 2026





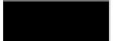


Regina Patricia García Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura

Apéndice n.º 1

P

APÉNDICE N° 1 - RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión ⁽³⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	1. Identificación, registro y aprobación de un estudio de preinversión como una IOARR, conllevó a que no se elabore una inversión con más de una alternativa de solución, afectando su finalidad pública, ocasionando perjuicio económico por s/ 476 350,07.	Luzmila Troncos Merino	02837703	Director de Programa Sectorial II Jefa de la Unidad Formuladora ¹	2/3/2023	20/11/2025	CAS – DL 1057		----	X	X		X
2		Glenny Ysabel Seclén Eneque	41888185	Arquitecta de Proyectos – Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura	1/5/2024 ² 1/7/2024 ³	30/6/2024 31/8/2024	Servicio de Terceros		----	X			
3		Dora Sembrera Chinchay	02896424	Especialista Economista - Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura,	1/5/2024 ⁴ 1/7/2024 ⁵	30/6/2024 31/8/2024	Servicio de Terceros		----	X			
4		Manuel Isaías Valerio Alcivar	40289447	Especialista Economista – Monitor de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional Piura	1/5/2024 ⁶	30/6/2024	Servicio de Terceros		----	X			
5		Christians Link López Vilela	40363373	Especialista en Ingeniería Civil – Monitor de la Unidad Formuladora	1/5/2024 ⁷	30/6/2024	Servicio de Terceros		----	X			

¹ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 296-2023/Gobierno Regional Piura – GR de 1 de marzo de 2023 y concluyó con Resolución Ejecutiva Regional n.º 614-2025/Gobierno Regional Piura – GR de 20 de noviembre de 2025.

² Contratado con Orden de Servicio n.º 0004077 de 11 de junio de 2024, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2024.

³ Contratado con Orden de Servicio n.º 0005839 de 9 de agosto de 2024, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2024.

⁴ Contratado con Orden de Servicio n.º 0003957 de 6 de junio de 2024, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2024.

⁵ Contratado con Orden de Servicio n.º 0005682 de 8 de agosto de 2024, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2024.

⁶ Contratado con Orden de Servicio n.º 0003955 de 6 de junio de 2024, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2024.

⁷ Contratado con Orden de Servicio n.º 0003952 de 6 de junio de 2024, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2024.

00141




INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2026-2-5349-AC

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión ⁽²⁾		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6	2. Aprobación y conformidad de expediente técnico incompleto, cuyos entregables fueron presentados con incumplimientos contractuales y deficiencias técnicas, siendo causal de paralización y posterior resolución de contrato de ejecución de obra, ocasionó un perjuicio económico de S/ 728 469,93.	Juan Carlos Murillo Sánchez	41459800	Director del Programa Sectorial III Dirección de Estudios y Proyectos ⁸	2/8/2023	5/6/2025	CAS – DL 1057	[REDACTED]	---	X	X		X
7		Carlos Enrique Coro Quiroz	43615644	Arquitecto - Monitor de la Dirección de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Piura	1/1/2025 ⁹ 1/2/2025 ¹⁰	31/1/2025 28/2/2025	Servicio de Terceros	---	[REDACTED]	X			

⁸ Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 645-2023/Gobierno Regional Piura – GR de 1 de agosto de 2023 y concluyó con Resolución Ejecutiva Regional n.° 331-2025/Gobierno Regional Piura – GR de 5 de junio de 2025.

⁹ Orden de servicio n.° 0000841 de 17 de febrero de 2025 correspondiente al mes de enero de 2025.

¹⁰ Orden de servicio n.° 0001638 de 13 de marzo de 2025 correspondiente al mes de febrero de 2025.

00142




*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Piura, 26 de Junio de 2026

OFICIO N° 000482-2026-CG/OC5349

Señor:

Luis Ernesto Neyra Leon
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramon S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 015-2026-5349-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000111-2026-CG/OC5349 de 6 de febrero de 2026.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la "CONSULTORÍA DE OBRA DE LA FASE DE PRE INVERSIÓN Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE LA IOARR: "REMODELACIÓN DE CAMPO MENOR (UN DEPORTE DE COMPETENCIA), CAMPO DEPORTIVO, SSHH DE ESPECTADORES Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN PEATONAL HORIZONTAL Y/O VERTICAL; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) ESTADIO MIGUEL GRAU DE LA URBANIZACIÓN MIRAFLORES URB. MIRAFLORES DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA" CON CUI N° 2651558", en la Unidad Ejecutora Sede Central del Gobierno Regional Piura, periodo de evaluación de 6 de noviembre de 2023 al 15 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 015-2026-2-5349-AC, el mismo que se adjunta en cuatro (4) tomos, en un total de mil ochocientos cincuenta y cinco (1855) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Regina Patricia García Bustamante
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gobierno Regional Piura
Contraloría General de la República

(RGB/bsn)

Nro. Emisión: 01074 (5349 - 2026) Elab:(U17971 - 5349)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000065-2026-CG/5349

DOCUMENTO : OFICIO N° 482-2026-CG/OC5349

EMISOR : JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS ERNESTO NEYRA LEON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° [REDACTED]

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 1856

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 015-2026-2-5349-AC, el mismo que se adjunta en cuatro (4) tomos, en un total de mil ochocientos cincuenta y cinco (1855) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000482-2026-OC5349
2. INFORME AC 15 PARTE 18
3. INFORME AC 15 PARTE 17
4. INFORME AC 15 PARTE 16
5. INFORME AC 15 PARTE 15



6. INFORME AC 15 PARTE 14
7. INFORME AC 15 PARTE 13
8. INFORME AC 15 PARTE 12
9. INFORME AC 15 PARTE 11
10. INFORME AC 15 PARTE 10
11. INFORME AC 15 PARTE 9
12. INFORME AC 15 PARTE 8
13. INFORME AC 15 PARTE 7
14. INFORME AC 15 PARTE 6
15. INFORME AC 15 PARTE 5
16. INFORME AC 15 PARTE 4
17. INFORME AC 15 PARTE 3
18. INFORME AC 15 PARTE 2
19. INFORME AC 15-PARTE 1





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 482-2026-CG/OC5349

EMISOR : JORGE WALTER RUFASO BALLENA - OPERADOR - GOBIERNO REGIONAL PIURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LUIS ERNESTO NEYRA LEON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PIURA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 015-2026-2-5349-AC, el mismo que se adjunta en cuatro (4) tomos, en un total de mil ochocientos cincuenta y cinco (1855) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N°** [REDACTED]

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000065-2026-CG/5349
2. OFICIO-000482-2026-OC5349
3. INFORME AC 15 PARTE 18
4. INFORME AC 15 PARTE 17
5. INFORME AC 15 PARTE 16
6. INFORME AC 15 PARTE 15
7. INFORME AC 15 PARTE 14
8. INFORME AC 15 PARTE 13



9. INFORME AC 15 PARTE 12
10. INFORME AC 15 PARTE 11
11. INFORME AC 15 PARTE 10
12. INFORME AC 15 PARTE 9
13. INFORME AC 15 PARTE 8
14. INFORME AC 15 PARTE 7
15. INFORME AC 15 PARTE 6
16. INFORME AC 15 PARTE 5
17. INFORME AC 15 PARTE 4
18. INFORME AC 15 PARTE 3
19. INFORME AC 15 PARTE 2
20. INFORME AC 15-PARTE 1

NOTIFICADOR : JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - GOBIERNO REGIONAL PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CONSTANCIA DE EMISIÓN DE ALERTA CORREO ELECTRÓNICO N° 28983-2026/5349

Por medio de la presente, se deja constancia que el Sistema eCasillas-CGR envió un mensaje de alerta al correo electrónico registrado del usuario receptor, informando sobre el depósito de una notificación en su casilla electrónica. A continuación, se detallan los datos correspondientes a la emisión de alerta:

* DATOS DEL USUARIO RECEPTOR

- Casilla electrónica : ██████████
- Usuario Receptor : GOBIERNO REGIONAL PIURA (LUIS ERNESTO NEYRA LEON)
- Correo electrónico 1 : ██████████
- Correo electrónico 2 : ██████████E (*)
- Teléfono celular : ██████████7 (*)

* DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

- Documento depositado : OFICIO - 482-2026-CG/OC5349
- Fecha y hora de la notificación efectuada : 26/06/2026 14:22:57
- Usuario emisor : JORGE WALTER RUFASTO BALLENA - OPERADOR - OCI - GOBIERNO REGIONAL PIURA
- Tipo de servicio de control/Proceso administrativo : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

* DATOS DE LA EMISIÓN DE LA ALERTA AL CORREO ELECTRÓNICO

- Para : ██████████
- De : ECASILLACGR-NOREPLY@CONTRALORIA.GOB.PE
- Recibido por SendGrid : SI
- Fecha y hora : 26/06/2026 14:21:41
- Recibido por el servidor de correos del destinatario : SI
- Fecha y hora : 26/06/2026 14:21:43

Fecha de emisión de la constancia : viernes, 26 de junio de 2026 a las 14:23:57



